

VOLUMEN II

CONTINUACIÓN DE LA SESIÓN 16
DEL 21 DE MARZO DE 2018

LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR

La presidenta diputada Martha Sofía Tamayo Morales:

Concedemos la palabra, hasta por cinco minutos, al diputado Carlos Gutiérrez García, del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza, para presentar iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 1o., 32 y 35 de la Ley Federal de Protección al Consumidor.

El diputado Carlos Gutiérrez García: Con el permiso de la Presidencia. Compañeras y compañeros legisladores, los infomerciales son anuncios publicitarios o comerciales de televisión de respuesta directa, cuya finalidad es llegar a amplias audiencias en un periodo corto.

Una de las industrias que más se ha beneficiado de este concepto es la conocida como los productos milagro, que oferta artículos que prometen soluciones prácticamente inmediatas e irreversibles a problemas de salud y belleza, principalmente.

Si bien la oferta de este tipo de productos es muy tentadora, en la mayor parte de los infomerciales es común que no se incluya su precio total. Es decir, tan solo se destacan sus aspectos positivos, se proporciona la información sobre su contenido, sus beneficios, las formas de pago, así como los números telefónicos a los cuales debe comunicarse el televidente que está interesado en adquirir el producto, pero no el costo que el comprador terminará pagando finalmente.

Si atendemos el marco de la Ley Federal de Protección al Consumidor, lo anterior vulnera los derechos del consumidor y resulta en una grave falta enmarcada como información o publicidad engañosa.

De acuerdo con la referida ley, publicidad engañosa aplica cuando se exhiben características o información relacionada con algún bien, producto o servicio que, pudiendo o no ser verdaderas, inducen a error o confusión al consumidor por la forma inexacta, incompleta, falsa, exagerada, parcial, artificiosa o tendenciosa en que se presenta.

La protección al consumidor es una actividad reconocida por el derecho, cuyo objetivo consiste en intervenir y equi-

librar los términos de la relación de consumo entre el proveedor y el comprador.

En Nueva Alianza estamos comprometidos a salvaguardar el bienestar de la población. Por ello, consideramos de gran importancia que este tipo de publicidad proporcione la información completa sobre el producto que está ofreciendo, la cual debe incluir el precio total. En ese sentido, proponemos reformar la Ley Federal de Protección al Consumidor, estableciendo la obligación de exhibir el precio total final de los productos anunciados.

De igual manera proponemos aumentar las facultades de la Procuraduría Federal del Consumidor, en aras de que pueda sancionar o suspender la publicidad que no cuente con los requerimientos establecidos en la norma. Con lo anterior, estaremos proporcionándole las herramientas para que pueda cumplir con su función de proteger a los consumidores. Por su atención, muchas gracias. Es cuanto, diputada presidenta.

«Iniciativa que reforma los artículos 1o., 32 y 35 de la Ley Federal de Protección al Consumidor, a cargo del diputado Carlos Gutiérrez García, del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza

Quien suscribe, Carlos Gutiérrez García, diputado federal e integrante del Grupo Parlamentario Nueva Alianza en la LXIII legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, numeral 1, fracción I; 77, numeral 1, y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración del pleno de esta soberanía, la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Federal de Protección al Consumidor, al tenor del siguiente

Planteamiento del Problema

Una persona llega a casa, enciende el televisor y se percató que la programación está saturada de anuncios comerciales que promueven productos conocidos como “milagro”, cuyo objetivo es crear en el espectador la necesidad

de utilizar un producto para resolver un problema que ni siquiera sabía que tenía. Posteriormente el anunciante hace una oferta que parece irresistible, incluso, regularmente agregan un accesorio de regalo.

Esta situación resulta familiar a prácticamente todas las personas que han estado frente a un televisor, de ahí que parezca familiar el hecho de que en dicha publicidad no se incluya el precio total del producto. Se informan las formas de pago, así como los números telefónicos a los cuales debe comunicarse el televidente que esté interesado en adquirirlo, sin embargo, la información que proporciona el anuncio televisivo es incompleta.

En el marco de la Ley Federal de Protección al Consumidor, lo anterior resulta una vulneración de los derechos del consumidor para conocer toda la información adecuada y clara sobre los productos que está interesado en adquirir, de hecho entra en la definición de información o publicidad engañosa o abusiva aquella que refiere características o información relacionadas con algún bien, producto o servicio que pudiendo o no ser verdaderas, inducen a error o confusión al consumidor por la forma inexacta, **incompleta**, falsa, exagerada, parcial, artificiosa o tendenciosa en que se presenta.

Los infomerciales utilizan su conocimiento sobre las audiencias, y sabiendo que para la gran mayoría resulta tentador disponer de remedios de fácil adquisición y recibirlos a las puertas de nuestras casas o centros de trabajo, y si son de rápida efectividad, mejor, ya sea para solucionar las enfermedades o mejorar la apariencia.

Sin embargo, los infomerciales, ofertas prácticamente milagrosas, no son una moda reciente, se han ido adaptado a la evolución de los medios de comunicación y adecuando a las necesidades de los televidentes.

Con la novedad de que el mensaje que antes podía leerse en periódicos y revistas, hoy merece una explicación televisiva de al menos cinco minutos, proporcionada por alguna persona reconocida en el medio artístico, incluso con pruebas y/o encuestas que demuestran la supuesta eficacia del producto.

Sin adentrarnos en las características y calidad de los productos ofertados a través de los infomerciales, en el Grupo Parlamentario Nueva Alianza nos pronunciamos por reforzar el marco normativo que protege a los consumidores; de ahí que consideramos que una de las características de la

información o publicidad engañosa y que pueden inducir a la confusión al consumidor es no mostrar el precio final del producto, es decir, no contar con información incompleta. En algunos casos sólo se muestra el monto del pago inicial o el número de pagos que habrán de realizarse.

Por lo anterior, nos pronunciamos por facultar a la Procuraduría Federal del Consumidor (Profeco) para imponer las sanciones necesarias al proveedor de la publicidad o, incluso, suspender los anuncios que no cuenten con los requisitos definidos.

Argumentación

La protección al consumidor es una actividad reconocida por el derecho, cuyo objetivo es intervenir y equilibrar los términos de la relación de consumo, entre el proveedor y el consumido, la cual suele estar en permanente tensión debido a que el primero posee una superioridad técnica, económica y jurídica con relación al segundo.

Como nos señala Esteban Arias Cáu,ⁱ los mecanismos para ejercer dicha protección son múltiples, pudiendo ser preventivos, reparadores o sancionatorios. En esta ocasión destacamos los preventivos, ya que se trata de las leyes y las resoluciones administrativas que crean el contexto en la cual se desenvuelven la economía de mercado, pero sujeta al control de las instituciones públicas.

Sin embargo, el marco normativo tiende a enfatizar sobre las obligaciones del proveedor o los derechos del consumidor, en este caso, consideramos de gran importancia que los posibles consumidores cuenten con la información completa sobre el producto que se le está ofreciendo, lo cual debe incluir su precio final.

Los infomerciales son anuncios publicitarios o comerciales de televisión de respuesta directa, es la fusión del *telemarketing* y propaganda televisiva, cuya finalidad es llegar a amplias audiencias en un periodo corto y su duración es de cinco minutos, y se pueden extender, hasta 30 minutos.

Esto se llama publicidad de formato largo y se usa para productos que pueden costar cientos o incluso miles de dólares. Los infomerciales que duran hasta dos minutos se conocen como comerciales de formato corto. Este tipo de publicidad también se conoce como programación de paga.ⁱⁱ

En nuestro país, una de las industrias que más se ha beneficiado del concepto de los infomerciales es la conocida co-

mo “los productos milagro”, llamada así por ofertar artículos que prometen soluciones prácticamente inmediatas e irreversibles a problemas de salud y belleza, principalmente, pero que también pueden incidir en el deterioro de la salud de diversos sectores sociales, sobre todo entre aquellos con menores posibilidades económicas, que no tienen acceso a los servicios médicos y para quienes la televisión constituye su principal fuente de información.

Los clientes de los infomerciales son personas que depositan su confianza en los medios de comunicación y los personajes públicos que los recomiendan, con la confianza de que obtendrán información efectiva para la toma de decisiones en materia de compra.ⁱⁱⁱ

Los medios de comunicación han sabido aprovechar esta circunstancia y se han vuelto el principal enlace para vender productos a cualquier lugar del país, desde la comodidad de su hogar y sin importar día y horario de la compra, a cambio de brindar información incompleta, por no informar el costo final, lo que da incertidumbre sobre los términos del pago final.

La omisión del precio final del producto contraviene lo establecido en el Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para el Análisis y Verificación de la Información y Publicidad, donde se establece que la Profeco vigilará que la información comercial no propicie la confusión en el consumidor en:

“el valor del producto, bien o servicio y los términos y condiciones para su venta. En caso de que el proveedor incluya el precio de su publicidad, se deberá verificar que se incluya el precio total final”^{iv}

También contraviene lo que la propia Ley establece en su artículo 7 Bis:

“El proveedor deberá informar de forma notoria y visible el monto total a pagar por los bienes, productos o servicios que ofrezca al consumidor.”

Por lo anterior, consideramos que es urgente actualizar la Ley Federal de Protección al Consumidor en lo relativo a los principios básicos, a fin de elevar el rango de principio el precio total, y atender lo estipulado en el Acuerdo arriba mencionado, lo cual dotará de certeza a los consumidores con respecto al precio final del artículo que se publicita en televisión.

De ahí la propuesta de reforzar la obligatoriedad de indicar el precio final en el artículo 32, correspondiente al Capítulo III “De la información y publicidad”, para evitar que en la programación abierta y en la de paga, los televidentes estén recibiendo información incompleta y, por ende, engañosa.

También es imperioso aumentar las facultades de la Profeco, a fin de que pueda sancionar o suspender la publicidad que no cuente con los requerimientos establecidos en la norma, así como exigir la corrección inmediata de la omisión o falta detectada en la publicidad verificada.

Fundamento Legal

Por las consideraciones expuestas, en mi calidad de diputado federal e integrante del Grupo Parlamentario Nueva Alianza en la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, numeral 1, fracción I; 77, numeral 1, y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del pleno de esta soberanía, la presente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Federal de Protección al Consumidor

Artículo Primero. Se reforma la fracción III del artículo 1; el primer y segundo párrafo del artículo 32 y el primer y tercer párrafo del artículo 35; todos, de la Ley Federal de Protección al Consumidor, para quedar como sigue:

Artículo 1. ...

Son principios básicos en las relaciones de consumo:

I. a II. ...

III. La información adecuada y clara sobre los diferentes productos y servicios, con especificación correcta de cantidad, características, composición, calidad y precio **total**, así como sobre los riesgos que representen;

IV a XI. ...

Artículo 32. La información o publicidad relativa a bienes, productos o servicios que se difundan por cualquier medio o forma, deberán ser veraces, comprobables, claros, **exhibir el precio total final**, y exentos de textos, diálogos, sonidos, imágenes, marcas, denominaciones de origen y otras

descripciones que induzcan o puedan inducir a error o confusión por engañosas o abusivas.

Para los efectos de esta ley, se entiende por información o publicidad engañosa o abusiva aquella que refiere características o información relacionadas con algún bien, producto o servicio que pudiendo o no ser verdaderas, inducen a error o confusión al consumidor por la forma inexacta, **incompleta**, falsa, exagerada, parcial, artificiosa o tendenciosa en que se presenta.

...

...

...

Artículo 35. Sin perjuicio de la intervención que otras disposiciones legales asignen a distintas dependencias, la Procuraduría podrá deberá:

I. Ordenar al proveedor que suspenda la información o publicidad que viole las disposiciones de esta ley y, en su caso, al medio que la difunda;

II. Ordenar que se corrija la información o publicidad que viole las disposiciones de esta ley en la forma en que se estime suficiente, y

III. Imponer las sanciones que correspondan, en términos de esta ley.

...

Cuando la Procuraduría instaure algún procedimiento administrativo relacionado con la veracidad de la información, **ordenará** al proveedor que en la publicidad o información que se difunda, se indique que la veracidad de la misma no ha sido comprobada ante la autoridad competente.

Artículos Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. La Secretaría contará con 180 días naturales para actualizar las disposiciones reglamentarias que deriven del presente Decreto.

Notas

i Comentario de la Ley 4827 sobre exhibición y publicidad de precios, disponible en:

<file:///C:/Users/Usuario/Downloads/comentarioley4827caba.pdf>

ii Disponible en:

<https://es.routestofinance.com/what-exactly-is-an-informercial>

iii Disponible en:

<http://132.248.9.34/hevila/Derechoacomunicar/2011/no3/5.pdf>

iv Disponible en:

http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5260762&fecha=24/07/2012

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, sede de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, a los 15 días del mes de marzo de 2018.— Diputado Carlos Gutiérrez García (rúbrica).»

La presidenta diputada Martha Sofía Tamayo Morales: Gracias, diputado. Se turna a la Comisión de Economía, para dictamen.

EXPIDE LA LEY DE DONACIÓN DE ALIMENTOS Y COMBATE A LA DESNUTRICIÓN

La presidenta diputada Martha Sofía Tamayo Morales:

A continuación, concedemos el uso de la voz, hasta por diez minutos, a la diputada Ana Guadalupe Perea Santos, que viene a nombre de la diputada Cynthia Gissel García Soberanes, del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social, a presentar iniciativa con proyecto de decreto que expide la Ley de Donación de Alimentos y Combate a la Desnutrición.

La diputada Ana Guadalupe Perea Santos: Gracias, presidenta. Acudo a esta tribuna para presentar iniciativa a nombre de la diputada Cynthia Gissel García Soberanes, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social, por la cual someto a consideración del pleno de esta soberanía la siguiente iniciativa por la que se expide decreto de la Ley de Donación de Alimentos y Combate a la Desnutrición.

Es preocupante saber que cada año se tiran a la basura 20.4 millones de toneladas de alimentos, mientras que en diversas partes de nuestro país, alrededor de 95 mil mexicanos mueren de hambre y desnutrición, De ellos 35 mil son niños y 60 mil adultos mayores. A pesar de este terrible escenario, los grandes distribuidores prefieren perder o destruir una parte importante de sus alimentos y, en algunos casos, donarlos a los más necesitados.

Por ello, en 2016 surge en Francia un movimiento que exige crear una ley que impida a los supermercados desechar los alimentos que no vendan y que se encuentren cercanos a su fecha de caducidad, es decir, a aquellos que sacan de sus anaqueles para ya no ser exhibidos a la venta.

Lo que se pretende es que, en lugar de desperdiciar esos productos, los mismos sean aprovechados y donados a organizaciones benéficas y bancos de alimentos para que sean distribuidos entre quienes más lo necesitan.

Muchos de esos productos alimenticios se encuentran en perfecto estado y son aptos para el consumo humano, sin embargo, por razones estéticas de empaquetado se golpean, deterioran o bien se rompen.

En Argentina han aprobado la llamada Ley de Donación o de Régimen Especial para la Donación de Alimentos que actualmente permite rescatar 15 por ciento de todos los alimentos que tiran restaurantes y supermercados. Con ello contribuyen a la nutrición de las personas que sufren de hambre.

En algunos casos, miles de restaurantes, hoteles y demás empresas que se dedican a procesar alimentos, diariamente desecha aquello que no consumieron sus clientes o comensales. Tanto la verdura como la carne utilizada, se convierten en desechos orgánicos.

La Encuesta Nacional de Salud y Nutrición de 2012 arroja como resultado que 2.8 por ciento de los menores de cinco años en todo el país mostraron baja talla, y 1.6 por ciento desnutrición aguda. Unicef reporta que, en 2014, 55.2 por ciento de los menores de cinco años vivían en pobreza, y 13.1 por ciento en pobreza extrema.

Es verdad que el gobierno mexicano ha hecho esfuerzos para acabar con la desnutrición en México y que en los últimos 30 años ha descendido notablemente el problema, sin embargo, persiste.

Los programas implantados han tenido cierto grado de efectividad y en su momento Oportunidades, Diconsa, PAL, sobre todo en las zonas urbanas, aunque no han terminado de bajar a la población más pobre, a la comunidad indígena. Los programas solo han administrado el hambre de la gente y no lo han resuelto.

Si bien es cierto el artículo 4o. de la Carta Magna garantiza el derecho a la alimentación nutritiva suficiente y de calidad, también es cierto que nos falta hacer de esa letra, letra viva. Letra solidaria, letra de esfuerzo, letra de todos.

No, compañeras y compañeros. No basta con firmar tratados internacionales. No basta con formar parte de organismos a nivel mundial. No basta con decir que en México se respetan los derechos humanos. Bastará cuando todos los días todos y cada uno de quienes habitan suelo mexicano se alimenten adecuada y satisfactoriamente.

Pero seamos claros, Encuentro Social tiene la plena convicción de que no se trata de dar caridad ni de fomentar el paternalismo gubernamental, sino de acabar con el despilfarro de 20 millones de toneladas de comida anuales que van a parar a la basura y que en lugar de ayudar a salvar una vida, provocan contaminación y degradación.

Por ello, con el ánimo de aportar a reforzar el marco legal de las políticas públicas de desarrollo social, y con la finalidad de hacer más efectiva la atención a los determinantes sociales de la desnutrición, es que se propone la ley que a continuación se menciona.

Por lo expuesto y fundado se somete a consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de decreto que expide la Ley de Donación de Alimentos y de Combate a la Desnutrición, la cual ponemos a consideración de esta H. asamblea. Es cuanto. Por su atención, muchas gracias.

«Iniciativa que expide la Ley de Donación de Alimentos y Combate a la Desnutrición, a cargo de la diputada Cynthia Gissel García Soberanes, del Grupo Parlamentario del PES

La que suscribe, Cynthia Gissel García Soberanes, Diputada Federal a la LXIII Legislatura del Congreso de la Unión, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social, con fundamento en los artículos 71 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 fracción I y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración del Pleno de esta Soberanía, la siguiente Iniciativa por la que se expide Decreto

de la Ley de Donación de Alimentos y Combate a la Desnutrición.

Exposición de Motivos

Es insultante saber, que cada año se tiran a la basura 20.4 millones de toneladas de alimento¹, mientras que en diversas partes de nuestro país, alrededor de 95 miles de mexicanos mueren de hambre y desnutrición; de ellos 35 mil son niños y 60 mil adultos.

Los grandes distribuidores prefieren perder o destruir una parte importante de sus alimentos, a donarlos a los más necesitados.

Por ello, en 2016 surge en Francia² un movimiento que exige crear una ley que impida a los supermercados desechados los alimentos que no vendan y que se encuentren cercanos a su fecha de caducidad; es decir, aquellos que sacan de sus anaqueles para ya no ser exhibidos a la venta.

Lo que se pretende, es que en lugar de desperdiciar esos productos, los mismos sean aprovechados y donados a organizaciones benéficas y bancos de alimentos, para que sean distribuidos entre quienes más lo necesitan.

Muchos de esos productos alimenticios se encuentran en perfecto estado y son aptos para el consumo humano; sin embargo, por razones estéticas de empaquetado (se golpean, deterioran o rompen), etiquetado, corta fecha de vencimiento, estacionalidad, poco éxito en el mercado, etc.; no se alcanzan a comercializar y son desechados.

En Argentina han aprobado la llamada **Ley Donal** o de **Régimen especial para la Donación de Alimentos**³, que actualmente permite rescatar 15 por ciento de todos los alimentos que tiran restaurantes, “food caterings” y supermercados; con ello contribuyen a la nutrición de las personas que sufren de hambre.

En ese tenor, restaurantes, hoteles y demás empresas que se dedican a procesar alimentos, diariamente desechan aquello que no consumieron sus clientes o comensales; tanto la verdura como la carne utilizada se convierten en deshecho orgánico. ¡Imaginen la cantidad de comida sin haber sido tocada, que se desperdicia en un buffet o en un comedor industrial!

Por ello, esta idea forma parte de la solución en la lucha contra la pobreza, la desnutrición, e infinidad de enferme-

dades que hacen que nuestro pueblo no produzca como debiera ni alcance niveles de bienestar óptimos.

Señala un informe de la UNICEF⁴ (Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia), que: “...una buena nutrición es la base de la supervivencia, de la salud y el desarrollo infantil. Entre mejor alimentado esté un menor, se encuentra mejor preparado para crecer y aprender, para participar en la comunidad y colaborar en ella, así como para resistir posibles enfermedades, desastres y cualquier tipo de crisis global... Cada año, alrededor de tres millones de niños mueren a causa de ésta enfermedad. Para muchos otros niños, la malnutrición crónica acaba provocándoles retrasos en el crecimiento; un problema irreversible que, literalmente, atrofia el crecimiento físico y cognitivo de estos”.

La Encuesta Nacional de Salud y Nutrición de 2012⁵, arroja como resultado, que 2.8 por ciento de los menores de cinco años en todo el país, mostraron baja talla y 1.6 por ciento desnutrición aguda.

UNICEF reporta que en 2014, 55.2 por ciento de los menores de 5 años, vivían en pobreza y 13.1 por ciento en pobreza extrema; de lo que se colige, que su acceso a seguridad social y a la alimentación es exigua o nula. En ese mismo periodo, se encontró a 1.5 millones de infantes menores a 5 años, en desnutrición crónica; sobre todo de comunidades indígenas.

Es verdad que el gobierno mexicano ha hecho esfuerzos para acabar con la desnutrición en México, y que en los últimos 30 años ha descendido notablemente el problema; sin embargo, persiste.

Los programas implantados han tenido cierto grado de efectividad (en su momento Oportunidades, Liconsa, Pal) sobre todo en las zonas urbanas, aunque no han terminado de bajar a la población más pobre, a la comunidad indígena. Los programas sólo han administrado el hambre de la gente y no lo han resuelto.

Si bien es cierto, ya el artículo 4o. de la Carta Magna garantiza el derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, también es cierto que nos falta hacer de esa letra, letra viva, letra solidaria, letra de esfuerzo, letra de todos.

No basta con firmar tratados internacionales, no basta con formar parte de organismos a nivel mundial, no basta con decir que en México se respetan los derechos humanos;

bastará cuando todos los días, todos y cada uno de quienes habitan suelo mexicano, se alimenten adecuada y satisfactoriamente.

Por ello, con el ánimo de aportar a las políticas públicas de desarrollo social y con la finalidad de hacer más efectiva la atención a los determinantes sociales de la desnutrición, es que se propone la ley que a continuación se menciona.

No se trata de dar caridad ni de fomentar el paternalismo gubernamental, sino de acabar con el despilfarro injurioso de 20 millones de toneladas de comida anuales que van a parar a la basura y que en lugar de ayudar a salvar una vida, provocan contaminación y degradación. Debemos evitar la generación de estos residuos al medio ambiente y la emisión a la atmósfera de toneladas de dióxido de carbono.

En ese sentido, debe entenderse, que el producto que no sea idóneo para el consumo humano, debe ser entregado para la alimentación animal, la elaboración de abonos agrícolas o carburantes biodegradables, intentando avanzar hacia una economía circular virtuosa, donde se aprovechen los subproductos o producción sobrante de la industria agroalimentaria.

Con ello, se aligera la dependencia de la importación de materias primas, al abastecerse de los sobrantes de producción procedentes de la elaboración de alimentos.

Tal idea no es nueva, se ha implementado en la Comunidad Económica Europea, y un ejemplo de éxito en ese sentido lo es España.

Por lo expuesto y fundado, se somete a la consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto que expide la Ley de Donación de Alimentos y de Combate a la Desnutrición

Único. Se expide la Ley de Donación de Alimentos y de Combate a la Desnutrición, para quedar como sigue:

Ley de Donación de Alimentos y de Combate a la Desnutrición.

Capítulo I Del Objeto

Artículo 1. La presente Ley es de observancia general en toda la República, sus disposiciones son de orden público e interés social.

Artículo 2. Esta Ley tiene por objeto darle un uso adecuado a los alimentos que son desechados por quienes los distribuyen, venden o procesan; con la finalidad de abatir la mala nutrición de quienes menos tienen y ayudar al medio ambiente.

Artículo 3. Para los efectos de la presente ley, se entiende por:

I. Alimento: cualquier sustancia o producto, líquido, sólido o semisólido, natural, transformado o procesado, que proporcione al organismo elementos para su nutrición;

II. Alimento excedente: cualquier sustancia o producto nutritivo que no se puede vender, pero que aún puede consumirse y fue destinado para ser desechado;

III. Banco de Alimentos: Organización no lucrativa, legalmente constituida, cuyo objetivo es recuperar los excedentes alimenticios y redistribuirlos a organizaciones sociales, población vulnerable o centros de transformación, evitando el desperdicio o mal uso;

IV. Cadena Comercial: Toda marca con dos o más negociaciones y con gestión centralizada, que se dedique a la venta de alimentos procesados o no, independientemente de la superficie que ocupen sus establecimientos;

V. Centro de Transformación: Organización pública o privada no lucrativa legalmente constituida, que tiene como fin acumular el excedente alimenticio no apto para consumo humano, para proporcionarlo como alimento de los animales que son utilizados por población vulnerable, o para ser convertido en composta, abono o producto biodegradable que ha de ser usado gratuitamente o mediante ínfima contribución; evitando su desperdicio o mal uso;

VI. Comedor popular: Organización pública que tiene como fin proporcionar comida gratuita, o mediante una pequeña contribución, a personas de escasos recursos económicos;

VII. Comisión Nacional: Comisión Nacional para la Donación de Alimentos y Combate a la Desnutrición; y

VIII. Población vulnerable: grupos sociales en condiciones de pobreza y pobreza extrema.

Artículo 4. Los restaurantes, comedores industriales, las empresas comercializadoras de alimentos procesados o no, supermercados, tiendas con venta de alimentos procesados o no, todos estos, con una superficie superior a los 350 metros cuadrados y aquellas cadenas comerciales que se dediquen a la venta de alimentos preparados o no; deberán donar los alimentos que por diversas causas no pueden ser vendidos, pero aún puedan ser consumidos, a los comedores populares, bancos de alimentos o centro de transformación, que hayan sido autorizados por la Comisión Nacional.

Artículo 5. Los sectores público, social y privado dedicados a la distribución, venta o procesamiento de alimenticio, deberán instituir las siguientes pautas en el manejo de sus productos perecederos:

- I. Prevenir el desperdicio de alimentos;
- II. Destinar a la donación o a la transformación, los productos que no se han vendido y que van a ser desechados, cuando aún son adecuados para el consumo humano;
- III. Recuperarlos y destinarlos hacia la alimentación animal;
- IV. Aprovecharlos para producir composta o abonos para la agricultura; y
- V. Reservarlos a la elaboración y fabricación de biocombustibles amigables con el medio ambiente.

Artículo 6. En adición a las leyes, normas, reglamentos y demás disposiciones vigentes, relativas a la seguridad sanitaria de los alimentos; queda prohibido destruir o inutilizar para el consumo, transformación o aprovechamiento, los productos alimenticios que no fueron vendidos y estaban destinados a ser desechados, cuando aún puedan ser consumidos por las personas o utilizados como alimento de animales de población vulnerable.

Capítulo II

De la Comisión de Donación de Alimentos y Combate a la Desnutrición

Artículo 7. Se declara de interés social, la integración de una Comisión Nacional para la Donación de Alimentos y Combate a la Desnutrición; la cual estará a cargo del titular de la Secretaría de Desarrollo Social, quien dirigirá los trabajos y convocará a sesiones.

Artículo 8. La Comisión Nacional estará integrada por los titulares de las Secretarías de:

- a) Gobernación;
- b) Desarrollo Social;
- c) Economía;
- d) Educación Pública;
- e) Salud;
- f) Medio Ambiente y Recursos Naturales;
- g) Energía;
- h) Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

Los miembros de ésta Comisión Nacional, no percibirán ningún emolumento adicional por formar parte de ella.

Artículo 9. La Comisión Nacional sesionará trimestralmente de manera ordinaria, en los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre; independientemente de las sesiones extraordinarias que se requieran en los términos del reglamento interno que habrán de expedir.

A las sesiones de la Comisión Nacional podrán asistir previa invitación o solicitud, con voz pero sin voto, los titulares de otras dependencias, así como representantes de organizaciones sociales y privadas.

El subsecretario que designe el titular de la Secretaría de Desarrollo Social, será el secretario técnico, quien fungirá como secretario de actas y de acuerdos en las sesiones de la Comisión Nacional y auxiliará en los trabajos a éste.

Artículo 10. La Comisión Nacional es una instancia de coordinación, concertación y colaboración, interinstitucional del gobierno federal, de los gobiernos de las entidades federativas, los gobiernos municipales, las alcaldías de la Ciudad de México, así como los sectores social y privado; que tiene por objeto:

- I. Promover la celebración de convenios con dependencias del Ejecutivo federal, entidades federativas, muni-

cipios, alcaldías, organizaciones sociales y privadas, así como empresas, para evitar el desperdicio de alimentos;

II. Impulsar la formación de bancos de alimentos, comedores populares y organizaciones solidarias, con el propósito de recibir donación de alimentos destinados a los grupos poblacionales que viven en condiciones de pobreza y pobreza extrema;

III. Fomentar la participación de los ciudadanos, familias, organizaciones y, en general, de los sectores social y privado, para el rescate de alimentos y su aprovechamiento;

IV. Promover y llevar a cabo campañas de información y sensibilización a través de diversos medios, incluyendo la comunicación masiva, para prevenir el desperdicio de alimentos y fomentar la donación de alimentos destinados a ser desechados;

V. Impulsar la creación de comedores populares en escuelas, hospitales públicos y dispensarios médicos, localizados en zonas marginadas y comunidades indígenas;

VI. Promover que se incluyan contenidos educativos en las escuelas sobre el objeto de la presente ley;

VII. Estimular la creación de Centros de Transformación;

VIII. Elaborar y suscribir el Programa Nacional Anual de Donación de Alimentos y Combate a la Desnutrición; con base en los objetivos señalados en éste ordenamiento; y

IX. Aprobar o desechar las peticiones de registro y autorización de Bancos de Alimentos y Centros de Transformación, y que les sean presentadas por el Secretario Técnico.

Para la consecución de estos fines, se estarán al presupuesto que le haya sido asignado a cada una de sus respectivas Secretarías.

Capítulo III Sanciones

Artículo 11. Las violaciones cometidas a los preceptos de esta ley por quienes distribuyen, venden o procesan alimentos, serán sancionadas con la imposición de una multa

que no podrá ser menor a 1 000 Unidades de Medida y Actualización, ni exceder las 10 000 Unidades de Medida y Actualización.

Adicionalmente, se difundirá la sanción por medios electrónicos y boletines, señalando al infractor como un contribuyente o empresa carente de responsabilidad social.

Artículo 12. El quebrantamiento al presente ordenamiento por parte de los Bancos de Alimentos y Centros de Transformación, se sancionará con:

a) Amonestación por escrito;

b) Multa en términos del artículo anterior; o

c) El retiro de la autorización otorgada por la Comisión Nacional;

Atendiendo en todo momento a la gravedad de la falta cometida.

Artículo 13. Los inspectores de las secretarías que conforman la Comisión Nacional, estarán facultados para hacer valer la presente Ley y levantar las actas administrativas correspondientes.

Los Secretarios, Subsecretarios y Delegados de dichas Secretarías, estarán autorizados para determinar la sanción correspondiente, acorde al acta administrativa que hubiere levantado su inferior jerárquico, debiendo individualizarla.

Capítulo IV De las Regulaciones

Artículo 14. Las regulaciones previstas en esta Ley, no excluyen ninguna otra emitida por el Gobierno Federal, las Entidades Federativas, los Municipios o las Alcaldías de la Ciudad de México, todos ellos en el ámbito de sus competencias y atribuciones; sino que complementan las ya existentes.

Artículos Transitorios

Primero. La presente ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. En un plazo no mayor a treinta días contados a partir de la entrada en vigor de la presente ley, la Secreta-

ría de Desarrollo Social convocará a sesión a fin de proceder a la integración de la Comisión Nacional.

Tercero. En un plazo no mayor a noventa días, a partir de la integración de la Comisión Nacional, que refiere la presente ley, la misma deberá emitir tanto su Reglamento Interno como el Programa Nacional Anual.

Cuarto. La Comisión, por conducto de su secretario técnico, debe enviar trimestralmente a la Cámara de Diputados, un informe previo de actividades en el último jueves del mes de febrero de cada año.

Notas

1 <https://aristeguinoticias.com/0712/mexico/en-mexico-se-desperdician-20-4-millones-de-toneladas-de-alimentos-al-ano/>

2 <http://www.lavanguardia.com/vida/20160205/301933501637/francia-prohibe-desperdiciar-comida-supermercados.html>

3 <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/100000-104999/102664/norma.htm>

4 <https://www.unicef.org/spanish/nutrition/>

5 Ensanut: Encuesta Nacional de Salud y Nutrición 2012. ENSANUT. Web. Junio 2016 <<http://ensanut.insp.mx/>>

Informe anual 2014. UNICEF México. México: Fondo para la Infancia de las Naciones Unidas (UNICEF), 2015. PDF

<[http://www.unicef.org/mexico/spanish/InformeAnualUnicef\(1\).pdf](http://www.unicef.org/mexico/spanish/InformeAnualUnicef(1).pdf)>

“Los primeros años”. Fondo para la Infancia de las Naciones Unidas (UNICEF). Web. 8 de julio del 2016.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 13 de marzo de 2018.— Diputadas: **Ana Guadalupe Perea Santos**, Cynthia Gissel García Soberanes, (rúbricas).»

La presidenta diputada Martha Sofía Tamayo Morales: Gracias a usted, diputada. Se turna a la Comisión de Desarrollo Social, para dictamen, y a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, para opinión.

CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES

La presidenta diputada Martha Sofía Tamayo Morales: Pasamos a la segunda ronda de iniciativas, y para ello concedemos el uso de la voz, por cinco minutos, a la diputada Flor Estela Rentería Medina, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, para presentar iniciativa con proyecto de decreto que adiciona un artículo 270 Bis al Código Nacional de Procedimientos Penales.

La diputada Flor Estela Rentería Medina: Muy buenas tardes, diputadas y diputados. Con su permiso, diputada presidenta. Hoy hago uso de esta tribuna para hablar a nombre de todas aquellas mujeres que lamentablemente y por desgracia han padecido de violencia sexual.

En nuestro país denunciar una violación hace necesario que a la mujer violada le tomen fotografías desnuda y muestras corporales. Para una mujer que ha vivido ese tipo de violencia, denunciar significa volver a revivir esa terrible situación. O sea, dicho en otras palabras, significa volver a ser violada.

¿Por qué? Pues porque en la toma de pruebas y en dejar estas evidencias a la vista para revivirlas una y otra vez por parte de ellas como de sus agresores, así como de cualquiera que tenga acceso al expediente, eso es, para ella, volver a revivir una y otra vez esa situación.

Este procedimiento es quizá el impedimento más evidente para denunciar cualquier hecho delictivo, por lo que los protocolos en el manejo de este tipo de pruebas, deben de estar a la altura de las circunstancias y, sobre todo, de los derechos de las víctimas, a fin de que estas vean protegido su poder, su reputación y su integridad.

En esta iniciativa se propone crear un nuevo artículo 270 Bis del Código Nacional de Procedimientos Penales, en el cual se estipule que las pruebas recabadas deberán de guardarse bajo la más estricta responsabilidad de la autoridad. No podrán reproducirse y solo podrán revisarse cuando la situación procesal específicamente lo requiera.

El indiciado no tendrá acceso a estas pruebas, a menos que las mismas sean las únicas que generen culpabilidad en su contra, y dicho acceso será realizado bajo supervisión de la autoridad.

En México, la ley y la autoridad deben estar de lado de las víctimas. Alcemos la voz por las mujeres que han sufrido una violación, un abuso o cualquier delito sexual, y digámosles, pero sobre todo hagámosles saber que no están solas. Es por eso que pido, a todas y todos ustedes, su respaldo a esta iniciativa. Muchas gracias por su atención. Es cuanto, diputada presidenta.

«Iniciativa que adiciona el artículo 270 Bis al Código Nacional de Procedimientos Penales, a cargo de la diputada Flor Estela Rentería Medina, del Grupo Parlamentario del PRI

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6, fracción I, del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás disposiciones jurídicas aplicables, la suscrita, diputada Flor Estela Rentería Medina, integrante del Grupo Parlamentario del PRI de la LXIII Legislatura, somete a consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de decreto que crea el artículo 269 Bis del Código Nacional de Procedimientos Penales, con base en la siguiente

Exposición de Motivos

Acorde los datos de Plataforma México y el sistema de información criminal de la Comisión Nacional de Seguridad, los delitos sexuales en México han mantenido una estadística sostenida e inclusive, en el 2016 reflejó un incremento en su incidencia de casi un 10 por ciento.

Hablar de delitos sexuales en México nos obliga a darnos cuenta que en este, como en muchos otros temas, México se encuentra en muy relegado comparado con la comunidad internacional.

En México, la estadística de los delitos sexuales es falsa. Es una mentira. Tan solo utilizando como referencia el mismo dato de la Comisión Nacional de Seguridad, en 2016 se registraron cerca de 13 mil delitos sexuales, sin embargo, en la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública del Inegi, reflejó que solo el 8.9 por ciento de los delitos sexuales son denunciados ante la autoridad, el 91.1 por ciento restante no llegó a las cifras oficiales.

¿Qué clase de país somos, qué clase de leyes tenemos, que podemos estar satisfechos con una tasa de denuncia de menos del 10 por ciento de los delitos, de delitos tan infames y deleznales como los delitos sexuales?

En Estados Unidos inició un movimiento el año pasado, denominado “Me Too”, en el cual, mujeres a través de redes sociales denunciaron los delitos de los cuales habían sido víctimas, y mostró que, en efecto, México no es el único país con este problema; sin embargo, lo que si quedo de manifiesto es la poca empatía que existe hacia las víctimas de este delito.

En días recientes, algunas actrices de nuestro país hicieron públicas sus denuncias de acoso y violación, y quedó más que manifiesto en un gran sector de la población una patente incredulidad a sus denuncias, y una marcada tendencia de favorecer a sus presuntos agresores; esta lectura se refleja también en las autoridades, y si esto pasa con mujeres que tienen acceso a micrófonos y cámaras, imaginemos que pasará con aquellas que no lo tienen.

En México, denunciar una violación hace necesario que a la mujer violada le tomen fotografías desnuda y muestras corporales; para una mujer violada, denunciar significa volver a ser violada en la toma de pruebas, y dejar estas evidencias a la vista para revivirlas una y otra vez por parte de ella como de sus agresores, así como de cualquiera que tenga acceso al expediente.

Este hecho es quizá el impedimento más evidente para denunciar cualquier hecho delictivo, por lo que los protocolos en el manejo de este tipo de pruebas deben de estar a la altura de las circunstancias y sobre todo de los derechos de las víctimas, a fin de que estas vean protegido su poder, su reputación y su moral.

En esta iniciativa, se propone crear un nuevo artículo 270 Bis, en el cual se estipule que las pruebas recabadas deberán de guardarse bajo la más estricta responsabilidad de la autoridad, no podrán reproducirse y solo podrán revisarse cuando la situación procesal específicamente lo requiera. El indiciado no tendrá acceso a estas pruebas a menos que las mismas sean las únicas que generen culpabilidad en su contra, y dicho acceso será realizado bajo supervisión de la autoridad.

En México, la ley y la autoridad deben estar del lado de las víctimas. Alcemos la voz por las mujeres que han sufrido una violación, un abuso, o cualquier delito sexual, y digamos claro: No están solas.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta Soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se crea el artículo 270 Bis del Código Nacional de Procedimientos Penales

Único. Se crea el artículo 270 Bis del Código Nacional de Procedimientos Penales, para quedar como sigue:

Artículo 270 Bis. Trato de las muestras recabadas.

Las muestras o imágenes obtenidas deberán de ser resguardadas por la autoridad bajo su más estricta responsabilidad; serán confidenciales y no habrá acceso a ellas más que por las autoridades en los momentos procesales que así lo requieran.

En el expediente deberá de obrar la existencia de dichas pruebas de manera escrita, a través del dictamen pericial sin que se adjunten reproducciones gráficas innecesarias.

El indiciado no tendrá nunca acceso a estas pruebas, salvo que estas sean las únicas pruebas controvertidas o que su defensa considere que solo a través del análisis de estas puede resguardar los derechos humanos del imputado, citando las razones específicas del porque requiere esta inspección, la cual en todo caso se hará en las instalaciones de la autoridad sin permitir en ningún momento reproducción total o parcial, fotografías o cualquier otra copia de dichas muestras.

La víctima tendrá acceso a estas pruebas cuando lo solicite, pero este solo se hará en las instalaciones de la autoridad y no se permitirá en ningún momento reproducción total o parcial, fotografías o cualquier otra copia de dichas muestras.

Artículo Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 8 de marzo de 2018.— Diputadas y diputados: **Flor Estela Rentería Medina**, Alfredo Bejos Nicolás, Jorge Enrique Dávila Flores, Pablo Bedolla López, Timoteo Villa Ramírez (rúbricas).»

La presidenta diputada Martha Sofía Tamayo Morales: Gracias, diputada. Se turna su iniciativa a la Comisión de Justicia, para dictamen.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES

La presidenta diputada Martha Sofía Tamayo Morales:

A continuación, cedemos el uso de la voz, hasta por 10 minutos, al diputado Héctor Barrera Marmolejo, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, para presentar iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y el 140, 146 y 167 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

El diputado Héctor Barrera Marmolejo: Con su permiso, diputada presidenta. Quiero felicitar al Canal del Congreso por su XX aniversario del día de ayer, por las transmisiones que nos enaltece a todo el trabajo parlamentario.

Sin lugar a dudas también me congratulo que el día de hoy pueda tener el espacio para presentar la iniciativa en nombre propio, en nombre del diputado Santiago Taboada. Es una iniciativa en el aniversario también del natalicio de Benito Juárez.

La seguridad del pueblo es la ley suprema. Cicerón. Compañeras y compañeros legisladores, la iniciativa que hoy presento ante esta soberanía tiene como propósito central el de brindar certeza jurídica penal dentro de nuestro sistema de justicia y para ello proponemos reformar, tanto el artículo 19 constitucional como los artículos 140, 146, 167, todos ellos del Código Nacional de Procedimientos Penales.

México vive una penumbra de ineficacia, falta de certeza jurídica e inseguridad debido a las fallas estructurales dentro de las instituciones encargadas de la administración, procuración e impartición de justicia, y de ambigüedades en la ley. Es por ello que se necesita reforzar la confianza y credibilidad en las instituciones y acabar con la impunidad rampante, que lacera nuestra convivencia social y vulnera los derechos humanos.

La reforma al artículo 19 constitucional es motivada porque consideramos fundamental que el delito de robo a casa habitación sea incluido en el catálogo de delitos que son sancionados con la prisión preventiva oficiosa en contra del sujeto activo que cometa el delito, toda vez que dicho delito lastima la seguridad personal de las víctimas, quienes, al encontrarse en la seguridad que emocionalmente significa su hogar, se encuentran vulnerables ante la intromisión de un agente perturbador.

Asimismo, dentro de este artículo 19 constitucional se señala actualmente y de forma concisa, que el hecho delictivo que se realice por medios violentos, pero sin el uso de armas de fuego o explosivos, tampoco da lugar para prisión preventiva oficiosa.

En este sentido se propone que los delitos cometidos con medios violentos físicos o morales, usando cualquier instrumento o acto humano que tenga como objetivo generar un daño y/o perjuicio en contra de persona física o moral, incluyendo los realizados con armas y explosivos, armas de fuego para uso exclusivo del Ejército, sean considerados también para prisión preventiva oficiosa.

Con respecto al artículo 140 del Código Nacional de Procedimientos Penales, encontramos que la redacción versa sobre la posibilidad de otorgar libertad durante la investigación de un ilícito.

Como está redactado actualmente dicho ordenamiento jurídico, observamos que la libertad del imputado se podrá otorgar en delitos que no ameriten prisión preventiva oficiosa y que el Ministerio Público determine no solicitarla o no judicializar el caso en comento.

Esta redacción permite actualmente que los delitos comunes sean fácilmente evadidos y quienes han logrado realizar estos actos tengan un seguimiento pobre después de haber delinquido, lo que provoca reincidencia, inseguridad y poca eficacia para la impartición de justicia y de manera cotidiana.

Ante este escenario proponemos agregar una excepción al final del párrafo primero, para que la libertad durante la investigación no pueda aplicarse en casos de flagrancia sobre delitos patrimoniales, con uso de armas de fuego y explosivos o realizados con el uso de violencia física o moral, delitos en los que sí procederá la prisión preventiva oficiosa.

Aunado a lo anterior, encontramos que la definición de flagrancia dispuesta en el artículo 146 del Código Nacional de Procedimientos Penales no está acorde con la realidad, por ser persecución ininterrumpida, debido a que es materialmente imposible dar cumplimiento en todos los casos particulares. Por ello es que se propone en esta iniciativa que, en los supuestos de flagrancia, la persona sorprendida cometiendo un delito sea perseguida materialmente hasta su detención y presentación ante la autoridad competente.

Finalmente, la presente iniciativa también recae en el artículo 167 del Código Nacional de Procedimientos Penales,

el cual tiene como objetivo dotar de causales de procedencia para la aplicación de la prisión preventiva oficiosa.

Al respecto, se propone modificar el párrafo tercero de este artículo para su debida armonización con la reforma propuesta al artículo 19 constitucional. De tal suerte que el juez de control, en el ámbito de su competencia, deberá ordenar la prisión preventiva oficiosa en los casos de delincuencia organizada ya establecidos y adicionalmente a quienes roben en edificios, viviendas, aposentos o cuartos que estén habitados o destinados para la habitación de las personas.

Asimismo, si esos delitos son cometidos con armas, explosivos y/o armas de fuego para uso exclusivo del Ejército, medios violentos físicos o morales, usando cualquier instrumento o acto humano que tenga como objetivo generar un daño y/o perjuicio en contra de persona física o moral, dichos ilícitos ameritarán prisión preventiva oficiosa para los imputados.

Compañeras legisladoras y legisladores, las y los mexicanos estamos hartos de que no se haga justicia por ambigüedades o recovecos en nuestras leyes, por eso es necesario que como legisladores asumamos con mucha responsabilidad nuestro papel y hagamos de la ley un instrumento claro y eficiente para que en este país se haga justicia y se termine con la impunidad.

Estoy convencido de que con los cambios propuestos a esta soberanía contribuiremos puntualmente a que en nuestro país se haga la justicia que claman millones de mexicanos y que aquellas personas que hayan cometido algún ilícito estén tras las rejas, estén encarcelados, que es en donde deben de estar, no causándole daño a la sociedad. Es una demanda sensible por parte de la ciudadanía y abonaremos también para que la sociedad en general esté más segura y protegida.

Todo el país clama justicia, clama seguridad y es nuestra responsabilidad como parlamentarios presentar las iniciativas procedentes, para que se perfeccione la legislación y así los mexicanos se sientan seguros y tranquilos en sus hogares. Es cuanto, diputado presidente. Gracias, compañeros legisladores, gracias.

«Iniciativa que reforma los artículos 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 140, 146 y 167 del Código Nacional de Procedimientos Penales, a cargo del diputado Héctor Barrera Marmolejo, del Grupo Parlamentario del PAN

El suscrito, Héctor Barrera Marmolejo, diputado federal de la LXIII Legislatura del honorable Congreso de la Unión, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, en ejercicio de la facultad que le otorga el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con fundamento en los artículos 55, fracción II; 62, 63 y demás relativos y conexos del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a la consideración del Congreso de la Unión, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Se reforman los artículos 140, 146 y se reforma y adiciona la fracción XII al artículo 167 del Código Nacional de Procedimientos Penales en materia de Certeza Jurídica Penal, bajo la siguiente premisa:

Problemática

México vive bajo una penumbra de ineficacia e inseguridad, es por ello que necesita reforzar la confianza y credibilidad en las instituciones de justicia.

Ante estas afirmaciones encontramos, con fecha del 5 de julio de 2017, que la Suprema Corte de Justicia de la Nación emitió el resolutivo positivo con respecto del expediente 64/2017, el cual se refiere a una Contradicción de Tesis con tema *“Beneficio de libertad bajo caución previsto en el nuevo sistema penal acusatorio. Determinar si conforme a lo previsto en el Artículo Quinto Transitorio del Decreto por el que se Reformaron Diversas Disposiciones del Código Nacional de Procedimientos Penales, tratándose de procedimientos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del nuevo sistema penal acusatorio el inculcado o imputado puede solicitar al órgano jurisdiccional la revisión de aquélla.”*¹

Acto por el cual personas que se encuentran en prisión preventiva puedan obtener la libertad por no ser complementados los supuestos expuestos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) y el Código Nacional de Procedimientos Penales (CNPP), los cuales fueron sujetos a reformas para la armonización del nuevo sistema penal, adversarial, acusatorio y oral.

Exposición de Motivos

Derivado de un análisis teórico doctrinal en materia penal junto con el análisis referencial del estudio *Hallazgos*,² realizado por el Centro de Investigación para el Desarrollo,

AC (CIDAC),³ aunado a reuniones realizadas con agentes del Ministerio Público y pláticas permanentes con los ciudadanos de esta ciudad se encontraron deficiencias en las reformas realizadas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y al Código Nacional de Procedimientos Penales, hechas con motivo de su adecuación a la implementación del nuevo sistema penal de justicia, mismas que dejaron en la ambigüedad los supuestos del contexto de desarrollo de los hechos delictivos y que, por ende, generan vacíos en la aplicación jurídica. Ante este escenario localizamos cuatro fallas principales:

1. El artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos menciona lo siguiente en su segundo párrafo:

*“El Ministerio Público sólo podrá solicitar al juez la prisión preventiva cuando otras medidas cautelares no sean suficientes para garantizar la comparecencia del imputado en el juicio, el desarrollo de la investigación, la protección de la víctima, de los testigos o de la comunidad, así como cuando el imputado esté siendo procesado o haya sido sentenciado previamente por la comisión de un delito doloso. El juez ordenará la prisión preventiva, oficiosamente, en los casos de delincuencia organizada, homicidio doloso, violación, secuestro, trata de personas, delitos cometidos con medios violentos como armas y explosivos, así como delitos graves que determine la ley en contra de la seguridad de la nación, el libre desarrollo de la personalidad y de la salud.”*⁴

En esta redacción encontramos un vacío que no se ajusta a delitos que son realizados en la cotidianidad. Por esta razón, las personas que delinquen fuera de estos supuestos quedan en libertad de forma sencilla, lo cual afecta a la sociedad en la manera en que percibe la impartición de justicia y en el miedo psicológico que se desarrolla por ver que su agresor queda en libertad de forma expedita; lo cual es, sin dudar, una falta de protección estatal hacia el ciudadano.

Consideramos fundamental que el delito de robo a casa habitación debe ser incluido en el catálogo de delitos que son beneficiados por la prisión preventiva oficiosa en contra del sujeto activo del delito, establecido en el artículo 19 constitucional, toda vez que es un delito que vulnera la seguridad personal de las víctimas, quienes al encontrarse en la seguridad que emocionalmente significa la casa habitacional, se encuentran vulnerables ante la intromisión de un agente perturbador. La afectación se torna doble, la prime-

ra es la afectación física directa y la segunda es el daño emocional por la violación al inmueble, por la acción de introducirse ilegalmente. Este tipo de delitos, con la característica o peculiaridad de ser cometidos al interior de la residencia o domicilio, genera un doble daño, el primero de tipo material o pecuniario y el segundo, eminentemente emocional en la psique de la víctima, a quien el Estado jamás podrá ordenar la reparación del daño emocional y la imposibilidad de sentirse seguro en el interior de la *domus*.

Así también, de forma concisa, el hecho delictivo que se realice por medios violentos, pero sin el uso de armas de fuego o explosivos, genera que no exista el lugar para la prisión preventiva oficiosa debido a esta necesaria vinculación. Ante esta falla legislativa se propone que la redacción sea la siguiente:

“**Artículo 19.** ...

*El Ministerio Público sólo podrá solicitar al juez la prisión preventiva cuando otras medidas cautelares no sean suficientes para garantizar la comparecencia del imputado en el juicio, el desarrollo de la investigación, la protección de la víctima, de los testigos o de la comunidad, así como cuando el imputado esté siendo procesado o haya sido sentenciado previamente por la comisión de un delito doloso. El juez ordenará la prisión preventiva, oficiosamente, en los casos de delincuencia organizada, homicidio doloso, violación, **al que robe en edificios, viviendas, aposento o cuarto que estén habitados o destinados para habitación, secuestro, trata de personas, delitos cometidos con medios violentos físicos o morales usando cualquier instrumento o acto humano que tenga como objetivo generar un daño y/o perjuicio en contra de persona física o moral, incluyendo los realizados con armas y explosivos, armas de fuego para uso exclusivo del ejército, así como delitos graves que determine la ley en contra de la seguridad de la nación, el libre desarrollo de la personalidad y de la salud.**”⁵*

Esta redacción permite que los medios violentos con los que se realiza el acto delictivo sean físicos, en el sentido de una agresión física y personal, o morales, en el sentido de una agresión por medio del uso de acciones que no tienen como objetivo el menoscabo físico del agredido sino en su contexto personal, social, psicológico, patrimonial, entre otros.

Dentro de esta misma línea de acción encontramos el uso de objetos que no se encuentran definidos como armas o que su uso natural o cotidiano no sea el ser un instrumento de ataque, pero también incluimos de forma no limitativa, el empleo de armas de fuego para uso exclusivo del ejército. Con la redacción propuesta, damos mayor certeza a los jueces penales para otorgar la prisión preventiva con mayor certeza jurídica al aumentar el espectro del uso de instrumentos como arma. Esta acción es importante debido a que la incidencia de actos delictivos que más se realizan, se llevan a cabo con armas punzo cortantes u objetos que no son armas de fuego o explosivos pero que ponen en riesgo la vida, patrimonio o espacio de desarrollo personal en cualquier sentido. Estas acciones las podemos encontrar gráficamente en el estudio *Hallazgos*, en el que se encuentra “*el flujo de los casos, por tipo de delito, que conoce la PGR en el periodo del 24 de noviembre de 2014 hasta el 31 de diciembre de 2016, es el siguiente:*

Los tipos penales patrimoniales son los más frecuentes, seguidos por la portación de armas de fuego. Solamente estos dos delitos representan el 44.6 por ciento del total.”⁶

En este respecto es imperante señalar que dentro de los delitos patrimoniales se encuentra el delito de robo en todas sus modalidades, el cual representa el 27.8 por ciento de los actos delictivos totales realizados. Aunado a ello, los delitos cometidos con el uso de armas de fuego representan el 16.8 por ciento del 100 por ciento de los actos delictivos totales realizados. Es por ello que es tan importante que se haga la distinción dentro del entramado jurídico entre los delitos ejercidos con violencia y con el uso de armas de fuego.

Para demostrar gráficamente lo anterior mencionado presentamos la Estadística de Carpetas de Investigación Iniciadas por Delito en la página siguiente.

Carpetas de investigación iniciadas por tipo de delito			
Ley o norma aplicable para clasificar la conducta	Número	Frecuencia	
		Relativa	Acumulada
Patrimoniales	17,518	27.8%	27.8%
Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos	10,625	16.8%	44.6%
Otros Delitos del CPF	4,801	7.6%	52.2%
Contra la Salud	4,599	7.3%	59.5%
Otras Leyes Especiales	3,969	6.3%	65.8%
Electorales	2,839	4.5%	70.3%
Cometidos por Servidores Públicos	2,819	4.5%	74.7%
Ley de la Propiedad Industrial	2,326	3.7%	78.4%
Código Fiscal de la Federación	2,265	3.6%	82.0%
Ley de Vías Generales de Comunicación	2,215	3.5%	85.5%
Falsedad, Título Décimo Tercero	1,965	3.1%	88.6%
En Materia de Derechos de Autor	1,770	2.8%	91.4%
Leyes de Instituciones de Crédito, Inversión, Fianzas y Seguros	1,686	2.7%	94.1%
Contra el Ambiente y la Gestión Ambiental	1,168	1.9%	96.0%
Ley General de Salud	919	1.5%	97.4%
Ley de Migración	670	1.1%	98.5%
Contra la integridad corporal	441	0.7%	99.2%
Vías de Comunicación y Correspondencia	239	0.4%	99.6%
Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada	215	0.3%	99.9%
Ley Federal del Derecho de Autor	62	0.1%	100.0%
Total de Delitos	63,111	100.0%	

Fuente: Elaboración propia con información proporcionada por la PGR mediante solicitudes de transparencia.

Imagen de la estadística sobre las carpetas de investigación iniciadas por tipo de delito. Revista Hallazgos. Página 113.⁷

2. Con respecto del artículo 140 del Código Nacional de Procedimientos Penales encontramos que la redacción versa sobre la posibilidad de otorgar libertad durante la investigación como lo dispone de la siguiente manera:

“Artículo 140. Libertad durante la investigación

En los casos de detención por flagrancia, cuando se trate de delitos que no merezcan prisión preventiva oficiosa y el Ministerio Público determine que no solicitará prisión preventiva como medida cautelar, podrá disponer la libertad del imputado o imponerle una medida de protección en los términos de lo dispuesto por este Código.

Cuando el Ministerio Público decreta la libertad del imputado, lo prevendrá a fin de que se abstenga de molestar o afectar a la víctima u ofendido y a los testigos del hecho, a no obstaculizar la investigación y comparecer

cuantas veces sea citado para la práctica de diligencias de investigación, apercibiéndolo con imponerle medidas de apremio en caso de desobediencia injustificada.”⁸

Como observamos en el texto subrayado, la libertad del imputado se podrá otorgar en delitos que no ameriten prisión preventiva de manera oficiosa y que el Ministerio Público determine no solicitarla. En este respecto observamos que los delitos patrimoniales (en el que se encuentra el robo, fraude, entre otros) no son oficiosos de conformidad con el artículo 167 del mismo Código, por lo que la prisión preventiva se puede evadir y con ello se promueve que la persona se sustraiga del cumplimiento de su responsabilidad jurídica debido a que en el segundo párrafo del presente artículo se observa que el Ministerio Público únicamente lo prevendrá de que se abstenga de molestar o afectar la víctima u ofendido, apercibiéndolo con imponerle medidas de apremio en caso de desobediencia injustificada.

Esta redacción permite que los delitos comunes sean fácilmente evadidos y quienes han logrado realizar estos actos tengan un seguimiento pobre después de haber delinuido, lo cual genera inseguridad y poca eficacia para la impartición de justicia de manera cotidiana. Ante este escenario, y con referencia al estudio⁹ mencionado anteriormente con respecto del artículo 19 de la CPEUM, se propone que dentro de la redacción se agregue una excepción al final del primer párrafo, la cual no permitirá que los delitos patrimoniales, con el uso de armas de fuego y explosivos o los realizados con el uso de violencia física o moral sean objeto permitido para obtener la libertad durante la investigación; quedando de la siguiente manera:

“Artículo 140. Libertad durante la investigación

En los casos de detención por flagrancia, cuando se trate de delitos que no merezcan prisión preventiva oficiosa y el Ministerio Público determine que no solicitará prisión preventiva como medida cautelar, podrá disponer la libertad del imputado o imponerle una medida de protección en los términos de lo dispuesto por este Código.

La libertad durante la investigación no podrá aplicarse en casos de flagrancia sobre delitos patrimoniales, con el uso de armas de fuego y explosivos o los realizados con el uso de violencia física o moral; delitos en los que sí procederá la prisión preventiva oficiosa.

Cuando el Ministerio Público decrete la libertad del imputado, lo prevendrá a fin de que se abstenga de molestar o afectar a la víctima u ofendido y a los testigos del hecho, a no obstaculizar la investigación y comparecer cuantas veces sea citado para la práctica de diligencias de investigación, apercibiéndolo con imponerle medidas de apremio en caso de desobediencia injustificada.”¹⁰

3. Aunado a ello encontramos la definición de flagrancia, dispuesta en el artículo 146 del Código Nacional de Procedimientos Penales. Misma que no se adecua a la realidad debido a que es materialmente imposible su cumplimiento en todos los casos particulares, con lo que se generan vicios en el debido proceso y con ello se impide el cumplimiento de la justicia de un estado de derecho. Ejemplo de ello son las persecuciones que actualmente realiza la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México mediante el uso de las videocámaras de vigilancia del C-4 y que con la actual redacción pueden ser usadas en contra de la víctima.

En este respecto encontramos que este artículo dispone lo siguiente:

“Artículo 146. Supuestos de flagrancia

Se podrá detener a una persona sin orden judicial en caso de flagrancia. Se entiende que hay flagrancia cuando:

I. La persona es detenida en el momento de estar cometiendo un delito, o

II. Inmediatamente después de cometerlo es detenida, en virtud de que:

a) Es sorprendida cometiendo el delito y es perseguida material e ininterrumpidamente, o

b) Cuando la persona sea señalada por la víctima u ofendido, algún testigo presencial de los hechos o quien hubiere intervenido con ella en la comisión del delito y cuando tenga en su poder instrumentos, objetos, productos del delito o se cuente con información o indicios que hagan presumir fundadamente que intervino en el mismo.

Para los efectos de la fracción II, inciso b), de este precepto, se considera que la persona ha sido detenida en flagrancia por señalamiento, siempre y cuando, inmediatamente después de cometer el delito no se haya interrumpido su búsqueda o localización.”¹¹

Como mencionamos, esta redacción genera el problema para poder cumplirla a cabalidad, por lo que se propone la siguiente redacción para erradicar esta falla:

“Artículo 146. Supuestos de flagrancia

Se podrá detener a una persona sin orden judicial en caso de flagrancia. Se entiende que hay flagrancia cuando:

I. La persona es detenida en el momento de estar cometiendo un delito, o

II. Inmediatamente después de cometerlo es detenida, en virtud de que:

a) *Es sorprendida cometiendo el delito y es perseguida materialmente hasta su detención y presentación ante la autoridad competente, o*

b) *Cuando la persona sea señalada por la víctima u ofendido, algún testigo presencial de los hechos o quien hubiere intervenido con ella en la comisión del delito y cuando tenga en su poder instrumentos, objetos, productos del delito o se cuente con información o indicios que hagan presumir fundadamente que intervino en el mismo.*

Para los efectos de la fracción II, inciso b), de este precepto, se considera que la persona ha sido detenida en flagrancia por señalamiento, siempre y cuando, inmediatamente después de cometer el delito no se haya interrumpido su búsqueda o localización.”¹²

4. Finalmente, la presente iniciativa también recae en el artículo 167 del Código Nacional de Procedimientos Penales, el cual tiene como objetivo el dotar de causales de procedencia para la aplicación de la prisión preventiva. La problemática se genera debido a que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 de la CPEUM y con la redacción propuesta para el mismo, se debe modificar el párrafo tercero del artículo 167 del CNPP para su armonización. De igual manera, se busca robustecer la aplicación de la prisión preventiva a los delitos más frecuentes y cotidianos como lo son los que afectan el patrimonio de las personas. Con ello en mente, hacemos mención de lo que dispone actualmente el presente Artículo:

“Artículo 167. Causas de procedencia

El Ministerio Público sólo podrá solicitar al Juez de control la prisión preventiva o el resguardo domiciliario cuando otras medidas cautelares no sean suficientes para garantizar la comparecencia del imputado en el juicio, el desarrollo de la investigación, la protección de la víctima, de los testigos o de la comunidad así como cuando el imputado esté siendo procesado o haya sido sentenciado previamente por la comisión de un delito doloso, siempre y cuando la causa diversa no sea acumulable o conexas en los términos del presente Código.

En el supuesto de que el imputado esté siendo procesado por otro delito distinto de aquel en el que se solicite la prisión preventiva, deberá analizarse si ambos procesos son susceptibles de acumulación, en cuyo caso la

existencia de proceso previo no dará lugar por sí sola a la procedencia de la prisión preventiva.

El juez de control en el ámbito de su competencia, ordenará la prisión preventiva oficiosamente en los casos de delincuencia organizada, homicidio doloso, violación, secuestro, trata de personas, delitos cometidos con medios violentos como armas y explosivos, así como delitos graves que determine la ley contra la seguridad de la nación, el libre desarrollo de la personalidad y de la salud.

Las leyes generales de salud, secuestro y trata de personas establecerán los supuestos que ameriten prisión preventiva oficiosa.

La ley en materia de delincuencia organizada establecerá los supuestos que ameriten prisión preventiva oficiosa.

Se consideran delitos que ameritan prisión preventiva oficiosa, los previstos en el Código Penal Federal de la manera siguiente:

I. Homicidio doloso previsto en los artículos 302 en relación al 307, 313, 315, 315 Bis, 320 y 323;

II. Genocidio, previsto en el artículo 149 Bis;

III. Violación prevista en los artículos 265, 266 y 266 Bis;

IV. Traición a la patria, previsto en los artículos 123, 124, 125 y 126;

V. Espionaje, previsto en los artículos 127 y 128;

VI. Terrorismo, previsto en los artículos 139 al 139 Ter y terrorismo internacional previsto en los artículos 148 Bis al 148 Quáter;

VII. Sabotaje, previsto en el artículo 140, párrafo primero;

VIII. Los previstos en los artículos 142, párrafo segundo y 145;

IX. Corrupción de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para

comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo, previsto en el artículo 201; pornografía de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo, previsto en el artículo 202; turismo sexual en contra de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo, previsto en los artículos 203 y 203 Bis; Lenocinio de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo, previsto en el artículo 204 y pederastia, previsto en el artículo 209 Bis;

X. Tráfico de menores, previsto en el artículo 366 Ter;

XI. Contra la salud, previsto en los artículos 194, 195, 196 Bis, 196 Ter, 197, párrafo primero y 198, parte primera del párrafo tercero.

El juez no impondrá la prisión preventiva oficiosa y la sustituirá por otra medida cautelar, únicamente cuando lo solicite el Ministerio Público por no resultar proporcional para garantizar la comparecencia del imputado en el proceso, el desarrollo de la investigación, la protección de la víctima y de los testigos o de la comunidad. Dicha solicitud deberá contar con la autorización del titular de la procuraduría o el funcionario que en él delegue esa facultad.”¹³

Ante esta redacción, y con los comentarios previos a ella, se propone lo siguiente:

“Artículo 167. Causas de procedencia

El Ministerio Público sólo podrá solicitar al juez de control la prisión preventiva o el resguardo domiciliario cuando otras medidas cautelares no sean suficientes para garantizar la comparecencia del imputado en el juicio, el desarrollo de la investigación, la protección de la víctima, de los testigos o de la comunidad así como cuando el imputado esté siendo procesado o haya sido sentenciado previamente por la comisión de un delito doloso, siempre y cuando la causa diversa no sea acumulable o conexas en los términos del presente Código.

En el supuesto de que el imputado esté siendo procesado por otro delito distinto de aquel en el que se solicite la prisión preventiva, deberá analizarse si ambos procesos son susceptibles de acumulación, en cuyo caso la existencia de proceso previo no dará lugar por sí sola a la procedencia de la prisión preventiva.

*El juez de control, en el ámbito de su competencia, ordenará la prisión preventiva oficiosamente en los casos de delincuencia organizada, homicidio doloso, violación, **al que robe en edificios, viviendas, aposento o cuarto que estén habitados o destinados para habitación**, secuestro, trata de personas, delitos cometidos con medios violentos **físicos o morales usando cualquier instrumento o acto humano que tenga como objetivo generar un daño y/o perjuicio en contra de persona física o moral, incluyendo los realizados con como armas y explosivos, armas de fuego para uso exclusivo del ejército**, así como delitos graves que determine la ley contra la seguridad de la nación, el libre desarrollo de la personalidad y de la salud.*

Las leyes generales de salud, secuestro y trata de personas establecerán los supuestos que ameriten prisión preventiva oficiosa.

La ley en materia de delincuencia organizada establecerá los supuestos que ameriten prisión preventiva oficiosa.

Se consideran delitos que ameritan prisión preventiva oficiosa, los previstos en el Código Penal Federal de la manera siguiente:

I. Homicidio doloso previsto en los artículos 302 en relación al 307, 313, 315, 315 Bis, 320 y 323;

II. Genocidio, previsto en el artículo 149 Bis;

III. Violación prevista en los artículos 265, 266 y 266 Bis;

IV. Traición a la patria, previsto en los artículos 123, 124, 125 y 126;

V. Espionaje, previsto en los artículos 127 y 128;

VI. Terrorismo, previsto en los artículos 139 al 139 Ter y terrorismo internacional previsto en los artículos 148 Bis al 148 Quáter;

VII. Sabotaje, previsto en el artículo 140, párrafo primero;

VIII. Los previstos en los artículos 142, párrafo segundo y 145;

IX. *Corrupción de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo, previsto en el artículo 201; pornografía de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo, previsto en el artículo 202; turismo sexual en contra de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo, previsto en los artículos 203 y 203 Bis; Lenocinio de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo, previsto en el artículo 204 y pederastia, previsto en el artículo 209 Bis;*

X. Tráfico de menores, previsto en el artículo 366 Ter;

XI. *Contra la salud, previsto en los artículos 194, 195, 196 Bis, 196 Ter, 197, párrafo primero y 198, parte primera del párrafo tercero.*

XII. Robo, previsto en los Artículos del 367 al 381 Quáter del Código Penal Federal. Y robo en edificios, viviendas, aposento o cuarto que estén habitados o destinados para habitación, previsto en el artículo 381 Bis.

El juez no impondrá la prisión preventiva oficiosa y la sustituirá por otra medida cautelar, únicamente cuando lo solicite el Ministerio Público por no resultar proporcional para garantizar la comparecencia del imputado en el proceso, el desarrollo de la investigación, la protección de la víctima y de los testigos o de la comunidad. Dicha solicitud deberá contar con la autorización del titular de la Procuraduría o el funcionario que en él delegue esa facultad.”¹⁴

Ante estos argumentos y por las razones ante expuestas es que someto a consideración de esta soberanía el siguiente:

Proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; se reforman los artículos 140, 146 y se reforma y adiciona una fracción XII al artículo 167 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Artículo Primero. Se reforma el párrafo segundo del artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 19. ...

El Ministerio Público sólo podrá solicitar al juez la prisión preventiva cuando otras medidas cautelares no sean suficientes para garantizar la comparecencia del imputado en el juicio, el desarrollo de la investigación, la protección de la víctima, de los testigos o de la comunidad, así como cuando el imputado esté siendo procesado o haya sido sentenciado previamente por la comisión de un delito doloso. El juez ordenará la prisión preventiva, oficiosamente, en los casos de delincuencia organizada, homicidio doloso, violación, al que robe en edificios, viviendas, aposento o cuarto que estén habitados o destinados para habitación, secuestro, trata de personas, delitos cometidos con medios violentos físicos o morales usando cualquier instrumento o acto humano que tenga como objetivo generar un daño y/o perjuicio en contra de persona física o moral, incluyendo los realizados con armas y explosivos, armas de fuego para uso exclusivo del ejército, así como delitos graves que determine la ley en contra de la seguridad de la nación, el libre desarrollo de la personalidad y de la salud.

Artículo Segundo. Se reforman los artículos 140, 146 y se reforma y adiciona una fracción XII al artículo 167 del Código Nacional de Procedimientos Penales, para quedar como siguen:

Artículo 140. Libertad durante la investigación

En los casos de detención por flagrancia, cuando se trate de delitos que no merezcan prisión preventiva oficiosa y el Ministerio Público determine que no solicitará prisión preventiva como medida cautelar, podrá disponer la libertad del imputado o imponerle una medida de protección en los términos de lo dispuesto por este Código.

La libertad durante la investigación no podrá aplicarse en casos de flagrancia sobre delitos patrimoniales, con el uso de armas de fuego y explosivos o los realizados con el uso

de violencia física o moral; delitos en los que sí procederá la prisión preventiva oficiosa.

Cuando el Ministerio Público decreta la libertad del imputado, lo prevendrá a fin de que se abstenga de molestar o afectar a la víctima u ofendido y a los testigos del hecho, a no obstaculizar la investigación y comparecer cuantas veces sea citado para la práctica de diligencias de investigación, apercibiéndolo con imponerle medidas de apremio en caso de desobediencia injustificada.

Artículo 146. Supuestos de flagrancia

Se podrá detener a una persona sin orden judicial en caso de flagrancia. Se entiende que hay flagrancia cuando:

I. La persona es detenida en el momento de estar cometiendo un delito, o

II. Inmediatamente después de cometerlo es detenida, en virtud de que:

a) Es sorprendida cometiendo el delito y es perseguida materialmente hasta su detención y presentación ante la autoridad competente, o

b) Cuando la persona sea señalada por la víctima u ofendido, algún testigo presencial de los hechos o quien hubiere intervenido con ella en la comisión del delito y cuando tenga en su poder instrumentos, objetos, productos del delito o se cuente con información o indicios que hagan presumir fundadamente que intervino en el mismo.

Para los efectos de la fracción II, inciso b), de este precepto, se considera que la persona ha sido detenida en flagrancia por señalamiento, siempre y cuando, inmediatamente después de cometer el delito no se haya interrumpido su búsqueda o localización.

Artículo 167. Causas de procedencia

El Ministerio Público sólo podrá solicitar al juez de control la prisión preventiva o el resguardo domiciliario cuando otras medidas cautelares no sean suficientes para garantizar la comparecencia del imputado en el juicio, el desarrollo de la investigación, la protección de la víctima, de los testigos o de la comunidad así como cuando el imputado esté siendo procesado o haya sido sentenciado previamente

por la comisión de un delito doloso, siempre y cuando la causa diversa no sea acumulable o conexa en los términos del presente Código.

En el supuesto de que el imputado esté siendo procesado por otro delito distinto de aquél en el que se solicite la prisión preventiva, deberá analizarse si ambos procesos son susceptibles de acumulación, en cuyo caso la existencia de proceso previo no dará lugar por sí sola a la procedencia de la prisión preventiva.

El juez de control en el ámbito de su competencia, ordenará la prisión preventiva oficiosamente en los casos de delincuencia organizada, homicidio doloso, violación, al que robe en edificios, viviendas, aposento o cuarto que estén habitados o destinados para habitación, secuestro, trata de personas, delitos cometidos con medios violentos físicos o morales usando cualquier instrumento o acto humano que tenga como objetivo generar un daño y/o perjuicio en contra de persona física o moral, incluyendo los realizados con como armas y explosivos, armas de fuego para uso exclusivo del ejército, así como delitos graves que determine la ley contra la seguridad de la nación, el libre desarrollo de la personalidad y de la salud.

Las leyes generales de salud, secuestro y trata de personas establecerán los supuestos que ameriten prisión preventiva oficiosa.

La ley en materia de delincuencia organizada establecerá los supuestos que ameriten prisión preventiva oficiosa.

Se consideran delitos que ameritan prisión preventiva oficiosa, los previstos en el Código Penal Federal de la manera siguiente:

I. Homicidio doloso previsto en los artículos 302 en relación al 307, 313, 315, 315 Bis, 320 y 323;

II. Genocidio, previsto en el artículo 149 Bis;

III. Violación prevista en los artículos 265, 266 y 266 Bis;

IV. Traición a la patria, previsto en los artículos 123, 124, 125 y 126;

V. Espionaje, previsto en los artículos 127 y 128;

VI. Terrorismo, previsto en los artículos 139 al 139 Ter y terrorismo internacional previsto en los artículos 148 Bis al 148 Quáter;

VII. Sabotaje, previsto en el artículo 140, párrafo primero;

VIII. Los previstos en los artículos 142, párrafo segundo, y 145;

IX. Corrupción de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo, previsto en el artículo 201; pornografía de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo, previsto en el artículo 202; turismo sexual en contra de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo, previsto en los artículos 203 y 203 Bis; lenocinio de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo, previsto en el artículo 204, y pederastia, previsto en el artículo 209 Bis;

X. Tráfico de menores, previsto en el artículo 366 Ter;

XI. Contra la salud, previsto en los artículos 194, 195, 196 Bis, 196 Ter, 197, párrafo primero, y 198, parte primera del párrafo tercero.

XII. Robo, previsto en los artículos del 367 al 381 Quarter del Código Penal Federal. Y robo en edificios, viviendas, aposento o cuarto que estén habitados o destinados para habitación, previsto en el artículo 381 Bis.

El juez no impondrá la prisión preventiva oficiosa y la sustituirá por otra medida cautelar, únicamente cuando lo solicite el Ministerio Público por no resultar proporcional para garantizar la comparecencia del imputado en el proceso, el desarrollo de la investigación, la protección de la víctima y de los testigos o de la comunidad. Dicha solicitud deberá contar con la autorización del titular de la procuraduría o el funcionario que en él delegue esa facultad.

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 Sistema de Consulta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Expediente 64/2017. Disponible en

<http://www2.scjn.gob.mx/ConsultaTematica/PaginasPub/Detalle-Pub.aspx?AsuntoID=211738>

2 Estudio Hallazgos 2016, seguimiento y evaluación de la operación del sistema de justicia penal en México. Centro de Investigación para el Desarrollo A.C. (CIDAC) Disponible en

http://cidac.org/wp-content/uploads/2017/06/DOCUMENTO-HALLAZGOS-2016_COMPLETO-digital.pdf

3 El Centro de Investigación para el Desarrollo, AC, es una institución independiente sin fines de lucro, que realiza investigaciones y presenta propuestas viables para el desarrollo de México. Su objetivo es contribuir, mediante propuestas de políticas públicas, al fortalecimiento del estado de derecho y a la creación de condiciones que propicien el desarrollo económico y social del país, así como enriquecer la opinión pública y aportar elementos de juicio útiles en los procesos de toma de decisión de la sociedad.

4 Artículo 19 de la CPEUM, segundo párrafo.

http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_240217.pdf

5 Ibid.

6 Análisis del flujo de casos en la procuración de justicia. Estudio Hallazgos. Página 113. Disponible en

http://cidac.org/wp-content/uploads/2017/06/DOCUMENTO-HALLAZGOS-2016_COMPLETO-digital.pdf

7 Op. Cit.

8 Artículo 140 del CNPP. Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión. Disponible en

http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CNPP_170616.pdf

9 Análisis del flujo de casos en la procuración de justicia. Estudio Hallazgos. Página 113. Disponible en

http://cidac.org/wp-content/uploads/2017/06/DOCUMENTO-HALLAZGOS-2016_COMPLETO-digital.pdf

10 *Ibíd.*

11 Artículo 146 del CNPP. Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión. Disponible en

http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CNPP_170616.pdf

12 *Ibíd.*

13 Artículo 167 del CNPP. Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión. Disponible en

http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CNPP_170616.pdf

14 *Ibíd.*

Dado en el salón de sesiones de la Cámara de Diputados, durante el segundo periodo de sesiones del tercer año de ejercicio de la LXIII Legislatura, al día 6 del mes de marzo de 2018.— Diputados y diputadas: **Héctor Barrera Marmolejo**, Hugo Alejo Domínguez, Lorena del Carmen Alfaro García, María Verónica Agundis Estrada, Miguel Ángel Huepa Pérez (rúbricas).»

Presidencia del diputado Edgar Romo García

El presidente diputado Edgar Romo García: Gracias, diputado. Túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales la parte que le corresponde y a la Comisión de Justicia la parte que le corresponde, para dictamen.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

El presidente diputado Edgar Romo García: Tiene, en consecuencia, la palabra, por diez minutos, el diputado Erick Figueroa Ovando, del Grupo Parlamentario del PRD, para presentar iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 70 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El diputado Erick Arturo Figueroa Ovando: Con la venia de la Presidencia. Saludo con cariño a las mexicanas y mexicanos que nos siguen a través del Canal del Congreso y de las redes sociales. Honorable asamblea, yo creo que la

Cámara de Diputados y el Senado de la República son dos órganos representativos de lo que es México.

Dice el artículo 70 constitucional que toda resolución del Congreso tendrá el carácter de ley o decreto. Eso no es problema. Todo lo que aquí se emite, todo lo que aquí se aprueba, todo lo que aquí se expide es ley o es decreto.

Dice el párrafo segundo del 70 que la Cámara de Diputados y el Senado de la República tendrán la libertad de expedir sus propias leyes internas para su funcionamiento legislativo.

Existe una Ley Orgánica del Congreso, existe un Reglamento interno para la Cámara de Diputados y un Reglamento interno para la Cámara de Senadores. Pero dice el párrafo tercero del 70 constitucional que la ley determinará las normas y procedimientos para la agrupación de los diputados según su filiación partidista, a efecto de garantizar la libre expresión de las distintas corrientes ideológicas representadas en la Cámara de Diputados. ¿Y el Senado? ¿Dónde queda el Senado de la República?

Fíjense. El artículo 71 y 72 de la Ley Orgánica del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos dice que los grupos parlamentarios son formas de agrupación que los senadores pueden optar para el desempeño de sus funciones.

Al no estar contemplada la agrupación de los senadores en nuestra Carta Magna para los grupos parlamentarios, podemos decir que carece de fundamento constitucional. No está asentado en nuestra Carta Magna cómo deben organizarse los senadores, pero sí los diputados, según su afiliación partidista.

Una vez más, la práctica parlamentaria, la pluralidad política y el pragmatismo por encima de nuestra Carta Magna, la ley suprema de nuestra nación.

Esta es una iniciativa quizá muy sencilla, pero muy significativa e importante, como cualquier otra iniciativa de reforma constitucional.

Esta iniciativa debe ser bien estudiada y analizada en la Comisión de Puntos Constitucionales, que es a donde irá turnada. Que, de regresar aquí al pleno aprobada por la comisión, debe ser discutida y muy valorada por ambas Cámaras del Congreso y posteriormente a los Congresos de los estados, como lo marca el 135 constitucional, por tratarse de una reforma a nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Esta es mi iniciativa, compañeros. Hay que valorarla, hay que leerla, hay que analizarla y darle marco jurídico a la organización de las y los senadores como la tenemos los diputados en el artículo 70, párrafo tercero, de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Hagamos de nuestra colegisladora una cámara organizada, como la nuestra, para el desempeño de las funciones. Es cuanto, diputada presidenta. Por su atención, muchas gracias. Y arriba Chiapas.

«Iniciativa que reforma el artículo 70 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Erick Figueroa Ovando, del Grupo Parlamentario del PRD

Planteamiento del problema

El artículo 70 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos determina en el tercer párrafo que la agrupación de los diputados se hará según su afiliación de partido, a fin de garantizar la libre expresión de las corrientes ideológicas representadas en la Cámara de Diputados, y este párrafo, y el artículo 70 en su conjunto es omiso con relación a la forma en que los senadores se pueden y deben organizarse, también con el propósito de garantizar la libre expresión de las corrientes ideológicas representadas en la Cámara de Senadores, y por tanto, es necesario incluir en esta disposición la facultad que tienen los senadores para agruparse también según su afiliación partidista en su propia Cámara.

Argumentos

La disposición del tercer párrafo del artículo 70 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra dice: “La ley determinará, las formas y procedimientos para la agrupación de los diputados, según su afiliación de partido, a efecto de garantizar la libre expresión de las corrientes ideológicas representadas en la Cámara de Diputados”, recoge con propiedad la necesidad de organizar a la pluralidad política que fue irrumpiendo en esta Cámara de Diputados desde los años sesenta y ya con mayor fuerza, a partir de la reforma política de 1977, donde se introdujo al sistema de representación, los diputados de representación proporcional, lo que aseguraba de manera estructural, la presencia de la pluralidad política, como lo garantizaba el diseño de ese esquema mixto, que combina, hasta nuestros días a los representantes de mayoría, con los de representación proporcional.

Este esquema ha servido para representar con mayor fidelidad la voluntad ciudadana, erradicando el vicio de la sobre representación y la sub representación políticas a los que está condenado cualquier sistema de mayoría pura, en donde llevado al extremo, un partido con 51 por ciento de los votos se podría llevar 100 por ciento de la representación política para su causa, dejando sin voz en el congreso al otro 49 por ciento de la población.

Retomando el hilo de la historia, curiosamente, en las disposiciones que versaron sobre el artículo 70, en aquel año de 1977, en la reforma política aprobada no se tomó provisión alguna para la emergencia de la pluralidad en la Cámara de Senadores, ya que muy probablemente, en aquel entonces se consideraba muy poco probable la irrupción de las oposiciones políticas en esa Cámara. Efectivamente, sin duda era difícil imaginar que una fuerza distinta al PRI, que con mucha dificultad podía ganar algún distrito, pues jamás podría ganar un estado entero, y por ende la representación a la Cámara de Senadores, que en ese tiempo eran dos representantes de mayoría, por cada entidad, estaba prácticamente vetada para la oposición.

Entonces, con un sentido de gran pragmatismo, el Constituyente Permanente previó la forma en que los legisladores tendrían que organizarse en grupos parlamentarios según su afiliación partidista sólo en la Cámara de Diputados, pues era inminente el arribo de cuando menos 100 legisladores de oposición al PRI para aquella histórica LI Legislatura.

Otra razón de peso que seguramente estuvo en el ánimo del Constituyente Permanente de esa época es que los integrantes de la Cámara de Senadores se habían elegido ya en las elecciones generales de 1976, para el ejercicio de la L y LI Legislaturas, y que en esos momentos pues no tenía caso oponer un texto constitucional a una realidad política. En ese momento fueron 63 senadores del PRI y sólo 1 del PPS, que carecía de peso alguno en aquella legislatura.

Lo cierto es que el monolito priista en la Cámara de Senadores no se rompió sino hasta 1988, con la irrupción de los cuatro senadores del Frente Democrático Nacional, a quienes se reconoció el triunfo en el entonces Distrito Federal, y en Michoacán. Ellos fueron Porfirio Muñoz Ledo, Ifigenia Martínez, Roberto Robles y Cristóbal Arias.

Posteriormente fueron arribando algunos senadores más del PAN y del PRD, en las legislaturas subsecuentes, y na-

turalmente, y por analogía de la disposición del artículo 70 para la Cámara de Diputados, se fueron organizando por filiación partidista en grupos parlamentarios en el Senado. Sin embargo, desde aquellos años, el artículo 70 ha quedado inmóvil en este sentido, como muestra pétrea de nuestro pasado autoritario.

Otra curiosidad es que en la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos vigente si están las disposiciones relativas a la forma en que deben organizarse las y los senadores, por filiación partidista en grupos parlamentarios. Estas disposiciones están en los artículos 71 y 72 de la referida Ley Orgánica, por lo que podemos decir, no sin que esto deje de ser una gran paradoja, que esas disposiciones legales, carecen de base constitucional.

Sin embargo, es claro que la práctica parlamentaria, la pluralidad política y el pragmatismo, se han impuesto, una vez más, sobre la norma suprema de la nación.

Por lo expuesto convoco a todos y todas los aquí presentes a reformar juntos el artículo 70, para superar la omisión en que hoy está inmerso este artículo, y le demos la base constitucional necesaria para la organización y el desarrollo de los trabajos legislativos de la Cámara de Senadores.

A continuación se muestran en el cuadro comparativo las propuestas de modificación del proyecto de decreto que estamos poniendo a consideración de esta asamblea:

Texto Vigente (CPEUM)	Propuesta de modificación (CPEUM)
<p>Artículo 70. Toda resolución del Congreso tendrá el carácter de ley o decreto. Las leyes o decretos se comunicarán al Ejecutivo firmados por los presidentes de ambas Cámaras y por un secretario de cada una de ellas, y se promulgarán en esta forma: "El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos decreta: (texto de la ley o decreto)".</p> <p>El Congreso expedirá la Ley que regulará su estructura y funcionamiento internos.</p>	<p>Artículo 70. (...)</p> <p>(...)</p>
<p>La ley determinará, las formas y procedimientos para la agrupación de los diputados, según su afiliación de partido, a efecto de garantizar la libre expresión de las corrientes ideológicas representadas en la Cámara de Diputados.</p>	<p>La ley determinará, las formas y procedimientos para la agrupación de los legisladores según su afiliación de partido, a efecto de garantizar la libre expresión de las corrientes ideológicas representadas en las Cámaras del Congreso de la Unión.</p>
<p>Esta ley no podrá ser vetada ni necesitará de promulgación del Ejecutivo Federal para tener vigencia.</p>	<p>La Ley del Congreso no podrá ser vetada ni necesitará de promulgación del Ejecutivo Federal para tener vigencia.</p>

Fundamento legal

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, y 135 de la Constitución Política de los Estados

Unidos Mexicanos, así como 6, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta asamblea la presente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se reforma el artículo 70 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Único. Se **reforman** el tercer y cuarto párrafos del artículo 70 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 70. (...)

(...)

La ley determinará las formas y procedimientos para la agrupación de los **legisladores** según su afiliación de partido, a efecto de garantizar la libre expresión de las corrientes ideológicas representadas en **las Cámaras del Congreso de la Unión.**

La Ley del Congreso no podrá ser vetada ni necesitará promulgación del Ejecutivo federal para tener vigencia.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, una vez agotado el procedimiento previsto en el artículo 135 constitucional.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 8 de marzo de 2018.— Diputado Erick Figueroa Ovando (rúbrica).»

**Presidencia de la diputada
Martha Sofía Tamayo Morales**

La presidenta diputada Martha Sofía Tamayo Morales: Gracias, diputado. Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen.

LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y
RESPONSABILIDAD HACENDARIA

La presidenta diputada Martha Sofía Tamayo Morales:

Tiene la palabra por cinco minutos la diputada Araceli Damián González, del Grupo Parlamentario de Morena, para presentar iniciativa con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

La diputada Araceli Damián González: Gracias, presidenta. El objetivo de la iniciativa que hoy presento reforma diversos artículos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, con la finalidad de mejorar la fase de ejecución presupuestaria, transparentarla y ajustarla al sentido de la legalidad constitucional.

Sobre esta soberanía recae anualmente la atribución exclusiva de aprobar el Presupuesto, sin embargo, todos los años el presupuesto ejercido por el gobierno federal es significativamente superior al aprobado por la Cámara de Diputados, sin que existan criterios claros ni transparentes en la asignación de los ingresos adicionales.

Por ello, el hecho de que la Cuenta Pública sea sustancialmente diferente del gasto aprobado, es un atentado contra una de las principales facultades, quizás la más relevante de esta Cámara de Diputados.

Todos los años, bajo la mirada cómplice de los priaristas, perredistas y demás, esta Cámara -de facto y de manera ilegítima- es despojada de su competencia fundamental de aprobación del Presupuesto. Nuestro trabajo se convierte en una pura simulación, resulta urgente terminar con esta irregularidad.

Por ejemplo, en la Cuenta Pública de 2016 el gobierno federal gastó casi 700 mil millones de pesos adicionales a los aprobados, seis veces el gasto de la Secretaría de Salud. O bien, podríamos haberlo destinado, en lugar de la dádiva de 580 pesos que reciben los beneficiarios del 65 y más, podríamos darles una atención más digna, de hasta 10 mil pesos mensuales.

Es decir, no se trata solamente del control legislativo y de la forma absolutamente discrecional y arbitraria como se asigna este gasto adicional, sino que no se destinan a rubros vitales para el desarrollo social y económico de la nación mexicana. Si este gobierno tuviese un mínimo de responsabilidad y dignidad, los ingresos extraordinarios del

sector público se asignarían a educación, a salud, a programas sociales, seguridad social, desarrollo productivo o políticas de innovación. Vamos a fondear las pensiones.

Sin embargo, los recursos adicionales se destinan sistemáticamente a gasto suntuario, en comunicación social y publicidad del Ejecutivo federal. ¿Quién quiere ver a Peña en la tele y todo lo que hace?

O se destina a los estados en los que habrá elecciones, como sucedió el año pasado en el Estado de México que, por cierto, ha sido el estado más beneficiado con recursos extraordinarios durante este sexenio, pues de ahí es el presidente de este país. Ello muestra que el gobierno federal anualmente ha venido estableciendo una agenda ilegítima, superflua y que oculta de manera desproporcionada la forma en cómo gasta y que la Cámara de Diputados no logra controlar.

Esta iniciativa busca que la Secretaría de Hacienda formule provisiones aproximadas de los ingresos adicionales, evitando que este dinero alimente transacciones financieras oscuras como ocurre habitualmente. La propuesta de reforma busca, además, evitar que los ingresos adicionales del gobierno se obtengan de la descapitalización de instituciones de seguridad social o de empresas productivas del Estado como Pemex.

Por último, impulsamos que, en todo caso, como seguramente hará Morena a partir de 2018, los gastos extraordinarios se dediquen a rubros con impacto social y económico con la finalidad de mejorar la calidad de la mayoría de la población.

Por ello, propongo que las erogaciones extraordinarias del gobierno se consagren prioritariamente a educación, salud, seguridad social, infraestructura productiva e innovación tecnológica, entre otras. Es cuanto, señora diputada presidenta.

«Iniciativa que reforma diversas disposiciones de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, a cargo de la diputada Araceli Damián González, del Grupo Parlamentario de Morena

La suscrita, diputada Araceli Damián González, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Regeneración Nacional (Morena) en la LXIII Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Esta-

dos Unidos Mexicanos y 6, párrafo 1, fracción I, y 77 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta soberanía iniciativa con proyecto de decreto que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

El objeto de la presente iniciativa es implementar una reforma a diversas disposiciones de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; la finalidad es mejorar la fase de ejecución presupuestaria, transparentarla y ajustarla al sentido de la legalidad constitucional. La propuesta surge a partir de lo señalado en la investigación del Maestro Leonardo Núñez González, quien, mediante análisis cuantitativos y cualitativos, ha evidenciado la significativa brecha que separa el presupuesto de la cuenta pública.¹ El trabajo destaca el hecho de que el presupuesto ejercido por el gobierno federal es, anualmente, sustancialmente distinto al aprobado por la Cámara de Diputados, tanto en su monto, como en el contenido del mismo. Así, teniendo en cuenta el vínculo que se acredita entre ingresos extraordinarios y erogaciones no autorizadas, resulta necesaria una reforma legislativa que esclarezca el origen de los ingresos no previstos y controle el ejercicio de gastos adicionales. De ese modo, la presente iniciativa se orienta a mejorar los principios de transparencia, control parlamentario, legalidad y rendición de cuentas que deben caracterizar el ciclo presupuestario mexicano.

El ciclo presupuestario mexicano

El presupuesto es expresión privilegiada de las prioridades de gasto y política pública de cualquier Estado. En el caso mexicano, el presupuesto de egresos del gobierno federal constituye el documento guía que organiza y determina el funcionamiento del sector público y de las empresas productivas del estado a lo largo del año fiscal. Su legitimidad la adquiere una vez que la Cámara de Diputados lo aprueba. Su volumen y clasificación funcional y administrativa desempeñan un impacto central en múltiples y trascendentales indicadores sociales y económicos. El crecimiento económico, la distribución del ingreso, los niveles de pobreza o la inversión son variables socioeconómicas íntimamente vinculadas al ejercicio presupuestal. Baste señalar que, según el Fondo Monetario Internacional, un ajuste a la baja del presupuestario de 1 por ciento determinará una contracción del producto interno bruto de 0,5 por ciento, expresando esta correlación el poderoso impacto que acu-

mula el presupuesto en la economía y en la sociedad de cualquier país.²

Teniendo en cuenta la relevancia del Presupuesto de Egresos de la Federación, resulta fundamental garantizar el desarrollo de un ciclo presupuestario transparente y apegado a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En su artículo 74, fracción IV, se establece como facultad exclusiva de la Cámara de Diputados “aprobar anualmente el Presupuesto de Egresos de la Federación, previo examen, discusión y, en su caso, modificación del Proyecto enviado por el Ejecutivo Federal”.³ Resulta claro que la constitución ha reservado como atribución de la Cámara de Diputados la discusión y la aprobación del ejercicio presupuestal de cada año, tomando como base la propuesta del ejecutivo. Una correcta interpretación de este principio constitucional implica que el presupuesto ejercido no puede ser significativamente diferente, ni en volumen ni en distribución, del aprobado por la Cámara de Diputados.

El ciclo presupuestario mexicano se inicia con la entrega a la Cámara- por parte del ejecutivo en el mes de abril- de las principales estimaciones y proyecciones macroeconómicas para el país, las cuales fungirán de soporte para la elaboración de la miscelánea fiscal y del proyecto de egresos. Tras consultas con las diversas áreas y secretarías gubernamentales, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a comienzos del mes de septiembre, presenta ante la Cámara de Diputados el proyecto de ingresos y egresos de la Federación para el ejercicio fiscal entrante. Es en este periodo cuando se inaugura la etapa parlamentaria del ciclo presupuestario mexicano, en la cual, según establece la Constitución Política, debe desarrollarse un proceso de discusión y deliberación conducente a la aprobación del paquete económico, en su caso, previa modificación y adecuación de aquél.

Durante la fase parlamentaria del ciclo presupuestal se desarrollan intensos procesos negociadores entre fracciones parlamentarias, entidades federativas, municipios y diversos sectores sociales. Algunas negociaciones y requerimientos presupuestarios son públicos, mientras que otros se desenvuelven en un marco más velado. En todo caso, se trata de una etapa caracterizada por un gran dinamismo parlamentario, en la que los representados acuden, bajo diferentes esquemas y formatos, a los representantes con el objetivo de obtener recursos fiscales para diversos propósitos. Los diputados inician así una suerte de disputa parlamentaria alrededor del financiamiento proveniente del gobierno federal; pugna que está atravesada por intereses

sociales, económicos o territoriales heterogéneos. Tras el dictamen elaborado por la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, el pleno de la Cámara de Diputados debe aprobar, durante el mes de noviembre, el Presupuesto de Egresos de la Federación definitivo.

Una vez que la Cámara ha concluido su función constitucional de aprobación del Presupuesto, comienza la fase de ejecución del gasto. Esta etapa se encuentra coordinada por la Secretaría de Hacienda, quien elabora las directrices y orientaciones generales para que las diversas dependencias del sector público ejerzan el gasto asignado de acuerdo a lo establecido en el Presupuesto. Sin embargo, y sobre esta cuestión se enfoca la presente iniciativa, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria prevé expresamente en su artículo 58 la posibilidad de articular adecuaciones presupuestarias. Estas adecuaciones son:

“modificaciones a las estructuras funcional programática, administrativa y económica, a los calendarios de presupuesto, y las ampliaciones y reducciones del Presupuesto de Egresos o a los flujos de efectivo correspondientes, siempre que permitan un mejor cumplimiento de los objetivos de los programas a cargo de los ejecutores de gasto”⁴

En adición, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria establece dos categorías de adecuaciones presupuestarias: las internas y las externas. Las primeras serán autorizadas por las propias dependencias y entidades, informando de ello a la Secretaría de Hacienda. Por el contrario, las externas precisan para su implementación la autorización de la Secretaría de Hacienda.⁵

Por tanto, en cualquiera de los dos casos, las modificaciones presupuestarias se ejecutan sin control legislativo alguno. La única intervención del legislativo en la fase de ejecución del presupuesto que prevé la Ley está estipulada en el artículo 58, estableciendo que:

“Cuando las adecuaciones presupuestarias representen en su conjunto o por una sola vez una variación mayor al 5 por ciento del presupuesto total del ramo de que se trate o del presupuesto de una entidad, la Secretaría deberá reportarlo en los informes trimestrales. Con base en esta información, la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública podrá emitir opinión sobre dichas adecuaciones”⁶

Sobre este último precepto, Leonardo Núñez González afirma lo siguiente:

“Hay que destacar tres puntos de esta disposición: en primer lugar, la Cámara de Diputados tiene conocimiento de las adecuaciones presupuestarias sólo cuando implican movimientos superiores a 5 por ciento del total de un ramo, por lo **que en los informes trimestrales quedan excluidas la mayor parte de las modificaciones**, que sólo pueden conocerse cuando la Cuenta Pública es publicada, es decir, 4 meses después de que concluyó el año fiscal previo. Igualmente, el contenido de dichos informes es particularmente pobre en cuanto a justificaciones que permitan comprender por qué fue necesario realizar las adecuaciones. En segundo lugar, se indica que la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública “podrá” pronunciarse al respecto. Es decir, no es obligatorio que ésta analice las modificaciones sobre las que pudiera ser informada. Finalmente, el artículo señala que aún bajo el supuesto de que la Comisión decidiera cuestionar estos informes enviados por Hacienda, su participación sería puramente consultiva bajo la figura de una opinión sobre las adecuaciones. Por lo tanto, **durante la ejecución del presupuesto de un determinado año, el Poder Legislativo, a pesar de ser el órgano facultado para aprobar los gastos del gobierno, queda anulado de jure y de facto para intervenir** y en los casos de los cambios menores al 5 por ciento del presupuesto del ramo, para conocer en las modificaciones al presupuesto.”⁷

De ello se deriva, a priori y antes de prejuzgar cualquier evaluación empírica, que la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria diseña una intervención mínima y estéril del poder legislativo durante la fase de ejecución presupuestaria. Otras investigaciones han señalado precisamente que **al ejecutor de gasto que realiza una modificación, la normativa no le exige razonamiento o argumentación detallada y no se requiere ni justificar la decisión ni evaluar su impacto**; antes al contrario la fórmula de exigir exclusivamente que las adecuaciones se realicen siempre “*que permitan un mejor cumplimiento de los objetivos de los programas a cargo de los ejecutores de gasto*” es claramente insuficiente.⁸

Tras la conclusión de la fase de ejecución del presupuesto, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público tiene de plazo como máximo hasta el 30 de abril del año siguiente al ejercicio fiscal correspondiente para entregar la Cuenta Pública. Después de este momento, la Auditoría Superior de la Federación cuenta con nueve meses más para elaborar y entregar su informe de fiscalización de la Cuenta Pública. Posteriormente, en octubre del año en el que es entregado

el informe de la Auditoría, la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública realiza la revisión de la fiscalización superior aplicada sobre la Cuenta Pública. Alrededor de la revisión que realiza la Comisión de Presupuesto de la fiscalización de la Cuenta Pública, Leonardo Núñez González señala que:

“Si una Cuenta Pública no es dictaminada, significa que el Legislativo ni siquiera es capaz de pronunciarse sobre las divergencias en el gasto e irregularidades que haya detectado y perseguido la Auditoría Superior de la Federación. Así, la Cuenta Pública del presupuesto de 2016 no se presentará sino hasta abril de 2017 y el Informe de la ASF, en el que se revisará esta Cuenta Pública, no se presentará sino hasta febrero de 2018 y cabe la posibilidad de que su dictaminación no suceda jamás en violación a la disposición constitucional del artículo 74 y al artículo 46 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación (LFRFC). Así, los presupuestos de 2017 y 2018 se negociarán y aprobarán sin tener un conocimiento ni evaluación del gasto real del presupuesto de 2016.”⁹

En este aspecto destacan dos conjuntos de problemas estrechamente relacionados y que determinan una intervención absolutamente marginal del poder ejecutivo. El primer aspecto está derivado del propio funcionamiento del ciclo presupuestario y de su fiscalización. Como se observa, no es sino hasta más de un año después de concluido el ejercicio presupuestario que se hace público el informe de fiscalización de la ASF, pasando posteriormente a revisarlo el poder legislativo. En segundo lugar, una vez que el informe de fiscalización es remitido a la Cámara, en concreto a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, **en muchas ocasiones no se realiza la pertinente evaluación y dictaminación.** Ello implica que, de una forma o de otra, **el poder legislativo no participa en el control del ejercicio del gasto**, en clara violación de sus funciones constitucionales y legales. La presente iniciativa constituye un esfuerzo por mejorar y reforzar el papel del legislativo en la fase de ejecución presupuestaria en México.

Por otro lado, el análisis fiscalizador que realiza la Auditoría Superior de la Federación no se enfoca particularmente en la cuestión de las adecuaciones presupuestarias. La razón para que ello ocurra es simple; sólo con incluir las citadas adecuaciones en los informes trimestrales al Congreso y reflejarlas en la Cuenta Pública se estaría cumpliendo con la legalidad.¹⁰ Ello nuevamente muestra que nos en-

contramos ante una disfuncionalidad clara del diseño legislativo e institucional de la fiscalización de la cuenta pública en nuestro país

No obstante, a pesar de la inoperancia de la ley en este aspecto, la ASF, en su informe de fiscalización de cuenta pública del 2013, recomendó que se hicieran modificaciones legales para garantizar “el control en las adecuaciones del presupuesto aprobado para las entidades; para que los ejecutores del gasto público federal se ajusten al techo global de su presupuesto original aprobado”. La ASF señala que sería positivo realizar una reforma legislativa para reforzar que las adecuaciones presupuestarias se realizan de manera justificada y que estén destinadas al logro de los objetivos de los programas. Así mismo, la ASF argumenta que fortalecer el marco normativo serviría para regular las adecuaciones y dar certidumbre al cumplimiento del principio de Responsabilidad Hacendaria”.¹¹

En la misma línea, en la auditoría de la Cuenta Pública del año 2014 la ASF señaló que:

“es necesario regular las ampliaciones y reducciones presupuestales respecto de los montos originalmente aprobados por la Cámara de Diputados y transparentar el uso de los ingresos excedentes, así como la reasignación de los subejercicios no subsanados al cuarto trimestre”¹²

Además, en el mencionado informe de auditoría, la ASF indicó que en la Cuenta Pública del 2014 la Secretaría de Hacienda no presentó las justificaciones oportunas de las adecuaciones presupuestarias, lo que obligó al órgano fiscalizador a solicitarlas al Poder Ejecutivo. En ese aspecto, las explicaciones ofrecidas a posteriori por la Secretaría fueron insuficientes y, de hecho, no fue posible determinar el destino de más del 70 por ciento de los ingresos excedentes de gobierno federal. Núñez González explica que:

“**las adecuaciones presupuestarias dan cabida a un proceso de gasto en el que el Ejecutivo Federal mueve el presupuesto de un lugar a otro sin dar una explicación clara de por qué se movió ni en dónde quedó**, por lo que la labor de la Auditoría queda obstaculizada por la falta de información”¹³

Por tanto, además del control legislativo y de la rendición de cuentas, surge el problema central de la transparencia en el ejercicio de las finanzas del Estado. Lo que sugiere esta primera aproximación al marco legal de la ejecución pre-

supuestaria en México es precisamente que, bajo la figura legal de la adecuación financiera, se permite un manejo descontrolado y opaco de los recursos públicos del presupuesto federal.

Divergencias de gasto entre presupuesto y cuenta pública

En su investigación sobre el ejercicio presupuestal mexicano, Núñez González ha mostrado que, de forma sistemática, **el gasto público real ha sido muy superior al gasto público programado en el presupuesto de egresos aprobado anualmente** por los diputados federales. Durante los últimos 15 años, la variación promedio del gasto es de 6.8 por ciento; es decir, cada año se gasta aproximadamente 7 por ciento más en la cuenta pública de lo que la Cámara de Diputados autoriza. El acumulado de 15 años representa 17 por ciento del PIB del 2015,¹⁴ éste último dato ofrece una elocuente fotografía que dimensiona la cuantía de la divergencia existente entre presupuesto y cuenta pública.

Es evidente que el Poder Ejecutivo debe contar con un margen suficiente para ajustar los gastos ante coyunturas o ingresos imprevistos. La presente iniciativa no se dirige a cancelar esta potestad del gobierno federal; antes al contrario, se encamina a garantizar- mediante la mejora en el diseño institucional y en el sistema de supervisiones parlamentarias- que las adecuaciones realizadas sean transparentes, justificadas, pertinentes y controlables por el legislativo. En ese aspecto, resulta central comprender a qué rubros van dirigidos mayoritariamente los gastos adicionales del ejecutivo federal no programados inicialmente en el presupuesto de egresos aprobado por la Cámara anualmente.

La investigación de Núñez González ha mostrado que

“Los cinco rubros en los que hubo mayores incrementos como proporción de lo que originalmente tenían asignado fueron la compra de títulos y valores; las remuneraciones a personal de carácter transitorio; los servicios financieros, bancarios y comerciales; las transferencias a fideicomisos y los servicios de comunicación social y publicidad.”¹⁵

Se observa que varios de los rubros beneficiados con incrementos porcentuales superiores de gasto son especialmente opacos. Por tanto, el problema no sólo es que se incremente el gasto en rubros poco transparentes, aumentando la asignación que originalmente les corres-

pondría; una cuestión central es la propia reasignación de gastos que se genera al interior de los ramos y entidades ejecutoras. Baste señalar, por ejemplo, que **el Poder Judicial**, tomando como referencia la Cuenta Pública del 2015, **gastó el 60 por ciento de su presupuesto en partidas de gasto diferentes a las que estaban programadas en el Presupuesto de Egresos** aprobado por la Cámara.¹⁶

La presente iniciativa propone limitar al 20 por ciento las adecuaciones presupuestarias internas, con el objetivo de que no se desvirtúen las orientaciones de gasto aprobadas por la Cámara de Diputados, al tiempo que las dependencias federales conservan un espacio suficiente para reasignar recursos. En ese sentido, se pretende conciliar dos aspectos que conviven en tensión; la exigencia fundamental de respetar el presupuesto aprobado y la necesidad de permitir adecuaciones que ofrezcan márgenes de flexibilidad a los ejecutores de gasto. Estas últimas deben implementarse bajo un marco institucional y legal adecuado y, en todo caso, estar limitadas a cuantías y porcentajes razonables como las aquí propuestas.

En relación a los ramos administrativos- esto es, los distintos destinos de gasto establecidos por razón de secretarías- se observa un primer dato sorprendente: ninguna secretaría se ajustó a gastar lo inicialmente aprobado en el proyecto de egresos.¹⁷ Ello muestra que, de modo preocupante, el presupuesto de egresos aprobado por la Cámara de Diputados cada año es significativamente diferente del ejercido finalmente por el gobierno federal. Esta situación implica que el trabajo legislativo anual de negociación, discusión y aprobación del gasto federal se vacía de contenido, vulnerando el sentido de la atribución constitucional al legislativo de expedición de la Ley de Egresos, así como su pertinente función controladora del ejecutivo y del ejercicio de gasto.

Resulta fundamental mostrar qué dependencias del gobierno federal son las más beneficiadas por las adecuaciones presupuestarias; de ese modo pueden juzgarse, de una manera más precisa, las implicaciones de esta práctica. En relación a la Cuenta Pública del 2015, **resulta extraño que la Secretaría de Energía haya obtenido un incremento de casi 35 veces respecto al presupuesto inicialmente aprobado por la Cámara de Diputados**, alcanzando un aumento de 108 mil millones de pesos adicionales.

En orden de preferencias de gasto en cuanto a las modificaciones, la Comisión Nacional de Hidrocarburos, la Secretaría de Turismo y la Comisión Reguladora de Energía

son las dependencias federales que experimentan incrementos porcentuales más sobresalientes en su dotación financiera. En el lado opuesto, los ramos administrativos que fueron ajustados a la baja de una manera más radical fueron los de Medio Ambiente y Recursos Naturales y los de Economía y Salud. Hay que referir que mientras las reducciones se ubican alrededor del 10 por ciento, o del 15 por ciento en los casos más relevantes, los aumentos financieros alcanzan casi el 400 por ciento en el caso de la Comisión Nacional de Hidrocarburos o el 71 por ciento en el de la Comisión Reguladora de la Energía.¹⁸

Por tanto, hay que señalar que el fenómeno de las adecuaciones presupuestarias no afecta por igual a todos los rubros o secretarías; antes al contrario, existe el riesgo de que se concentren en determinados apartados concretos de gasto. En segundo lugar, es necesario indicar que acumula una mayor relevancia, desde el punto de vista financiero global, las modificaciones de gasto que incrementan la dotación de recursos inicialmente asignada; al menos en términos porcentuales es lo que se deriva de las cifras: mientras los incrementos pueden multiplicar el presupuesto de un rubro hasta en 35 veces, los ajustes, en los casos de mayor calado, sólo alcanzarían el 15 por ciento.

Así, Núñez señala que:

“Al profundizar en cada uno de los casos, puede verse que los rubros que son afectados varían en función del ejecutor del gasto y que las lógicas por las cuáles algunos tienen más recursos pueden ser diferentes; sin embargo, **una cuestión transversal es la escasa información disponible para evaluar las diferentes reasignaciones que se hacen**”¹⁹

La opacidad y la falta de transparencia prevalecientes implican que ni siquiera el laxo y ambiguo criterio legal del Artículo 58 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria se cumple. En concreto, la ausencia de información sobre los incrementos o reducciones de gasto tiene como consecuencia directa la evidente vulneración del mencionado precepto. En la práctica no existe, por tanto, posibilidad de verificar que los incrementos o decrementos de gasto público se ajusten a la legalidad. En ese sentido, no sólo resulta que el artículo 58 cuenta con un diseño institucional inadecuado e insuficiente que permite un manejo opaco de las adecuaciones presupuestarias; también ocurre que no es posible determinar, debido a la ausencia de transparencia, si se cumple el mencionado precepto.

Ingresos adicionales o extraordinarios

La práctica de las adecuaciones y modificaciones de gasto público está vinculada con la concurrencia de **ingresos adicionales o extraordinarios no previstos en la Ley de Ingresos que, de manera sistemática, el ejecutivo discrecionalmente gasta**. En 2016 los ingresos excedentes fueron de 686 mil millones de pesos.²⁰ De forma recurrente, el ejecutivo federal proyecta obtener menos ingresos de los que finalmente son recaudados; esta situación genera una bolsa multimillonaria de recursos para gastos adicionales y reasignaciones presupuestarias.

En su auditoría financiera y de cumplimiento 14-0-06100-02-0085, la ASF ha desarrollado un completo análisis de los ingresos extraordinarios no previstos del sector público mexicano. La mayor parte de los ingresos extraordinarios se explicarían bajo el rubro de los ingresos no tributarios; estos últimos fueron mayores a los previstos hasta en un 94 por ciento. En este sentido, la Auditoría Superior de la Federación ha señalado que “como parte de la revisión de la Cuenta Pública de 2014, Tomo III Poder Ejecutivo, en el cuadro denominado Ingresos no tributarios, en el rubro de Aprovechamientos, de los ingresos no petroleros y no tributarios, **se detectó que no se explica el origen de estos ingresos debido a que se agrupan en el rubro de “Otros” y no se especifican los conceptos y las cantidades que los integran**”²¹

Por tanto, la ASF está indicando claramente que existe falta de transparencia; de hecho, la investigación de auditoría, contando con todos los medios técnicos e institucionales disponibles, fue incapaz de esclarecer el origen de una parte de los ingresos no tributarios adicionales.

En su investigación, la Auditoría también señala que hasta un 85 por ciento de los ingresos derivados de aprovechamientos están agrupados en el rubro de “otros”, por lo que se desconoce el origen de estos recursos obtenidos por el sector público. Además, como ha señalado la propia ASF, los aprovechamientos, al generarse por la venta de derechos, bienes o valores del sector público, no constituyen fuentes de ingresos tributarios sostenibles para el estado en el largo plazo.²²

De esta manera, se observa que la opacidad del funcionamiento del régimen fiscal en México es absoluta y compromete todas sus fases de funcionamiento; se desconoce, al menos inicialmente, de dónde proviene una parte relevante de los ingresos- los catalogados como “otros” dentro

del rubro “aprovechamientos”- y también se desconoce a dónde se dirigen dichos ingresos, los cuales se erogan en partidas de gasto no autorizadas por la Cámara o se reasignan sin ningún control legislativo.

En el marco del proceso de investigación sobre los ingresos adicionales correspondientes a la cuenta pública del 2014, la ASF, mediante oficio núm. DGAIE/096/2015, solicitó a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que le remitiera información sobre el origen y los conceptos asociados al apartado “otros”, perteneciente al rubro de ingresos por aprovechamientos. Como respuesta al requerimiento de la Auditoría, el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda remitió información detallada del origen de los aprovechamientos clasificados como “otros”. De los más de 211 mil millones de pesos contenidos en la mencionada categoría de “otros aprovechamientos”, aproximadamente 71 mil millones de pesos provienen de aprovechamientos de PEMEX; 31 mil millones de aprovechamientos de CFE y más de 17 mil millones de aprovechamientos del ISSSTE. En adición, bajo la categoría de “otros” pueden encontrarse rubros como los vinculados a la emisión de deuda pública.²³

Por tanto, aproximadamente un 30 por ciento de los ingresos clasificados como “otros” en el rubro de aprovechamientos provienen de PEMEX; un 15 por ciento de CFE y un 8.5 por ciento del ISSSTE. Según refiere la ASF, los ingresos provenientes de PEMEX y de CFE se obtuvieron de las empresas productivas mediante un esquema denominado “retiro de patrimonio de la nación”. En el ISSSTE, las transferencias financieras realizadas a la Secretaría de Hacienda provinieron de las aportaciones del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez y de las cuotas y aportaciones de los seguros de invalidez y vida y riesgo de trabajo.²⁴

Por tanto, al margen de que el mecanismo de los ingresos extraordinarios habilite la conformación de enormes bolsas de gasto público adicional no autorizado ni aprobado por la Cámara de Diputados; resulta particularmente grave que estos ingresos provengan de empresas productivas del estado o de instituciones de seguridad social. Bajo este esquema opaco y rentista de obtención de recursos financieros, la Secretaría de Hacienda está contribuyendo a descapitalizar instituciones fundamentales para el desarrollo productivo y social de México, como son PEMEX, CFE y el ISSSTE. Además, como se ha señalado, los ingresos excedentes, en muchas ocasiones, se orientan hacia destinos de gasto poco transparentes y de escaso impacto social.

La situación descrita impone articular una reforma legislativa que transparente la estimación de los ingresos del sector público mexicano, de ese modo, - aunque el gobierno federal obtuviera ingresos extraordinarios provenientes de diferentes fuentes- el origen de los recursos adicionales sería público, facilitando, en su caso, el control social y legislativo de las orientaciones de gasto del ejecutivo. Resulta completamente inadmisibles que bajo rubros de ingresos genéricos y opacos como los que se clasifican como “otros” se configuren agendas de gasto ocultas que, en la práctica, contradicen las prioridades establecidas por la Cámara de Diputados. Se persigue transparentar y mejorar la calidad regulatoria e institucional del régimen de las adecuaciones presupuestarias, con el objetivo de garantizar un uso adecuado de los recursos financieros federales.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a consideración de esta soberanía el siguiente proyecto de

Decreto por el que se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria

Artículo primero. Se reforma el artículo 40 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para quedar como sigue:

Artículo 40.- El proyecto de Ley de Ingresos contendrá:

...

II. El proyecto de decreto de Ley de Ingresos, el cual incluirá:

a) La estimación de ingresos del Gobierno Federal, de las entidades de control directo, así como los ingresos provenientes de financiamiento. **Las estimaciones deberán presentarse bajo rubros y conceptos claros y transparentes que permitan determinar, de forma precisa, el origen de los ingresos del Gobierno Federal, de las entidades de control directo y de aquellos generados por financiamiento. En ningún caso podrán estimarse ingresos clasificados bajo categorías generales e indeterminadas como “otros”;**

h) Una estimación general y aproximada de los ingresos adicionales a recaudar por el Gobierno Federal, con base en la situación económica y en la práctica de ejercicios fiscales anteriores. Los

ingresos no previstos originalmente por el Gobierno Federal en ningún caso serán generados por transferencias financieras que provoquen descapitalización de empresas productivas del estado o de las instituciones públicas de seguridad social.

...

Artículo segundo. Se reforma el artículo 41 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para quedar como sigue:

Artículo 41.- El proyecto de Presupuesto de Egresos contendrá:

I. La exposición de motivos en la que se señale:

- a) La política de gasto del Ejecutivo Federal;
- b) Las políticas de gasto en los Poderes Legislativo y Judicial y en los entes autónomos;
- c) Los montos de egresos de los últimos cinco ejercicios fiscales, **así como los montos ejercidos en las últimas cinco Cuentas Públicas disponibles y las diferencias registradas entre los Presupuestos de Egresos aprobados y las Cuentas Públicas;**
- d) La estimación de los egresos para el año que se presupuesta y las metas objetivo de los siguientes cinco ejercicios fiscales;
- e) Las previsiones de gasto conforme a las clasificaciones a que se refiere el artículo 28 de esta Ley;

II. El proyecto de Decreto, los anexos y tomos, los cuales incluirán:

...

w) Un capítulo específico en el que se establezcan las prioridades de gasto que afectarán a los ingresos extraordinarios o no previstos, en el supuesto de que los hubiera. En todo caso, los recursos adicionales recaudados por el gobierno federal se erogarán preferentemente en programas presupuestarios o inversiones dirigidas a la educación; la salud pública; al desarrollo social;

a las Instituciones de Seguridad Social; a la atención de la Igualdad entre Mujeres y Hombres, al Programa de Ciencia, Tecnología e Innovación; al Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas y Comunidades Indígenas y a la Atención a Grupos Vulnerables.

...

Artículo tercero. Se reforma el artículo 58 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para quedar como sigue

Artículo 58. Las adecuaciones presupuestarias **tendrán un carácter excepcional**, se realizarán siempre que permitan un mejor cumplimiento de los objetivos de los programas a cargo de las dependencias y entidades y comprenderán:

I. Modificaciones a las estructuras:

- a) Administrativa;
- b) Funcional y programática;
- c) Económica; y
- d) Geográfica

I. Modificaciones a los calendarios de presupuesto, y

II. Ampliaciones y reducciones líquidas al Presupuesto de Egresos o a los flujos de efectivo correspondientes

En todo caso, las adecuaciones de gasto deberán estar suficientemente motivadas, responder a un interés social concreto y garantizar un cumplimiento más efectivo de las metas del programa.

...

Las adecuaciones presupuestarias internas serán autorizadas por las propias dependencias y entidades informando al respecto a la Secretaría, en los términos de lo dispuesto en el Reglamento. **Como máximo, las adecuaciones presupuestarias internas podrán afectar al 20% de los recursos globales destinados a un ramo o dependencia.**

Todas las adecuaciones presupuestarias deberán ser reportadas por la Secretaría de Hacienda en los informes

trimestrales, detallando capítulos y partidas de gasto. Con base en esta información, la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública **deberá** emitir opinión sobre dichas adecuaciones. **La opinión elaborada por la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública contendrá una evaluación de la pertinencia de las modificaciones. En todo caso, las opiniones emitidas por la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública se tomarán en cuenta por la Secretaría de Hacienda en la implementación de ulteriores adecuaciones presupuestarias.**

No se podrán realizar reducciones a los programas presupuestarios ni a las inversiones dirigidas a la **educación; a la salud pública; al desarrollo social; a las Instituciones de Seguridad Social;** a la atención de la Igualdad entre Mujeres y Hombres, al Programa de Ciencia, Tecnología e Innovación; las erogaciones correspondientes al Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas y Comunidades Indígenas y la Atención a Grupos Vulnerables, salvo en los supuestos establecidos en la presente Ley y con la opinión de la Cámara de Diputados.

Como máximo, podrán alcanzar 5% de lo originalmente aprobado por la Cámara de Diputados las adecuaciones presupuestarias que incrementen los rubros destinados a la compra de títulos y valores; los servicios financieros, bancarios y comerciales; las transferencias a fideicomisos y los servicios de comunicación social y publicidad. El mismo porcentaje de incremento presupuestario será el límite autorizado para las erogaciones destinadas a la Presidencia de la República; a Adeudos de Ejercidos Fiscales Anteriores; y al Consejo Superior de la Judicatura.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 Núñez González L. (2016) Presupuesto de Egresos ficticio: el gasto real del gobierno en la Cuenta Pública, Tesina, Centro de Investigación y Docencia Económica.

2 Daniel J et. al. (2006) Ajuste Fiscal para la Estabilidad y el Crecimiento, Washington, Fondo Monetario Internacional.

3 Artículo 74, Fracción IV, Constitución Política de los Estados Mexicanos.

4 Ley de Presupuesto Federal y Responsabilidad Hacendaria, Artículo 58.

5 Ley de Presupuesto Federal y Responsabilidad Hacendaria, Artículo 58.

6 *Ibid.*

7 Núñez González L. Op. Cit., p. 14-15

8 México Evalúa (2014) Descifrando la caja negra del gasto. México: México Evalúa. Disponible en: <http://bit.ly/1VSDwzR> OCDE

9 Núñez González L. Op. Cit., p. 16-17.

10 Núñez González L. Op. Cit., p. 18

11 Auditoría Superior de la Federación (2014). Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2013. México: ASF. Disponible en: <http://bit.ly/1hHlkXD>

12 Auditoría Superior de la Federación (2015). Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2014. México: ASF. Disponible en:

<http://bit.ly/2dPwudur>

13 Núñez González L. Op. Cit., p. 19.

14 Núñez González L. Op. Cit., p. 27.

15 *Ibid.* p. 28.

16 Núñez González L. Op. Cit., p. 30

17 *Ibid.*, p. 32.

18 Núñez González L. Op. Cit., p. 33-34.

19 Núñez González L. Op. Cit., p. 45.

20 Secretaría de Hacienda y Crédito Público (2016) Informe sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública

http://finanzaspublicas.hacienda.gob.mx/es/Finanzas_Publicas/Informes_al_Congreso_de_la_Union

21 Auditoría Financiera y de Cumplimiento 14-0-06100-02-0085

http://informe.asf.gob.mx/Documentos/Auditorias/2014_0085_a.pdf

22 Auditoría Financiera y de Cumplimiento 14-0-06100-02-0085

http://informe.asf.gob.mx/Documentos/Auditorias/2014_0085_a.pdf

23 Auditoría Financiera y de Cumplimiento 14-0-06100-02-0085

http://informe.asf.gob.mx/Documentos/Auditorias/2014_0085_a.pdf

24 *Ibid.*

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 20 de marzo de 2018.— Diputada **Araceli Damián González** (rúbrica).»

La presidenta diputada Martha Sofía Tamayo Morales: Gracias, diputada. Túrnese a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, para dictamen.

LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL
DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

La presidenta diputada Martha Sofía Tamayo Morales: A continuación, le damos el uso de la voz por cinco minutos a la diputada Mirza Flores Gómez, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, para presentar iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 49 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

La diputada Mirza Flores Gómez: Compañeras diputadas, compañeros diputados, muy buen día. Señora presidenta, con su venia. Esta iniciativa que vengo aquí a presentarles y a poner a su consideración es la segunda vez que la presento, y esto ¿por qué? Porque al momento en que llega a las comisiones desdibujan la importancia y la relevancia de lo que estamos solicitando y es esto: la reforma al artículo 49, numeral 3, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, en donde lo que solicitamos es que en el numeral número 3, se adhiera la necesidad imperativa de que los directores y quienes integran los centros de estudios de la Cámara de Diputados y diputadas sean personas especialistas en la materia,

que tengan conocimientos en tema de investigación y amplia experiencia.

Esto puede sonar frívolo o poco importante, pero aquí el punto medular es que las diputadas y los diputados cuando requerimos de investigaciones o de cifras y estadísticas con más profundidad, a quien solicitamos esos estudios es a los centros, pero resulta que quienes encabezan los centros y quienes los integran, hasta ahí también alcanza la mano de las cuotas partidistas.

Hasta para los temas académicos y de investigación se sigue utilizando la política del compadrazgo. Es quienes son tus cuates, se quedaron sin chamba, tráetelos al centro de investigaciones y al centro de estudios.

Esto dicho de forma coloquial, no es de poca importancia ya que el conocimiento científico no debe ser utilizado en ningún momento para justificar las acciones políticas. Por el contrario, las políticas públicas impulsadas por los tomadores de decisiones en esta Cámara deben de encontrar su justificación en verdades absolutas, comprobadas, de acuerdo a estudios e investigaciones fundamentadas en metodologías serias, por lo que resulta necesario realizar las reformas estructurales a los centros de estudio para lograr autonomía e imparcialidad en la producción de conocimiento, meta que se alcanza en la medida que sean dirigidos por personas capaces e independientes, sin ningún tinte ni matiz político.

Estos centros de estudio de la Cámara tienen la finalidad de servir como órganos de apoyo al trabajo legislativo y proporcionar en forma objetiva, imparcial y oportuna, los servicios de apoyo técnico y la información analítica que sean requeridos por la Cámara de Diputados y las comisiones que de aquí emanan.

En la práctica, lejos de cumplir con estos objetivos y fines para los que fueron creados estos centros de estudio -que es para consulta-, pues son espacios en que los partidos tradicionales han utilizado para darle chamba a sus amigos, amigos o a sus compromisos.

Es por eso que solicito su más alta sensibilidad porque en la medida en la que tengamos centros de estudio con personas expertas en materia de investigación, pues será en la medida en la que nosotras las diputadas y diputados tendremos muchas mejores herramientas al momento de legislar y de hacer política pública, pues que los mexicanos y mexicanas se merecen a la altura de las necesidades de nuestro país.

¿Qué estamos solicitando en resumidas cuentas? Pues que quienes ocupen estos espacios, tengan como mínimo contar con estudios de maestría, ya pues si es mejor decir, de doctorado. Tener amplia y probada experiencia en el campo de la investigación. Pertenecer al Sistema Nacional de Investigadores. No haber sido registrado o haber sido candidato a cargo alguno de elección popular, dirigente nacional, estatal, municipal o delegacional de partido político o agrupación política alguna en los cinco años inmediatos anteriores.

No pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de ningún culto religioso, y esto lo digo porque basta con que veamos las currículas de quienes dirigen los centros de estudio para que veamos en dónde estuvieron en los años inmediatos anteriores a dirigir un centro de estudios en donde deben de tener el mayor rigor de investigación y académicos, y han estado haciendo todo menos investigación.

Por eso, es de suma relevancia, la pongo a su consideración y les agradezco su tiempo. Muchas gracias y buenas tardes.

«Iniciativa que reforma el artículo 49 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo de la diputada Mirza Flores Gómez, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano

La que suscribe, Mirza Flores Gómez, diputada integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano en la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados, y con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración del pleno de esta asamblea, la presente iniciativa con proyecto de decreto, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

La presente iniciativa tiene como finalidad abordar la problemática de la politización de los Centros de Estudios de la Cámara de Diputados, con el objetivo de buscar soluciones a través del cambio en los procesos de selección de los directores generales y de los investigadores, para que estos se fundamenten en criterios profesionales, académicos y éticos.

Para tal efecto, primero pondremos en contexto el proceso de selección de acuerdo al Estatuto de la Organización Técnica y Administrativa y del Servicio de Carrera de la Cámara de Diputados, contrastándolo con el procedimiento que opera en la práctica; medio que se encuentra viciado de origen y que atenta contra la naturaleza jurídica de los propios Centros de

Estudios: ser objetivos e imparciales, al incorporar actores políticos para la designación del personal.

El conocimiento científico no debe ser utilizado en ningún momento para justificar las acciones políticas, por el contrario; las políticas públicas impulsadas por los tomadores de decisiones deben encontrar su justificación en la verdad absoluta, para beneficio de los gobernados. Por lo que resulta necesario, realizar las reformas estructurales a los Centros de Estudios para lograr autonomía e imparcialidad en la producción del conocimiento, meta que se alcanzará en la medida que sean dirigidos por personas capaces e independientes. En este sentido, en la tercera parte del documento, propondremos un cambio jurídico y en la estructura organizacional de estas instituciones.

Los centros de estudios de la Cámara de Diputados tienen la finalidad de servir como órganos de apoyo al trabajo legislativo y proporcionar en forma objetiva, imparcial y oportuna, los servicios de apoyo técnico y la información analítica que sean requeridos por los Diputados y las Comisiones del Congreso de la Unión.

En la práctica, lejos de cumplir con los objetivos y fines para los que fueron creados, son espacios que los partidos tradicionales han utilizado para obtener prebendas políticas y económicas, los espacios que debieran ser asignados a investigadores profesionales de tiempo completo, son otorgados en forma de cuotas partidistas; por lo que se corre el riesgo que las opiniones técnicas emitidas, herramienta fundamental en la toma de decisiones para los diputados y las diputadas que integran las Comisiones y que derivan en los dictámenes que se votan en el Pleno, se encuentren sesgadas y politizadas, careciendo de calidad, rigor académico, objetividad y crítica.

Actualmente, operan cinco Centros de Estudios: el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas (CEFP), Centro de Estudios de Derecho e Investigaciones Parlamentarias (CEDIP), Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública (CESOP), Centro de Estudios para el Adelanto de las Mujeres y la Equidad de Género (CEAMEG) y el Centro de Estudios para el Desarrollo Rural Sustentable y la Soberanía Alimentaria (CEDRSSA).

De acuerdo al Estatuto de la Organización Técnica y Administrativa y del Servicio de Carrera de la Cámara de Diputados, la estructura orgánica de los Centros de Estudios debería de estar conformada por un Director General, cuatro Directores de Proyecto y el número de Investigado-

res que la disponibilidad presupuestal permita. Siguiendo lo dispuesto en el Estatuto, los titulares de los Centros deben ser nombrados por el Consejo Directivo del Servicio de Carrera con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes y con base en la lista de los candidatos que hubieren acreditado los requisitos o ganado el concurso correspondiente. Los investigadores y analistas serán designados por el voto de la mayoría. Sin embargo, en la práctica lo establecido es inoperante.

“Al no haberse constituido el Consejo Directivo previsto en el Estatuto, por Acuerdo de la Junta de Coordinación Política, el 8 de noviembre de 2000, se constituyeron los Comités de los Centros de Estudios de las Finanzas Públicas, de Derecho e Investigaciones Parlamentarias, Sociales y de Opinión Pública de la LVIII Legislatura de la Cámara de Diputados. En dicho acuerdo se reitera a la actividad de los Comités consistentes en fijar políticas y criterios para el programa de trabajo, así como opinar sobre el nombramiento de los Directores Generales y demás servidores del Centro a consulta que se les hiciere.”¹

En la actual Legislatura, la estructura Orgánica de los Comités, es la siguiente: cuentan con una presidencia, tres secretarías y once integrantes, sumando un total de quince diputadas y diputados por cada Comité de los Centros de Estudios, distribuyendo las presidencias –por acuerdo de la Junta de Coordinación Política–² entre los dos partidos mayoritarios en el Congreso: 3 para el PRI y 2 para el PAN. Cabe mencionar que se reformó el artículo 206 del Reglamento de la Cámara de Diputados para legitimar por la vía legal, la constitución de los Comités para los Centros de Estudio.

Al permitir que las Diputadas y Diputados, en su carácter de “actores políticos” tengan facultades para definir políticas y programas generales de los Centros, claramente se transgrede la esencia misma de la institución: objetividad e imparcialidad.

“Imponer una revisión política a un proceso científico corrompe el proceso al estar la ciencia sujeta a decisiones políticas. Es decir, se utiliza la ciencia para servir fines políticos, en lugar de estar la política sujeta a las reglas de la verdad científica”³ práctica que ha permitido acuñar el concepto “politización de la ciencia”.

Basta con revisar la trayectoria profesional (Tabla 1) de los actuales Directores de los Centros de Estudios para confirmar el planteamiento expuesto en el presente apartado.

Centro de Estudio de la Cámara de Diputados	Titular	Curriculum
Centro de Estudios de Finanzas Públicas	Mtro. Alberto Mayorga de Ríos	Economista y maestro en Políticas Públicas y Administración por la Universidad de Harvard. Vicepresidente de Asuntos Económicos de la Fundación Colosio.
Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública	Dr. Ernesto Alfonso Robledo Leal	Doctorado Ciencias Sociales con enfoque en desarrollo sustentable 2007-2011 Maestría Administración Pública 1998-2001 Licenciatura Relaciones Internacionales 1992-1997 TRAYECTORIA POLÍTICA Consejero Estatal PAN 2006 a la fecha Consejero Nacional PAN 2006 a la fecha Presidente del Comité Directivo Local PAN 2009-2010 Diputado Local Propietario, PAN LXX Legislatura 2003-2006 Diputado Local Propietario, PAN LXII Legislatura 2009-2012 Diputado Federal PAN LXII Legislatura 2012-2015
Centro de Estudios para el Adelanto de las Mujeres y la Equidad de Género	Lic. Adriana Gabriela Ceballos Hernández	Licenciatura en Economía por la Facultad Vasco de Quiroga de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo. Diplomado en Función y Administración Pública y otro en Economía Social de Mercado por la Universidad Iberoamericana. Coordinadora General de la Secretaría de Acción Juvenil en el Partido Acción Nacional. Directora de Comunicación, Partido Acción Nacional. Coordinadora de Comunicación, Secretaría Nacional de Acción Juvenil, Partido Acción Nacional. Secretaría de Promoción Política de la Mujer en Partido Acción Nacional.

		Diputada LXXII Legislatura por el PAN en el Congreso de Michoacán.
Centro de Estudios para el Desarrollo Rural Sustentable y la Soberanía Alimentaria	Lic. Héctor Hugo Olivares Ventura	Licenciado en Ciencias Políticas por la UNAM. Delegado General en 27 Entidades PRI 1965. Director Juvenil Aguascalientes y Distrito Federal PRI 1965. Secretario de Organización, Acción Agraria, Elecciones, Oficial Mayor PRI 1965. Secretario General Adjunto del Comité Ejecutivo Nacional (CEN) y Presidente de la Comisión de Procesos Internos PRI 2006. Senador Propietario por el PRI 1976-1979. Senador Propietario por el PRI 1979-1982. Diputado Federal Propietario por el PRI 1982-1985. Senador Propietario por el PRI 1988-1991. Senador Propietario por el PRI 1991-1994. Diputado Federal Propietario por el PRI 1994-1997. Oficial Mayor, Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización (DAAC) 1974. Oficial Mayor, Secretaría de Reforma Agraria (SRA) 1975-1976. Titular de la Unidad de Estudios Legislativos (UEL) Secretaría de Gobernación (SEGOB) 1999-2000.

La democracia como un marco definitorio de acción política e institucional para los individuos, señala que éstos deben dirigirse siempre en consonancia al respeto de los derechos humanos y las libertades, teniendo en cuenta la justicia así como la igualdad entre hombres y mujeres. Por ello las instituciones del Estado deben estar guiadas por los individuos más calificados e íntegros.

Dicha precisión individual es dada por el conocimiento, las sociedades se identifican por su capacidad de mantener un enlace estrecho entre el conocimiento obtenido por sus individuos con las instituciones, es decir, que sea capaz de transitar dichas opiniones para el avance general de la sociedad que se realiza eficazmente a partir de las herramientas pensadas por el Estado.

En ese orden de ideas, el Estado dentro de su función legislativa, debe tener presente el conocimiento científico en muchas de sus acciones y en sus herramientas para conducir correctamente -guiado por principios, planes y objetivos- la organización social de los individuos.

Si bien es cierto que la educación debe basarse en los resultados del progreso científico, como está previsto en el artículo 3° Constitucional, este principio no se traslada a las políticas de integración en los Centros de Estudio. A pesar de la reiterada intención de formar un gobierno y función pública basada en el conocimiento,⁴ en México seguimos designando a los Servidores Públicos con base en cuotas partidistas y no por sus capacidades.

Uno de los poderes con mayor relevancia para los Estados democráticos es aquel que se encarga de mantener la representación popular, la voz de todos los ciudadanos, para el caso: la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, ha reconocido que el conocimiento es clave para el desarrollo de leyes que inspiraran políticas públicas, por ello ha instaurado cinco Centros de Investigación que son o deberían ser centros confiables y punteros de información, produciendo conocimientos apegados totalmente al criticismo y objetividad que cuestiona día a día la comunidad científica y una sociedad indignada.

Los Centros de Estudios, son de vital importancia para la honorable Cámara de Diputados y para todos y todas los individuos que lo integran, pues influyen en dos aspectos, institucionalismo y acción individual. La ley al ser materia principal de la Cámara de Representantes, solo encuentra su perfeccionamiento a través del respaldo y certeza que la información y el conocimiento científico otorga.

Las leyes justas se crean cuando se tiene la necesidad social acogida por los líderes adecuados, solo con representantes capaces e informados se podrá llevar a cabo una eficiente acción pública para la realidad del momento. Ésta información y conocimiento, según el diseño institucional de la propia Cámara, se apoyará con las aportaciones de los Centros de Estudio, sin embargo, la asesoría y la capacidad que tienen dicho centros son opacadas por los intereses de los grupos de poder, que muchas ocasiones son utilizadas como moneda de cambio e ideologías a conveniencia que limitan el desarrollo de sus funciones.

Ser líder dentro de la realidad mexicana implica tener la suficiente valentía para reconocer los problemas de la sociedad tal y como son, transformarlos en retos, pero ante todo, significa tener la libertad de imaginar una nueva realidad, apelando siempre a la capacidad humana de pensar y crear conocimiento objetivo y crítico.

En este orden de ideas, la implantación del Servicio Profesional de Carrera -entendiendo éste como el proceso de selección del personal con base en sus aptitudes- así como el desarrollo del liderazgo, la capacitación y la autogestión, forman parte fundamental para consolidar instituciones gubernamentales eficientes.

Al ser los Centros de Estudios de la Cámara de Diputados, los órganos de apoyo al trabajo legislativo, además de las características mencionadas con anterioridad, se debe garantizar la independencia de éstos frente al poder político; recordemos que la politización de la ciencia debe ser entendida como la política al servicio de la ciencia, esto es, generar mecanismos para propiciar el desarrollo del conocimiento científico en una nación, y no a *contrario sensu*, sesgar el conocimiento científico para justificar las decisiones políticas.

De conformidad con el acuerdo de la Junta de Coordinación Política por el que se crean los comités de los centros de estudios en ésta legislatura, las cuotas partidistas quedaron integrados de la siguiente forma: las direcciones del CEFP, CEDIP, CEDRSSA pertenecen al PRI, por su parte, el CESOP y el CEAMEG fueron adjudicadas a integrantes del Partido Acción Nacional.

Plantear un cambio en la estructura organizacional de los Centros de Estudios sin duda alguna generará reticencia por parte de los actores beneficiados por el régimen legal que opera. Los tomadores de decisiones debemos estar conscientes que el verdadero liderazgo político no consiste

en perpetuar los mecanismos de control sobre los gobernados, debemos generar las condiciones necesarias para transitar hacia una gobernanza eficaz y democrática, basada en el conocimiento científico y no en creencias personales y fanatismo. De ahí deriva la importancia de otorgar autonomía a los Centros de Estudios respecto de las ideologías partidistas.

Los cambios en la normatividad que deben ser impulsados para lograr una plena autonomía de los Centros de Estudios es el establecimiento de requisitos profesionales y académicos para garantizar que los Directores Generales e Investigadores sean personas calificadas. Debiendo:

- Contar con título de Doctorado o Maestro.
- Tener amplia y probada experiencia en el campo de la investigación.
- Pertener al Sistema Nacional de Investigadores.
- No haber sido registrado o haber sido candidato a cargo alguno de elección popular, dirigente nacional, estatal, municipal o delegacional de partido político o agrupación política alguna, en los 5 años inmediatos anteriores a la toma de posesión.
- No pertenecer al Estado eclesiástico ni ser ministro de algún culto religioso.

Estas adecuaciones legales deben plasmarse en el artículo 49 numeral 3 de la Ley Orgánica del Congreso de la Unión. También debe implementarse un Código de Ética que comprometa a los funcionarios públicos a desarrollar sus funciones con apego a la legalidad y que propicie el desarrollo de los valores inherentes a la naturaleza jurídica de los Centros de Estudios: honestidad, transparencia e imparcialidad.

Resulta pertinente modificar la Ley Orgánica del Congreso de la Unión, el Reglamento de la Cámara de Diputados y crear un Código de Ética que garantice la autonomía en las publicaciones, investigaciones y opiniones que emitan estos Centros de Estudio, para que los legisladores y las legisladoras cuenten con información veraz, objetiva e imparcial que les permita tomar decisiones en beneficio de la ciudadanía que representan.

Por lo anteriormente expuesto, solicito la aprobación del pleno de la siguiente:

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 49 numeral 3 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos

Único: Se reforma el artículo 49 numeral 3 de la Ley Orgánica del Congreso de la Unión.

Artículo 49.

1. (...)

2. (...)

3. La Cámara contará también, en el ámbito de la Secretaría General y adscritos a la Secretaría de Servicios Parlamentarios, con los centros de estudios de las finanzas públicas; de estudios de derecho e investigaciones parlamentarias; de estudios sociales y de opinión pública; de estudios para el desarrollo rural sustentable y la soberanía alimentaria, y de estudios para el adelanto de las mujeres y la equidad de género.

Para ocupar el cargo de Director General, Director de Proyecto e Investigador de los Centros de Estudio, se requiere:

I. Contar con título de Doctorado o Maestro.

II. Tener amplia y probada experiencia en el campo de la investigación.

III. Pertenecer al Sistema Nacional de Investigadores

IV. No haber sido registrado o haber sido candidato a cargo alguno de elección popular, dirigente nacional, estatal, municipal o delegacional de partido político o agrupación política alguna, en los 5 años inmediatos anteriores a la toma de posesión.

V. No pertenecer al Estado Eclesiástico ni ser ministro de algún culto religioso.

Transitorio

Primero. El presente decreto entrará en vigor a partir del inicio de la LXIV Legislatura.

Notas

1 González Chávez Jorge, Miranda Aldama Mayeli, Los Centros de Estudio de la Cámara de Diputados, Centro de Documentación, Información y Análisis, Julio de 2010.

2 Acuerdo de la Junta de Coordinación Política por el que se crean los Comités de los Centros de Estudios de la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados.

3 Basham Patrick, Luik John; Politización de la Ciencia, Libertad Digital, España, enero del 2007, fecha de consulta: 14 de enero de 2016. Disponible en:

<http://www.libertaddigital.com/opinion/patrick-basham-y-john-luik/politizacion-de-la-ciencia-38365/>

4 Esta intención se ve reflejada en los planes y programas nacionales de desarrollo.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 1 de marzo de 2018.— Diputada Mirza Flores Gómez (rúbrica).»

La presidenta diputada Martha Sofia Tamayo Morales: Gracias, diputada. Se turna a la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, para dictamen.

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL

La presidenta diputada Martha Sofia Tamayo Morales: Tiene la palabra, por cinco minutos el diputado Luis Manuel Hernández León, del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza, para presentar iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

El diputado Luis Manuel Hernández León: Con el permiso de la Presidencia. Compañeras y compañeros legisladores, somos un país que no tiene todos los empleos que se requieren, y tiene un número muy importante en su porcentaje de empleos vulnerables y con una tendencia a que los estudios de la Organización Internacional del Trabajo en prospectiva señalan la posibilidad de que en este año puedan crecer este número de empleos que no recompensan el esfuerzo ni la capacidad del trabajador.

Si aunamos a ello la tasa de desempleo, que está por encima del 3.5, no es muy halagüeña la perspectiva de los trabajadores en este país y tiene una repercusión, porque muchos de los empleos no tienen todas las prestaciones de ley. Es decir, el subempleo también tiene su repercusión en la capacidad recaudatoria del gobierno.

Es por ello que en Nueva Alianza consideramos muy importante que las autoridades hacendarias hagan hincapié en realizar los estudios continuos, pertinentes, que permitan generar prospectiva y acciones que puedan atemperar esta disminución del ingreso, producto también de la baja recaudación que tenemos.

Es cierto que los ciudadanos aspiran, y en eso creo que todos estaremos de acuerdo, en que puedan tener más servicios, más y mejores servicios y esto creo que es la justificación importante para fortalecer el poder recaudatorio. Uno sin lo otro habrá acciones que no estén completas.

Por eso en Nueva Alianza vemos con preocupación este escenario, y como parte de su agenda legislativa en el eje de desarrollo económico sustentable, planteamos que la Secretaría de Hacienda fortalezca la facultad para que pueda llevar estos estudios de manera sistemática, de la economía mundial, de la economía del país, de la economía de la región, de lo que representa los diferentes tratados que tiene en comercio con otros países y con otras regiones, de tal manera que pueda hacer un estudio integral, global y se tomen las medidas adecuadas para mantener indicadores que propicien este equilibrio y evitemos, a medida de lo posible, la disfuncionalidad económica de la que los mexicanos hemos dado fe en años y décadas pasadas.

El objetivo, pues, consiste en que nuestro gobierno se encuentre preparado para la inestabilidad, en aras de proponer desarrollar estrategias que enfrenen de mejor manera las amenazas y las eventuales crisis financieras. Disminuir el riesgo y el costo social y económico en el que, eventualmente, en estas turbulencias globales pueda México estar actuando.

En Nueva Alianza asumimos la responsabilidad que tenemos como legisladores para promover las modificaciones normativas que permitan fortalecer la confianza ciudadana y mantener la economía de este país en estándares aceptables y en los estándares que la ciudadanía y la sociedad reclaman. Por su atención, muchas gracias.

«Iniciativa que reforma el artículo 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, a cargo del diputado

Luis Manuel Hernández León, del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza

Quien suscribe, Luis Manuel Hernández León, diputado federal e integrante del Grupo Parlamentario Nueva Alianza en la LXIII Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, numeral 1, fracción I; 77, numeral 1, y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del pleno de esta soberanía la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción XXXIV, recorriéndose la actual que pasa a ser XXXV, al artículo 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, al tenor del siguiente

Planteamiento del Problema

No cabe duda que, en la actualidad, una de las expresiones más trascendentales de la globalización recae en el exponencial crecimiento de las corrientes internacionales del capital privado; representadas por las inversiones y préstamos entre países, así como la intervención de empresas transnacionales. Estos flujos monetarios han propiciado un sinfín de beneficios económicos políticos y sociales; sin embargo, también han expuesto a los Estados nacionales a crisis periódicas de confianza cuando las entradas de capital se han convertido súbitamente en salidas, imponiendo considerables costos económicos y sociales.

Lo anterior es comprobable al observar que en los últimos cien años, las economías de los Estados han sido testigos de decenas de eventos de esta índole, teniendo como ejemplos de ello el *crack* del 29 y la gran depresión; los Acuerdos de Bretton Woods; el fin del sistema de patrón oro; la revolución iraní; la invasión de Irán por Irak; el lunes negro de octubre de 1987; la crisis del peso mexicano del 94; la crisis de Asia en 1997; la crisis de Argentina de 2001 a 2002 y la gran recesión en los Estados Unidos de América de 2008 a 2009, como las más representativas y devastadoras. En este sentido, dada su periodicidad y afectación a los sistemas financieros, es que estas son objetos de estudio.

Históricamente, el rol que desempeñan los gobiernos ante estos escenarios incurre en el establecimiento de políticas anticíclicas. Algunos países, en cuanto al desarrollo de estrategias y herramientas para encaminar la crisis hacia épocas de estabilidad, actúan de manera proactiva, apoyados por el análisis y estudio de fenómenos anteriores, mismos que se activan una vez que se desencadena una anomalía fi-

nanciera. No obstante, las crisis económicas dejan ver las debilidades que presentan las distintas economías a nivel global, y el caso de México no es la excepción.

Para entender mejor cómo es que el contexto económico internacional afecta de manera directa a nuestra economía, resulta preciso ejemplificar nuestro planteamiento con el cambio de política económica, realizado por el país hacia fines de la década de 1980. En esa época, se recordará, México se encontraba inmerso en un amplio periodo de estancamiento financiero, por lo que, ante esta situación y con el propósito de empezar un trayecto orientado al desarrollo, el gobierno decidió emprender una cantidad considerable de reformas que buscaban restablecer el crecimiento de la economía. Una de las acciones que se llevaron a cabo, y que marcó la economía nacional de manera significativa, fue la apertura del mercado nacional con otras economías.

Si bien el esquema globalizador, en su diseño e implantación, benefició a nuestro país, paradójicamente, también llevó a nuestra economía a integrarse de manera dependiente frente a otros países. Esta situación generó la subordinación, en exceso, del desempeño nacional hacia otras economías. Es entonces que, al momento que otros sistemas financieros entran en una recesión económica, nuestro mercado se ve afectado en cuanto a la producción y la colocación de productos en el mercado internacional.

Lo anterior se observa en el impacto que absorben importantes variables para el crecimiento macroeconómico de un país: el empleo; y la recaudación tributaria.

En primer lugar, la caída de la rentabilidad de los productos tiene un impacto directo e inmediato en el empleo. La disminución en la tasa de generación de puestos de trabajo formales es uno de los primeros aspectos que se ven afectados, basta recordar que durante la crisis que tuvo lugar de los años 2007 a 2010 ésta se tornó negativa.

No debemos olvidar que, ante este tipo de eventualidades, la economía no solamente deja de generar empleos para la fuerza laboral entrante que por cuestiones demográficas es alta, sino que también, desaparecen los ya existentes; regularmente, el sector automotriz, tecnológico y textil son los más afectados, resultado de la contracción de las exportaciones de dichos bienes.

El desempleo desemboca en el aumento del empleo informal, el cual ha crecido de manera considerable en nuestro país; si tomamos en cuenta los datos de la Encuesta Nacio-

nal de Ocupación y Empleo (ENOE), elaborada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi), nos daremos cuenta que en los primeros tres meses del 2017, todas las modalidades de empleo informal sumaron 29.7 millones de personas, lo que significó un aumento del 1.8 por ciento respecto al periodo equivalente de 2016 y que, en total, representó el 57.3 por ciento de la población ocupada. Lo anterior quiere decir que prácticamente seis de cada 10 mexicanos que están económicamente activos se encontraban en la informalidad.ⁱ

Otra variable que se ve fuertemente afectada por la disminución del ingreso nacional es la recaudación tributaria, donde conviene destacar que México es uno de los países en el mundo que menos recursos públicos recauda, como proporción del producto interno bruto. A pesar que nuestro país ha tenido un aumento en este rubro (para el año 2017 se registró un 17.4 por ciento de participación derivado de la reforma fiscal), todavía seguimos por debajo del promedio de recaudación de América Latina y el Caribe;ⁱⁱ tal situación propicia y condiciona el bajo financiamiento de los gastos del gobierno para atender las necesidades de la sociedad y genera un rezago en materia de inversión pública.

Lo anterior obliga al gobierno a adoptar diferentes estrategias de financiamiento a lo largo del tiempo, como son las fuentes de financiamiento no sostenibles, incrementando los niveles de endeudamiento, interno y externo, que han influido en las tasas de inflación y en el índice de precios; éstos, a su vez, desencadenadores de crisis a lo largo de los últimos 40 años.

Ahora bien, otra maniobra adoptada por el gobierno mexicano y derivado del descubrimiento de los yacimientos petroleros en 1978, fue la dependencia de los hidrocarburos ante la baja capacidad para generar ingresos tributarios, que por décadas han sido compensados por los ingresos petroleros que representan un tercio del total de los ingresos federales. A pesar de las condiciones actuales en que se presenta el mercado petrolero, los ingresos derivados de este sector continúan siendo, a la fecha, un pilar de las finanzas públicas de nuestro país.

Ante estas consideraciones, resulta necesario que nuestro gobierno se encuentre preparado ante la inestabilidad de los mercados internacionales, por lo que es urgente actuar de manera proactiva, a fin de que se encuentre facultado para utilizar las herramientas que puedan ayudarnos a contener eventualidades que se encuentran fuera de nuestra es-

fera nacional y así, dotar de certeza y seguridad económica a las familias mexicanas.

Como legisladores tenemos la obligación de establecer las condiciones legislativas orientadas a fortalecer la confianza ciudadana y mantener así la estabilidad económica en nuestro país y, por ende, proteger a la población más vulnerable.

Exposición de Motivos

A nivel internacional, la experiencia económica de las últimas tres décadas ha situado a México como un ejemplo exitoso de apertura comercial y financiera. Sin embargo, mucho se esgrime que hemos alcanzado una inserción competitiva en el mercado mundial, aunque con rezagos en la productividad que se procuran abatir partiendo de las reformas estructurales realizadas en la presente administración.

Sin embargo, México es uno de los países de la región de la América Latina que más impacto ha sufrido en términos de crecimiento económico debido a su exponencial integración comercial, en especial con los Estados Unidos de América. Este decrecimiento económico, acompañado de crisis financieras, ha impactado variables clave como el empleo, la recaudación tributaria y ha elevado el número de pobres.

En razón de lo anterior, nuestro país, como miembro del G-20, tiene el compromiso ineludible de estructurar una política económica partiendo de una prospectiva que tome en cuenta los fenómenos exteriores de manera proactiva para no solo posicionarnos en la agenda internacional con los países en desarrollo, sino también en la construcción de un entramado económico nacional que responda a las necesidades propias de nuestra nación, velando en todo momento por la seguridad social, política y económica ante eventualidades fuera de nuestro contexto nacional.

Las constantes transformaciones en los mercados financieros internacionales, derivadas de la evolución propia del capitalismo inmerso en la globalización, nos exigen el desarrollo e implementación de estrategias para enfrentar las amenazas y oportunidades de estas fluctuaciones. Es necesario afrontar el complicado entorno económico administrando diversas políticas que permitan solventar de manera oportuna o con menores pérdidas, en el peor de los casos, las problemáticas venideras.

En este sentido, la realización de valoraciones y diagnósticos oportunos y permanentes representan una herra-

mienta idónea para replicar a los acontecimientos mercantiles negativos; esto nos permitirá analizar de forma integral y consecuente las posibles soluciones, que correspondan a la realidad, afrontando de manera directa e inmediata las crisis.

Al contar con estudios específicos y actualizados acerca de la política económica a nivel mundial y sus posibles efectos en nuestro país, nos permitirá dar o proponer soluciones ante las distintas dificultades que pueden afectar el mercado nacional.

El conocimiento acerca de temas específicos permite minimizar la incertidumbre en el recurso humano en cuanto a la gestión gubernamental en las crisis económicas, ya que empodera y facilita la de acciones proactivas o reactivas según sea el caso, ayudando a hacer frente a las externalidades negativas que pudiesen afectar a la economía nacional. Por el contrario, si un gobierno no cuenta con herramientas que le permitan trazar un plan estratégico ante las fluctuantes eventualidades financieras, las posibilidades de un impacto negativo sobre el modelo económico resultan latentes. La oportunidad de actuar con anticipación para solucionar problemas es fundamental, y se logra gracias a la realización de estudios y diagnósticos oportunos.

La historia nos ha demostrado que las crisis financieras no van a desaparecer. Las experiencias vividas a través de las últimas crisis internacionales que han aquejado a diversas regiones del mundo no son suficientes para encontrar las respuestas oportunas que se requieren para hacer frente a estos fenómenos cíclicos.

Pero sería una actitud pesimista apoyar la idea de que resulta imposible lograr que se aminoren los daños colaterales que de éstas provienen. Si bien en muchas ocasiones las medidas de prevención y contención de las crisis no resultan del todo eficaces, es transcendental contar con los elementos suficientes, estudios y diagnósticos, que nos permitan hacer llevadera una crisis financiera y saber gestionar cuando emerjan, de manera que el costo social y económico sea menor.

Cuando una crisis económica azota sobre una nación, la discusión se centra principalmente en la reacción gubernamental ante la misma, pero la efectividad de una respuesta depende casi en su totalidad de un buen diagnóstico.

Las crisis financieras sufridas por economías emergentes, como México, en las últimas décadas han supuesto una

pérdida económica considerable en términos de crecimiento y desarrollo.

En razón de las consideraciones previamente expresadas, presentamos esta iniciativa, la cual tiene la intención de facultar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para que pueda llevar a cabo estudios acerca del impacto de la política económica mundial, en atención a la naturaleza, finalidad y funcionamiento del sistema bancario del país, toda vez que la comunidad internacional apoyada por especialistas en la materia ha puesto especial énfasis en la valoración de las crisis financieras contemporáneas en economías como la nuestra para conocer su comportamiento y poder aminorar las pérdidas sociales y económicas.

En Nueva Alianza conocemos nuestro deber de proteger a la ciudadanía en todos en todos los ámbitos en la que está de desarrolla, por ello estamos convencidos que la presente propuesta abona sin duda alguna a mejorar el desempeño de nuestras instituciones para enfrentar futuras crisis con grandes posibilidades de éxito.

Fundamento Legal

Por las consideraciones anteriormente expuestas, en mi calidad de diputado federal e integrante del Grupo Parlamentario Nueva Alianza en la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en la fracción II de los artículos 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, numeral 1, fracción I; 77, numeral 1, y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, presento ante esta soberanía la siguiente

Iniciativa con proyecto de decreto por el que adiciona una fracción XXXIV, recorriéndose la subsecuente, al artículo 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal

Artículo Único. Se adiciona una fracción XXXIV, recorriéndose la actual que pasa a ser la XXXV, al artículo 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, para quedar como sigue:

Artículo 31. ...

I. a XXXIII. ...

XXXIV. Estudiar y procesar información acerca del impacto de la política económica mundial, en aten-

ción a la naturaleza, finalidad y funcionamiento del sistema bancario del país; y

XXXV. Los demás que le atribuyan expresamente las leyes y reglamentos.

Artículo Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

i Instituto Nacional de Estadística y Geografía. (2017). Resultados de la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo, Cifras durante el Primer Trimestre de 2017. Recuperado de

http://www.inegi.org.mx/saladeprensa/boletines/2017/enoe_ie/enoe_ie2017_05.pdf

ii Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), Comisión Económica para América Latina y el Caribe (Cepal), Inter-American Center of Tax Administrations (CIAT). (2017). Estadísticas tributarias en América Latina y el Caribe. Recuperado de:

<http://www.oecd-ilibrary.org/docserver/download/2317053e.pdf?expires=1519240784&id=id&accname=guest&checksum=91CD280F1AF52010CF4F5CF72F5EA166>

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, sede de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, a los 15 días del mes de marzo de 2018.— Diputado Luis Manuel Hernández León (rúbrica).»

La presidenta diputada Martha Sofía Tamayo Morales: Gracias a usted, diputado. Se turna su iniciativa a la Comisión de Gobernación, para dictamen.

LEY DE MIGRACIÓN

La presidenta diputada Martha Sofía Tamayo Morales: A continuación, se le cede el uso de la voz al diputado Gonzalo Guízar Valladares, hasta por cinco minutos, para presentar iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 3o. y 52 de la Ley de Migración, que suscribe el proponente en compañía de otros diputados integrantes del Grupo Parlamentario de Encuentro Social.

El diputado Gonzalo Guízar Valladares: Muchas gracias, diputada presidenta. Efectivamente, amigas diputadas y diputados, vengo a presentarles una iniciativa a nombre del Grupo Parlamentario de nuestro Partido Encuentro Social, que reforma el artículo 3o. y 52 de la Ley de Migración.

Sabemos de antemano que el fenómeno migratorio se ha incrementado en la última década, así como el aspecto de la economía global ha concentrado riquezas y ha hecho más grande la brecha entre los que menos tienen y los que concentran riqueza. Esto ha ocasionado que el fenómeno migratorio se incremente y ponga alerta a los Estados nación, donde antes ser migrante no significaba ninguna causa, ningún problema ante el Estado donde uno se consideraba inmigrante.

Hoy en contrario, esta gran polarización económica ha ocasionado de manera injusta, diría, adjudicarle al migrante, etiquetarlo como terrorista, como mara, etcétera, y esto no puede ser, amigas y amigos diputados. El ser migrante, además en nuestra ley desde 2011 no significa ser delincuente: se anuló el concepto ilegal y se le agregó la indocumentación irregular o indocumentado, precisamente para respetar, de manera muy firme, los derechos humanos de la persona migrante.

El ser migrante no es ser delincuente, en suma eso es lo que trata la ley de decirnos. Sin embargo, hay que reconocer que, pese a los esfuerzos legislativos, al migrante se le sigue viendo como un negocio, como una mercancía, como un medio de explotación por la sociedad en algunos segmentos y desde luego por la delincuencia organizada en otros, y esto ha prevalecido a través de los últimos años y se ha recrudecido.

Por eso hoy esta reforma que trata, en el artículo 3o. de la Ley de Migración, incorporar la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y sus Familiares, es decir, que este concepto donde nuestro México es parte de esta convención internacional, forma parte como Estado-nación, se aterrice en nuestra ley, se armonice en nuestra ley y de tal suerte que exista el concepto de trabajador migratorio, que le va a permitir a los inmigrantes ser contratados sin mayor problema, no ser perseguidos por la autoridad en turno o correspondiente.

Esta pequeña reforma tiene un gran contenido humano al igual que en el 52 de la misma ley. Si nosotros le agrega-

mos no solamente el concepto de trabajador migratorio, sino todas sus categorías: itinerante, temporal, permanente, estaríamos haciéndole, como ya lo existe en la convención internacional, estaríamos haciéndole al trabajador migrante, de veras, le quitaríamos una pesadilla, en el Estado-nación donde ha optado por un país destino.

Le quitaríamos y le daríamos una gran ventaja laboral, para que no sean chantajeados por los propios patrones, para que no sean extorsionados por autoridades en algunos casos o para que no sean perseguidos incluso por la delincuencia so pretexto de que son trabajadores irregulares desde el punto de vista laboral.

En eso consiste esta reforma. Insisto en que la Convención de 1990, donde México es parte de esta convención internacional, se armonice en nuestra Ley de Migración como parte adjetiva, sustantiva y también en el 52 de la propia ley se desglose, de tal suerte que los migrantes tengan en este país el respeto irrestricto a sus derechos laborales, a sus derechos humanos. Muchas gracias, es cuanto, diputada presidenta.

«Iniciativa que reforma y adiciona los artículos 3 y 52 de la Ley de Migración, suscrita por el diputado Gonzalo Guízar Valladares e integrantes del Grupo Parlamentario del PES

Gonzalo Guízar Valladares, diputado a la Cámara de los Diputados de la LXIII Legislatura del Congreso de la Unión, del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social, con fundamento en la facultad que me otorgan los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, numeral 1, fracción I, y 77, numeral 1, del Reglamento de la Cámara de Diputados; y 76, numeral 1, fracción II, 78, 97 y 102 del mismo ordenamiento, pone a la consideración de esta soberanía iniciativa con proyecto de decreto que adiciona y reforma diversas disposiciones de la Ley de Migración, para incorporar al orden jurídico nacional la categoría “trabajador migratorio” y las subcategorías que derivan de ella, al tenor de lo siguiente:

Exposición de Motivos

Durante el siglo XX, como consecuencia de las dos grandes conflagraciones mundiales, surgieron organismos multilaterales que enfocaron su atención, entre otras materias, a la defensa de los derechos fundamentales de las personas.

La Sociedad de las Naciones y la Organización de las Naciones Unidas han consagrado principios de observancia obligatoria en esta materia en sus documentos fundamentales, particularmente la Declaración Universal de Derechos Humanos; el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial; la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer; la Convención sobre los Derechos del Niño y, más recientemente, la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares.

Los principios contenidos en dichos documentos se complementan con los establecidos en instrumentos como la Convención relativa a la Lucha contra las Discriminaciones; la Convención Contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes; la Declaración del Cuarto Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente; el Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, y las Convenciones sobre la esclavitud. De todos ellos México es Estado parte.

Históricamente el fenómeno de la migración no había sido un problema agudo en el mundo. En general, no había estado restringido, el empleo de migrantes no había estado prohibido y los migrantes podían regularizar con relativa facilidad su situación en los países de destino.

En las últimas décadas devino en fenómeno masivo, impulsado por los efectos adversos de la globalización económica, y hoy día abarca a millones de personas, afecta a todos los países y pone en situación de muy alta vulnerabilidad a los trabajadores migratorios y sus familiares, debido tanto a su ausencia del país de origen y las dificultades de su presencia en el país de empleo, como a las medidas cada vez más restrictivas de los países de destino y la tendencia a adjudicar a la inmigración efectos disolventes y de restricción laboral para los nacionales, y a los inmigrantes indocumentados —considerados tales cuando no se les permite permanecer o trabajar cumpliendo las leyes del país—, el concepto “ilegal” con una connotación criminal. En su lugar, ha sido preciso generar y legitimar política y legalmente el concepto “migración irregular” para definir la situación estas personas, concepto que, aunque correcto, es limitado en muchos sentidos.

Esta circunstancia puede explicarse, en cierta medida, porque la separación entre el mundo de la migración y el mundo de la vida social cotidiana genera un amplio espacio de confusión e incompreensión del fenómeno migratorio.

Esta separación en principio se refleja en la legislación internacional en la materia, que por un lado reconoce a la emigración como derecho humano fundamental y por otro a la inmigración como asunto de soberanía nacional que debe manejarse por los Estados desde perspectivas propias de seguridad nacional.

Esta confusión se ha utilizado para justificar la explotación de la población migrante, restringir sus derechos e incluso provocar tensiones internas e internacionales cuyas consecuencias recaen directamente sobre los inmigrantes y sus efectos más agudos en los irregulares, a quienes se les maltrata, se les niega cualquier derecho y se les emplea en condiciones inhumanas por empresas que buscan con ello obtener beneficios ilegítimos.

El primer reto en este marco, pues, es lograr que se trate la inmigración irregular dentro del marco de los derechos humanos teniendo en cuenta la diversidad de realidades

La problemática ha hecho poner acento en la situación de los derechos humanos y laborales de los trabajadores migrantes por parte de diversos órganos de las Naciones Unidas, en las que nuestro país participa, como la Comisión de Derechos Humanos; la Comisión de Desarrollo Social; la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación; la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, y la Organización Mundial de la Salud, así como por parte de diversos países con los cuales México tiene acuerdos regionales o bilaterales en la materia, que buscan contribuir a armonizar las actitudes de los Estados mediante la aceptación de los principios fundamentales relativos al tratamiento de los trabajadores migratorios.

Estos esfuerzos se han reflejado en principios y normas establecidos en instrumentos creados en el marco de la Organización Internacional del Trabajo –uno de cuyos objetivos es la protección de los trabajadores en países distintos del propio–, contenidas en instrumentos como el Convenio relativo a los trabajadores migrantes (número 97); el Convenio sobre las migraciones en condiciones abusivas y la promoción de la igualdad de oportunidades y de trato de los trabajadores migrantes (número 143); la Recomendación sobre los trabajadores migrantes (número 86); la Reco-

mendación sobre los trabajadores migrantes (número 151); el Convenio relativo al trabajo forzoso u obligatorio (número 29), y el Convenio relativo a la abolición del trabajo forzoso (número 105). De todos ellos nuestro país es también Estado parte.

A pesar de todo, los derechos de los trabajadores migratorios y de sus familiares en México y el mundo, como podemos atestiguar diariamente a través de los medios de comunicación, siguen sin ser plenamente reconocidos y respetados.

La necesidad de reforzar su protección, reafirmar normas existentes y establecer nuevas en un instrumento de aplicación general, dio paso a la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares, adoptada por la Asamblea General de la ONU en su resolución 45/158, de 18 de diciembre de 1990, que entró en vigor en 2003.

Este instrumento, del que México es Estado parte, es el último de los que forman el sistema de tratados de derechos humanos de la ONU. Su objetivo es reconocer y definir la categoría de “trabajador migratorio” y sus “familiares”, establecer los derechos a que son acreedores en cuanto tales y los mecanismos para su garantía y protección.

El primer paso, consecuente con la firma y ratificación de la Convención y con la reforma constitucional, el Congreso de la Unión aprobó la Ley de Migración vigente, que entró en vigor el 26 de mayo de 2011 y abrogó la Ley General de Población.

Este ordenamiento –que establece que ningún extranjero será considerado delincuente por la situación migratoria que guarde; reconocimiento y respeto de sus derechos y medidas de protección y asistencia ante la situación de indefensión en que se encuentran muchos migrantes en su estancia y tránsito por territorio nacional–, representa un importante avance, pero tiene deficiencias que es necesario solventar. Entre otras, que no incorpora la categoría jurídica “trabajador migratorio”, mientras restringe derechos generales para estos trabajadores, reconoce derechos específicos para algunas de sus clases, deja fuera a otras y deja abierta puertas a la discrecionalidad.

Estas críticas las comparten organizaciones no gubernamentales, instituciones académicas, especialistas y organismos como la Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos en México, que ha ur-

gido a que se armonice la legislación nacional con los compromisos en materia migratoria y laboral contenidos en la Convención.

La presente iniciativa busca avanzar esta armonización con la legislación internacional en materia de reconocimiento y protección de los derechos humanos de los trabajadores migratorios y sus familias. Propone adiciones y reformas a diversos artículos de la Ley de Migración, incorporándolos como categorías jurídicas.

Planteamiento del problema

México es considerado como un país de destino para trabajadores migrantes, que se adentran al territorio nacional para poder realizar actividades remuneradas, por diversos factores que son desconocidos para nosotros, pero que en algún momento obligaron a una persona, a tener que salir de su país de origen para poder lograr tener una calidad de vida mejor en comparación con el país del cual decidió emigrar.

Estos llamados trabajadores migrantes no solo sufren en algún momento problemáticas de índole económico o político sino que debido a su estancia en el país sufren de diversas discriminaciones con motivo del país del cual provienen violentando de esta manera y en específico al artículo primero constitucional en su último párrafo; llevadas estas acabo no solo por los propios connacionales sino que también por muchas de las autoridades que debieran protegerlos; y no solo de esta manera, sino que los trabajadores migrantes además de sufrir esto, también sufren de explotación, por parte de sus patrones ya que al no estar regulado el “trabajador migrante” deja una laguna jurídica y confunde a los tribunales de impartición de justicia para poder resolver de los asuntos que se les suscitan.

Por lo antes expuesto se considera pertinente que el estado mexicano asuma una postura al respecto ya que en particular estos trabajadores migrantes; independientemente de su situación migratoria, sufren violaciones a sus derechos humanos. Por ello desarrollaremos el presente trajo de investigación para darnos cuenta de la situación migratoria y de la diversidad de circunstancias en las que se encuentran y que sufren estos trabajadores migrantes.

Trabajador migrante

La aceleración de la globalización económica ha generado más trabajadores migrantes que lo ocurrido en cualquier otro tiempo. El desempleo y la creciente pobreza han de-

terminado que muchos trabajadores de los países en desarrollo busquen trabajo en el extranjero.

Los países desarrollados han aumentado su demanda de trabajadores, especialmente de trabajadores no calificados. Como consecuencia de ello, son millones los trabajadores y sus familias que viajan a otros países para encontrar trabajo.

Los trabajadores migrantes contribuyen a la economía de sus países de acogida y las remesas de dinero que envían a sus hogares ayudan a desarrollar las economías de sus países de origen. Sin embargo, al mismo tiempo, es frecuente que los trabajadores migrantes tengan una escasa protección social y sean vulnerables a la explotación y al tráfico de personas.

Los trabajadores migrantes con capacitación son menos vulnerables a la explotación, pero su partida ha privado a algunos países en desarrollo de trabajadores valiosos de los que están necesitadas sus economías. Las normas de la OIT sobre las migraciones confieren mecanismos, tanto a los países de origen de los trabajadores migrantes como a los países receptores, para la gestión de los flujos migratorios y para la garantía de una adecuada protección a esta categoría vulnerable de trabajadores.¹

La historia de la humanidad es la historia de las migraciones que dieran origen a desplazamientos en masa de la población, tanto espontáneo como forzado, e interno y externo; múltiples migraciones han ocurrido desde épocas inmemoriales y por ende no se trata de un fenómeno nuevo. La migración y el trabajo son derechos humanos inalienables e irrenunciables que deberían ser respetados en todo tiempo y lugar, existiendo convenios internacionales, recomendaciones y resoluciones de diversos organismos que obligan a los Estados miembros a regularle adecuadamente esta situación.

Los tratados internacionales deberán pactar la protección integral de los migrantes, mediante la regularización de su permanencia en el país receptor para que cobre salario justo y equitativo, pague impuestos y aporte a la seguridad social, gozando de la debida protección social que atañe al trabajo decente, sin discriminación alguna y con pleno respeto a los derechos fundamentales, igual a los que disfrutaban los nacionales.²

Se entenderá por “trabajador migratorio” toda persona que vaya a realizar, realice o haya realizado una actividad remunerada en un Estado del que no sea nacional.³

Esto nos ayuda a entender que persona recae en el supuesto que nos marca esta Convención, para así poderlos identificar y poder actuar de manera correcta y conforme a derecho, para poder resolver alguna situación en que se encuentren. Por otra parte esta misma convención nos hace alusión al reconocimiento de derechos que se deben de respetar por sus estados integrantes y de los cuales, estos trabajadores desconocen. Así entonces hacemos referencia a los mismos.

Parte II: No discriminación en el reconocimiento de derechos

Artículo 7

Los Estados partes se comprometerán, de conformidad con los instrumentos internacionales sobre derechos humanos, a respetar y asegurar a todos los trabajadores migratorios y sus familiares que se hallen dentro de su territorio o sometidos a su jurisdicción los derechos previstos en la presente Convención, sin distinción alguna por motivos de sexo, raza, color, idioma, religión o convicción, opinión política o de otra índole, origen nacional, étnico o social, nacionalidad, edad, situación económica, patrimonio, estado civil, nacimiento o cualquier otra condición.⁴

En consecuencia, reconociendo la importancia del trabajo realizado en relación con los trabajadores migratorios y sus familiares en distintos órganos.

Reconociendo también los progresos realizados por algunos Estados mediante acuerdos regionales o bilaterales para la protección de los derechos de los trabajadores migratorios y de sus familiares, así como la importancia y la utilidad de los acuerdos bilaterales y multilaterales en esta esfera.

Comprendiendo la importancia y la magnitud del fenómeno de las migraciones, que abarca a millones de personas y afecta a un gran número de Estados de la comunidad internacional. Conscientes de la repercusión que las corrientes de trabajadores migratorios tienen sobre los Estados y los pueblos interesados, y deseosos de establecer normas que puedan contribuir a armonizar las actitudes de los Estados mediante la aceptación de los principios fundamentales relativos al tratamiento de los trabajadores migratorios y de sus familiares.

Considerando la situación de vulnerabilidad en que con frecuencia se encuentran los trabajadores migratorios y sus

familiares debido, entre otras cosas, a su ausencia del Estado de origen y a las dificultades con las que tropiezan en razón de su presencia en el Estado de empleo.

Convencidos de que los derechos de los trabajadores migratorios y de sus familiares no han sido debidamente reconocidos en todas partes y, por tanto, requieren una protección internacional apropiada.

Teniendo en cuenta el hecho de que a menudo la migración es causa de graves problemas para los familiares de los trabajadores migratorios, así como para los propios trabajadores, particularmente debido a la dispersión de la familia,

Teniendo presente que los problemas humanos que plantea la migración son aún más graves en el caso de la migración irregular, y convencidos por tanto de que se debe alentar la adopción de medidas adecuadas a fin de evitar y eliminar los movimientos y el tránsito clandestinos de los trabajadores migratorios, asegurándoles a la vez la protección de sus derechos humanos fundamentales,

En este entendido, los trabajadores no documentados o que se hallan en situación irregular son empleados frecuentemente en condiciones de trabajo menos favorables que las de otros trabajadores y que para determinadas empresas ello constituye un aliciente para buscar ese tipo de mano de obra con el objeto de obtener los beneficios de una competencia desleal,

Asimismo, la práctica de emplear a trabajadores migratorios que se hallen en situación irregular será desalentada si se reconocen más ampliamente los derechos humanos fundamentales de todos los trabajadores migratorios y, además, que la concesión de determinados derechos adicionales a los trabajadores migratorios y a sus familiares que se hallen en situación regular alentarán a todos los trabajadores migratorios a respetar y cumplir las leyes y procedimientos establecidos por los Estados interesados,

De lo anterior y convencidos de la necesidad de lograr la protección internacional de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares, reafirmando y estableciendo normas fundamentales en una Convención amplia que tenga aplicación universal:

[http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CMW.aspx.trabajador migrante](http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CMW.aspx.trabajador+migrante)

<http://www.ilo.org/global/standards/subjects-covered-by-international-labour-standards/migrant-workers/lang—es/index.htm>

<http://www.contralinea.com.mx/archivo-revista/2011/01/12/trabajadores-migrantes-sin-proteccion-social-en-mexico/>

<http://www.sciencedirect.com/science/article/pii/S1870467016000087>

Por lo anteriormente expuesto y fundado, pongo a la consideración de esta soberanía el siguiente proyecto de

Decreto

Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Migración. Se adicionan dos fracciones, que serán VIII y XIX, recorriéndose en su orden las subsecuentes, del artículo 3, y se reforman el primer párrafo y las fracciones II, IV, V, VII, VIII y IX del artículo 52, para quedar como sigue:

Artículo 3. ...

I. a VII. ...

VIII. Convención. La Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares, adoptada por la Asamblea General en su resolución 45/158, de 18 de diciembre de 1990.

IX. a XVIII. ...

XIX. Trabajador migratorio: toda persona extranjera que vaya a realizar, realice o haya realizado una actividad remunerada en el territorio de los Estados Unidos Mexicanos. Al efecto, se entenderá por:

A) Trabajador fronterizo, a todo trabajador migratorio que conserve su residencia habitual en un Estado vecino, al que normalmente regrese cada día o al menos una vez por semana;

B) Trabajador temporal, a todo trabajador migratorio cuyo trabajo dependa de condiciones estacionales y sólo se realice durante parte del año;

C) Trabajador itinerante, a todo trabajador migratorio que, aun teniendo su residencia habitual en un

Estado, tenga que viajar a otro Estado u otros Estados por períodos breves, debido a su ocupación;

D) Trabajador vinculado a un proyecto, a todo trabajador migratorio admitido por un plazo definido para trabajar en un proyecto concreto que realice su empleador;

E) Trabajador con empleo concreto, a todo trabajador migratorio que:

1) Haya sido enviado por su empleador por un plazo limitado y definido para realizar una tarea o función concreta;

2) Realice, por un plazo limitado y definido, un trabajo que requiera conocimientos profesionales, comerciales, técnicos o altamente especializados de otra índole; o

3) A solicitud de su empleador, realice por un plazo limitado y definido un trabajo de carácter transitorio o breve y deba salir del país al expirar el plazo autorizado de su estancia, o antes, si deja de realizar la tarea o función concreta o el trabajo a que se ha hecho referencia;

H) Trabajador por cuenta propia, a todo trabajador migratorio que realice una actividad remunerada sin tener un contrato de trabajo y obtenga su subsistencia mediante esta actividad, trabajando normalmente solo o junto con sus familiares, así como todo trabajador migratorio reconocido como trabajador por cuenta propia por la legislación aplicable o por acuerdos bilaterales o multilaterales.

I). Familiar: a las personas casadas con trabajadores migratorios o que mantengan con ellos una relación que, de conformidad con el derecho aplicable, produzca efectos equivalentes al matrimonio, así como a los hijos a su cargo y a otras personas a su cargo reconocidas como familiares por la legislación aplicable o por acuerdos bilaterales o multilaterales aplicables entre los Estados de que se trate.

XX. a XXXIII. ...

Artículo 52. Los extranjeros podrán permanecer en el territorio nacional en las condiciones de estancia de visitante, trabajador migratorio, residente temporal o residente

permanente, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables, de conformidad con lo siguiente:

I. ...

II. Visitante trabajador migratorio. Autoriza al extranjero que cuente con una oferta de empleo, con una invitación por parte de alguna autoridad o institución académica, artística, deportiva o cultural por la cual perciba una remuneración en el país, o venga a desempeñar una actividad remunerada por temporada estacional en virtud de acuerdos interinstitucionales celebrados con entidades extranjeras, para permanecer en territorio nacional por un tiempo ininterrumpido no mayor a ciento ochenta días, contados a partir de la fecha de entrada.

III. Visitante trabajador migratorio regional. Autoriza al extranjero nacional o residente de los países vecinos para ingresar a las regiones fronterizas con derecho a entrar y salir de las mismas cuantas veces lo deseen, sin que su permanencia exceda de tres días y sin permiso para recibir remuneración en el país.

...

IV. Visitante trabajador migratorio fronterizo. Autoriza al extranjero que sea nacional de los países con los cuales los Estados Unidos Mexicanos comparten límites territoriales, para permanecer hasta por un año en las entidades federativas que determine la Secretaría. El visitante trabajador fronterizo contará con permiso para trabajar a cambio de una remuneración en el país, en la actividad relacionada con la oferta de empleo con que cuente y con derecho a entrar y salir del territorio nacional cuantas veces lo desee.

V. Visitante trabajador migratorio por razones humanitarias. Se autorizará esta condición de estancia a los extranjeros que se encuentren en cualquiera de los siguientes supuestos:

a) ...

...

...

b) ...

c) ...

...

VI. ...

VII. Trabajador migratorio residente temporal. Autoriza al extranjero para permanecer en el país por un tiempo no mayor a cuatro años, con la posibilidad de obtener un permiso para trabajar a cambio de una remuneración en el país, sujeto a una oferta de empleo con derecho a entrar y salir del territorio nacional cuantas veces lo desee y con derecho a la preservación de la unidad familiar por lo que podrá ingresar con o solicitar posteriormente la internación de las personas que se señalan a continuación, quienes podrán residir regularmente en territorio nacional por el tiempo que dure el permiso del residente temporal:

a) ...

b) ...

c) ...

d) ...

...

...

...

VIII. Trabajador migratorio residente temporal estudiante. Autoriza al extranjero para permanecer en el territorio nacional por el tiempo que duren los cursos, estudios, proyectos de investigación o formación que acredite que va a realizar en instituciones educativas pertenecientes al sistema educativo nacional, hasta la obtención del certificado, constancia, diploma, título o grado académico correspondiente, con derecho a entrar y salir del territorio nacional cuantas veces lo desee, con permiso para realizar actividades remuneradas cuando se trate de estudios de nivel superior, posgrado e investigación.

...

IX. Trabajador migratorio residente permanente. Autoriza al extranjero para permanecer en el territorio nacio-

nal de manera indefinida, con permiso para trabajar a cambio de una remuneración en el país.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 <http://www.ilo.org/global/standards/subjects-covered-by-international-labour-standards/migrant-workers/lang-es/index.htm>

2 <http://www.sciencedirect.com/science/article/pii/S1870467016000087>

3 <http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CMW.aspx>

4 <http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CMW.aspx>

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 20 de marzo de 2018.— Diputados y diputadas: **Gonzalo Guízar Valladares**, Ana Guadalupe Perea Santos, Flor Estela Rentería Medina, Salvador García González (rúbricas).»

La presidenta diputada Martha Sofía Tamayo Morales: Gracias, diputado. Túrnese a la Comisión de Asuntos Migratorios para dictamen.

Concluimos esta segunda ronda e iniciamos... El diputado Salvador García González, ¿con qué objeto, diputado?

El diputado Salvador García González: Si me permite agregarme a su propuesta.

La presidenta diputada Martha Sofía Tamayo Morales: Diputado Silva Ramos, perdón, diputado Guízar Valladares. Perdonen, Gonzalo Guízar, ¿está usted de acuerdo? Muchas gracias. Estará en la Secretaría a su disposición.

PARA QUE SE INSCRIBA CON LETRAS DE ORO
EN EL MURO DE HONOR EL NOMBRE
DE JESÚS REYES HEROLES

La presidenta diputada Martha Sofía Tamayo Morales: Inicia esta tercera ronda y hasta por cinco minutos el diputado Alberto Silva Ramos, del Grupo Parlamentario del PRI, para presentar iniciativa con proyecto de decreto para

que se inscriba con letras de oro en el Muro de Honor del salón de sesiones de esta Cámara, el nombre de Jesús Reyes Heróles. Adelante, diputado.

El diputado Alberto Silva Ramos: Con la venia de la Presidencia. Apenas hace un par de días conmemoramos el 33 aniversario luctuoso de don Jesús Reyes Heróles. Ante la cercanía de esta fecha coincido en forma y fondo para, en esta coyuntura, presentar ante el pleno la siguiente iniciativa con proyecto de decreto, por el cual se inscribe con letras de oro en el Muro de Honor del salón de sesiones de esta Cámara de Diputados el nombre de Jesús Reyes Heróles. Intelectual orgánico, en el concepto de Gramsci, tal vez sea la manera más adecuada de describir a don Jesús.

Octavio Paz así lo creía y lo calificaba como un raro ejemplo en el que la teoría y la praxis no se disocian sino lo contrario, se amalgaman para construir y edificar. Juntas resisten los embates de la politiquería. Lo que resiste, apoya, decía don Jesús.

Don Jesús nació en Tuxpan, Veracruz. Su herencia española, como la de miles de veracruzanos, demostró la riqueza que la inmigración tiene en la educación y su contribución a la vida intelectual, cultural y, por supuesto, al campo de las ideas en este país.

Como ex presidente municipal de Tuxpan, he participado en diferentes homenajes y mesas de análisis sobre la aportación de Reyes Heróles a la gobernabilidad del país en los últimos 40 años. No conocí a Jesús Reyes Heróles, pero tuve la suerte de que su hijo Federico fuera mi maestro en la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales de la Universidad Nacional Autónoma de México.

El consejo que me dio fue, sin duda, fundamental para aquilatar la enorme aportación de don Jesús al México plural que con pasión y vehemencia se vive de una manera muy clara en este Congreso. A Reyes Heróles lo debe usted conocer leyéndolo, me dijo.

Se podría decir que ya todo se ha dicho sobre Reyes Heróles. Intelectual, internacionalista, pero sobre todo un interlocutor eficaz que visualizó la necesidad de aperturar la participación política como vía de expresión y confrontación de ideas.

Es a su paso por la Secretaría de Gobernación en donde se inicia una reforma política de gran calado para ampliar el número de partidos, así como los espacios de participación

de las minorías en la toma de decisiones de la República. Como resultado de esta ley se registraron los partidos Comunista Mexicano, Socialista de los Trabajadores, Demócrata Mexicano, Socialdemócrata y Revolucionario de los Trabajadores.

Como lo menciona don Enrique González Pedrero, Reyes Heróles observó la política como acción conciliatoria de opuestos y jamás dejó de insistir sobre los peligros de empujar intereses, de alentar cambios por el mero afán de innovación o de conservar por el temor a cambiar.

Prudencia fue la virtud que más le preocupó y la verdad que más repitió. Reyes Heróles creía en la necesidad de contar con una oposición política que no jugara al todo o nada, sino que participara con base en un acuerdo en lo fundamental: la existencia de la nación y del Estado mexicano.

Señoras y señores legisladores, vivimos en un entorno político enrarecido y complejo. La política se ha crispado y el lenguaje de la política se encuentra en crisis. Ya no vivimos en tiempos de la verdad, sino de la post verdad. Tiempos en donde la velocidad de respuesta es más importante que la calidad de la misma. Tiempos donde la necesidad de expresarnos en las redes con velocidad sustituye al necesario análisis y a una respuesta reposada. Es en este momento donde la figura de Reyes Heróles se agiganta y que su valor en la gobernabilidad presente y futura de México deben de ser reconocidos y aquilatados.

Alguien alguna vez dijo que con el tiempo Jesús Reyes Heróles llegaría a ser el Ortega y Gasset mexicano. Él hizo algo mejor, con el tiempo llegó a ser él mismo. Sí, la vieja política tuvo errores, decía Reyes Heróles. Sí, la vieja política cometió excesos, pero gracias a la vieja política hoy podemos hablar de nueva política. Que así sea. Es cuanto.

«Iniciativa de decreto, para que se inscriba con letras de oro en el Muro de Honor del salón de sesiones de la Cámara de Diputados el nombre de Jesús Reyes Heróles, a cargo del diputado Alberto Silva Ramos, del Grupo Parlamentario del PRI

El suscrito, **Alberto Silva Ramos**, diputado federal a la LXIII Legislatura de la honorable Cámara de Diputados, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, y 72, inciso h), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 6, numeral 1, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Dipu-

tados, someto a consideración de esta soberanía la presente Iniciativa con proyecto de decreto por el que se inscribe con letras de oro en el Muro de Honor del salón de sesiones de la Cámara de Diputados el nombre de Jesús Reyes Heróles, con base en la siguiente:

Exposición de Motivos

Durante cerca de cinco décadas el régimen emanado de la Revolución Mexicana otorgó estabilidad al país, generó crecimiento económico e insertó al país dentro del concierto de las naciones. La paz social de que gozó México constituyó un ejemplo de gobernabilidad en medio de un escenario dominado por la lucha de dos grandes potencias, diferenciándose sobremanera respecto de los regímenes dictatoriales que en aquella época gobernaron América Latina, pero marcando claramente sus discrepancias con respecto a la política de los Estados Unidos, la nación hegemónica en el hemisferio occidental.

El periodo comprendido de 1929 a 1970 constituyó una etapa de construcción de instituciones. Un espacio de tiempo en el que el ejercicio a derechos tales como la salud y la educación se hizo posible, una etapa que trajo la modernidad y dio pie a la urbanización, la industrialización y la creación de infraestructura como nunca se había visto en nuestra historia. Se trató de una época cuyos avances fueron condensados en la idea del “Milagro Mexicano”.

A pesar de los notables avances obtenidos, para finales de la década de los sesenta el sistema político empezaba a dar muestras de agotamiento. Algunos segmentos de la sociedad dejaron de sentirse identificados con el régimen de la Revolución. No fueron pocos los intelectuales que advirtieron sobre posibles desviaciones, Octavio Paz y Daniel Cosío Villegas, los más lúcidos de ellos. Muchos jóvenes dejaron de ver a la gesta de 1910 como un paradigma y voltearon su mirada hacia otras experiencias cercanas, como la encabezada en Cuba por Fidel Castro, pues necesitaban de un referente, de una utopía digna de emular.

Hasta que llegó 1968.

Tras los dolorosos sucesos ocurridos hace casi cincuenta años, la oposición, sobre todo de izquierda, se enfrentó al dilema de acceder al poder por la vía pacífica o a través de las armas. Los acontecimientos se encargarían de acreditar la inutilidad de la segunda vía, lo insensato de sus pretensiones, el rechazo que sus métodos y objetivos generaron entre el grueso de la población. Al final, esta

ruta terminó cancelada, pero antes de arribar a dicha conclusión, el país debió pasar por momentos amargos y de confrontación innecesaria.

Así como entre la oposición existió la disyuntiva entre la forma de ejercer la política, también al régimen se le planteó la posibilidad de abrir las vías de participación o restringirlas de forma tal que no hubiera cambios significativos. Para el presidente José López Portillo nunca hubo tal dilema. Su convicción iba en el sentido de realizar profundos cambios al sistema político, sin generar sobresaltos, de forma responsable, partiendo de la estabilidad como un valor digno de ser conservado y una condición para enfrentar los retos del momento. Una vez aceptada la necesidad de realizar modificaciones, lo que se requería era de un personaje con la solvencia moral e intelectual necesarias para diseñar y llevar a la práctica tales cambios, sin los cuales no sería posible refrescar al sistema político mexicano. Fue en esa coyuntura donde emergió, con la talla de estadista, el maestro Jesús Reyes Heróles, un hombre hecho bajo las reglas del régimen, pero dotado de la inteligencia necesaria para advertir cuáles eran las zonas de oportunidad, para reconocer aliados, para acercarse a los contrarios e incorporarlos a la construcción de instituciones, sin que ello implicara la claudicación a sus ideas, el abandono vergonzante de sus luchas.

Reyes Heróles, a diferencia de otros intelectuales de su época, tuvo el temple de enfrentar sus convicciones con el muro de la realidad. Generaba opiniones, sí, pero no con la pretensión de abstraerse del mundo, de acrecentar su vanidad u obtener reconocimientos, sino como piedra de arranque para la praxis política, generando así una poderosa pasión que combinó el aula con el ejercicio del servicio público, la producción literaria con el diseño de políticas públicas, ganándose así el respeto y admiración de quienes con él coincidieron en la vida pública. “A quienes esgrimen ideas, combatámoslos con ideas”, decía y hacía Reyes Heróles.

La abundante obra escrita de Reyes Heróles aún resulta imperdible, pues combina la afortunada suma de un extenso bagaje cultural con el de una exitosa carrera en la administración pública; la claridad del pensamiento con el temple adquirido a lo largo de una vida política intensa, desprovista de pausas o remansos. Quien se adentre en conocer la trayectoria del también jurista puede partir de su gestión como director general de Pemex y del IMSS, o de la lectura de *El liberalismo mexicano*, un clásico de la historia y la ciencia política de nuestro país.

El 1 de diciembre de 1976, durante su toma de posesión, el presidente López Portillo expresó:

“A los extremistas, les pido que posterguen la violencia que engendra su vocación de justicia y den fértil destino a su desesperación para transformar la realidad, conmovedora pasión por la impotencia;

“A los que critican y procuran una sociedad mejor, les pido que nos ayuden a luchar en favor de las grandes causas más que en contra de sus semejantes”.

Entre quienes escuchaban el mensaje del nuevo mandatario estaba Reyes Heróles, el hombre encargado de hacer del llamado presidencial una política de Estado. Una nueva forma de hacer política. Amparado por el vigor de su personalidad, su luz intelectual y sus convicciones liberales, Reyes Heróles obtuvo del Constituyente Permanente la aprobación de su proyecto de reforma política, a través de la cual se amplió la participación política a fuerzas que hasta entonces habían sido proscritas, se estableció un modelo de comunicación y se crearon instituciones especializadas en la organización de los procesos electorales.

Reyes Heróles reflexionó sobre el espíritu que guiaba tales cambios constitucionales. Fue el 1 de abril de 1977, en Chilpancingo, donde estableció de manera clara el dilema entre autoritarismo o apertura, entre violencia e institucionalidad:

“Hay quienes pretenden un endurecimiento del gobierno, que lo conduciría a la rigidez. Tal rigidez impediría la adaptación de nuestro sistema político a nuevas tendencias y a nuevas realidades: supondría ignorarlas y desdeñarlas. El sistema, encerrado en sí mismo, prescindiría de lo que está afuera en el cuadro social y reduciría su ámbito de acción al empleo de medidas coactivas, sin ton ni son, canalizando al fortalecimiento de la autoridad material del Estado recursos que demandan necesidades económicas y sociales. Es la prédica de un autoritarismo sin freno, ni barreras.

“Endurecernos y caer en la rigidez es exponernos al fácil rompimiento del orden estatal y del orden político nacional. Frente a esta pretensión, el presidente López Portillo está empeñado en que el Estado ensanche las posibilidades de la representación política, de tal manera que se pueda captar en los órganos de representación el complicado mosaico ideológico nacional de una corriente mayoritaria, y pequeñas corrientes que, difiriendo en mucho de la mayoritaria, forman parte de la nación.

“La unidad democrática supone que la mayoría prescindida de medios encaminados a constreñir a las minorías e impedirles que puedan convertirse en mayorías; pero también supone el acatamiento de las minorías a la voluntad mayoritaria y su renuncia a medios violentos, trastocadores del derecho.

“Quiere esto decir que el gobierno de México sabrá introducir reformas políticas que faciliten la unidad democrática del pueblo, abarcando la pluralidad de ideas e intereses que lo configuran. Mayorías y minorías constituyen el todo nacional, y el respeto entre ellas, su convivencia pacífica dentro de la ley es base firme del desarrollo, del imperio de las libertades y de las posibilidades de progreso social.

“Que queden dos cosas muy claras: la política inmediata no reduce nuestras perspectivas, de ella parte la elaboración y ejecución de una política para lo mediano; y que se trata de realizar una reforma política, no para favorecer o perjudicar a uno u otro grupo, sino para acelerar sólidamente la evolución política nacional.

“Quienes estamos convencidos de que la subordinación de gobernantes y gobernados a la ley es clave de convivencia pacífica, no admitimos para nadie el derecho de tolerar, y menos aún el de no tolerar modos de pensar distintos al suyo. La libertad de pensamiento obviamente da lugar a distintos modos de pensar; todos con derecho a la existencia y a su manifestación o expresión. Rechazamos actitudes que, a título de un modo de pensar, condenan otros e invocan el derecho a la intolerancia. Cuando no se tolera se incita a no ser tolerado y se abona el campo de la fratricida intolerancia absoluta, de todos contra todos. La intolerancia sería el camino seguro para volver al México bronco y violento.

“En una sociedad decidida a que la unidad democrática no excluya la pluralidad de ideas, es natural el encuentro entre éstas; pero realizado este encuentro en la discusión, en el dialogo, en la búsqueda de simpatías, tratando de convencer de la bondad de las ideas que se profesan y no de la maldad de las ideas en que no se cree.

“Algunos, ante enfrentamientos ideológicos, desearían que surgiera la autoridad sin derecho, la que comprime y actúa sin norma que la preceda. Por otro lado, están los que recurriendo a las vías de hecho, violentas o atentatorias de derechos, desearían que en México se diera el tris-

te caso del derecho sin autoridad. En contra de unos y otros, la posición del gobierno federal es bien clara: ni autoridad sin derecho, ni derecho sin autoridad.”

Dicha enmienda, a decir de José Woldenberg, no fue terminal, “sino inaugural. Una reforma que desencadenó nuevas y más profundas reformas. Si en un inicio se trató de abrir una puerta para el ingreso de los excluidos y ofrecerles un espacio en la Cámara de Diputados, con posterioridad las nuevas y viejas oposiciones reclamaron otras operaciones transformadoras: órganos y procesos electorales imparciales, condiciones de la competencia equitativas, tribunales para dar certeza al procesamiento de las controversias. (...) La reforma diseñada por Jesús Reyes Heróles tenía un carácter preventivo, era una especie de válvula de escape a la creciente tensión política y social.”

Reyes Heróles ocuparía nuevas responsabilidades y su fama y prestigio se acrecentaron con el tiempo. Desde la Secretaría de Educación Pública se propuso la tarea de reformar al sistema nacional de enseñanza, a fin de consolidarlo como una pieza fundamental para el desarrollo del país, pero tal propósito se vio truncado por su muerte, acaecida el 19 de marzo de 1985.

Los vientos de cambio no dejarían de soplar. Nuevas aproximaciones nos acercarían a la conformación definitiva de un régimen democrático, pero ninguna sería impulsada con la fuerza y la determinación de un intelectual tan sólido y de un político tan completo como lo fue Jesús Reyes Heróles, a quien, por su calidad como jurista, altura de estadista y compromiso con las instituciones del país, se le debe conceder el honor de inscribir su nombre con letras de oro en el muro de esta Cámara de Diputados, un merecimiento que hasta ahora, y de manera inexplicable, no hemos tenido la atingencia de conceder. Hagámoslo ya, y por lo que hemos hecho, pero también por el horizonte que tenemos frente a nosotros.

Por todo lo anteriormente expuesto es que sometemos a la consideración de esta soberanía la aprobación del siguiente proyecto de

Decreto

Artículo Primero. Inscribese con letras de oro en el Muro de Honor del salón de sesiones de la Cámara de Diputados el nombre de Jesús Reyes Heróles.

Artículo Segundo. Se instruye a la Mesa Directiva de esta Cámara para que, en coordinación con la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, organice la ceremonia en que se dé cumplimiento a este Decreto.

Artículo Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

<https://www.gob.mx/sedena/prensa/la-secretaria-de-la-defensa-nacional-activa-el-plan-dn-iii-e-en-area-metropolitana-de-la-ciudad-de-mexico>

<https://www.gob.mx/presidencia/prensa/las-fuerzas-armadas-siempre-han-tenido-el-respeto-y-el-carino-de-los-mexicanos-hoy-esta-conexion-ha-adquirido-una-dimension-epn>

<https://www.forbes.com.mx/en-esto-consiste-plan-mx-activo-epn-sismo/>

<http://www.radioformula.com.mx/notas.asp?Idn=712892&idFC=2017>

<https://www.gob.mx/semar/prensa/arriba-buque-bahia-kino-de-la-armada-de-mexico-a-oaxaca-con-117-5-toneladas-de-ayuda-humanitaria>

<https://www.gob.mx/semar/prensa/arriba-buque-zapoteco-de-la-armada-de-mexico-a-oaxaca-con-112-toneladas-de-ayuda-humanitaria>

<https://www.gob.mx/semar/prensa/se-informa-sobre-las-acciones-de-busqueda-y-rescate-de-personas-realizadas-en-la-ciudad-de-mexico-ante-el-sismo-del-pasado-19-septiembre?idiom=es>

<https://www.gob.mx/semar/presnsa/la-secretaria-de-marina-armada-de-mexico-implementa-plan-marina-en-su-fase-de-recuperacion-tras-el-sismo-registrado-en-la-ciudad-de-mexico?idiom=es>

<http://www.eluniversal.com.mx/nacion/sociedad/policia-federal-participa-en-rescates-tras-sismo-en-la-cdmx>

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 15 de marzo de 2018.— Diputados y diputadas: **Alberto Silva Ramos**, Aarón González Rojas, Ana Guadalupe Perea Santos, Carlos Federico Quinto Guillén, Dalia María Rocha Ladrón de Guevara, Dulce María Montes Salas, Flor Estela Rentería Medina, Horalia Noemí Pérez González, Idania Itzel García Salgado, José Luis Cardoso Estévez, Laura Beatriz Hernández Tapia, Laura Mitzi Barrientos Cano, Mariana Vanessa Ruíz Ledesma, Miguel Ángel Ramírez

Ponce, Norma Cecilia Reyes Guerrero, Oscar Valencia García, Pablo Beldolla López, Patricia Elizabeth Ramírez Mata, Perla Pérez Reyes, Rafael Arturo Balcazar Narro, Silvino Reyes Tellez (rúbricas).»

La presidenta diputada Martha Sofía Tamayo Morales: Gracias, diputado. Se turna a la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, para dictamen.

La diputada Dalia María Rocha Ladrón de Guevara (desde la curul): Presidenta.

La presidenta diputada Martha Sofía Tamayo Morales: Adelante, diputada Dania María Rocha.

La diputada Dalia María Rocha Ladrón de Guevara (desde la curul): Presidenta, solicito respetuosamente al diputado Silva Ramos, me permita adherirme a su iniciativa de ley.

La presidenta diputada Martha Sofía Tamayo Morales: Le preguntamos al diputado Silva Ramos, si permite que se adhieran.

El diputado Alberto Silva Ramos (desde la curul): Sí, adelante.

La presidenta diputada Martha Sofía Tamayo Morales: Adelante. Estará en la Secretaría para suscribirse.

LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

La presidenta diputada Martha Sofía Tamayo Morales: Enseguida concedemos el uso de la voz por diez minutos al diputado José Máximo García López, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, para presentar cuatro iniciativas que reforman diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. La segunda, adiciona disposiciones diversas de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes. La tercera, reforma y adiciona a los artículos 76 y 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y la cuarta adiciona el artículo 12 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. Adelante, diputado.

El diputado José Máximo García López: Gracias, diputada presidenta, con su venia. Compañeras diputadas y compañeros diputados. El día de hoy presento ante esta ho-

norable asamblea cuatro iniciativas de ley tendientes a fortalecer nuestro marco jurídico en diversas materias.

Quisiera iniciar por la iniciativa que tiene que ver con la reforma a la Constitución en sus artículos 76 y 89 para reforzar a los gobiernos de coalición. Esta iniciativa favorece la transparencia y la verdadera rendición de cuentas del Ejecutivo federal y propicia que los partidos políticos que integran la coalición de gobierno tengan sus actuaciones dentro del parámetro del convenio de coalición, para dar mayor certeza en la toma de decisiones.

El convenio de coalición deberá contener un programa de gobierno, los objetivos del programa, las cláusulas de legalidad y el objeto de la coalición, las formalidades de la aprobación del convenio. Asimismo, dicho convenio deberá contener las prerrogativas durante el periodo y de duración de las alianzas, disciplina de los grupos aliados, causas de disolución de las alianzas, formalidades de la disolución y responsabilidades políticas colectivas del presidente.

Finalmente, el convenio también normará el gabinete de coalición, así como su composición, estructura, evaluación de los miembros de gobierno, reglas del funcionamiento del gabinete y las demás que ordenen las leyes.

En consonancia con lo anterior, la segunda iniciativa es para reformar la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal con el objetivo de normar la estructura de gobierno que pudiese derivarse de un convenio de coalición.

Por lo tanto, el presidente, al designar el gabinete de coalición, deberá de observar las normas vigentes y lo estipulado en el convenio de coalición para propiciar mayor equilibrio de la composición de todos los niveles de gobierno con la posibilidad de participar en las decisiones y en la integración de políticas públicas.

En el caso de ejercer el gobierno de coalición, las secretarías de Estado desarrollarán sus actividades conforme al convenio y programas respectivos, acorde a las políticas y programas establecidos en las leyes.

Finalmente, la iniciativa para reformar los artículos 108, 108 Ter, 108 Quáter, 108 Quintus y Sextus de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes.

En el marco de lo ya reformado en la propia ley que inicia a partir de este año su operación, esta iniciativa responde a

la necesidad de aplicar procedimientos especiales ante una conducta atípica y antijurídica cometida por los menores que debe ser sancionada por el Estado. Dichas conductas merecen un tratamiento jurídico especial frente a los órganos jurisdiccionales específicos que priorizan la reinserción social.

Principalmente esta iniciativa busca en el sistema de justicia para adolescentes, también tenga cabida en el procedimiento abreviado para facilitar los medios alternos de resolución de controversias en materia de justicia penal para menores infractores, y esto es importante, sobre todo ante el nuevo sistema de justicia penal que ha ocasionado grandes confusiones, sobre todo que ha demeritado mucho su propia aplicación.

Esta iniciativa establece el fortalecimiento del mismo para evitar lo que ya se está presentando en estos días en el nuevo sistema.

La última iniciativa que es para reformar diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, con el propósito de dar mayor certidumbre jurídica tanto a los partidos políticos como a precandidatos, militantes partidistas y/o independientes dentro de la fase electoral de precampaña o intercampana.

Asimismo, también se plantea elevar la calidad de la comunicación política e intercambio de puntos de vista en esta etapa del periodo electoral, para evitar las descalificaciones, denostaciones, difamaciones, entre los distintos precandidatos y candidatos a ocupar puestos de elección popular.

Nuestra democracia exige que le demos sustancia al debate político y al intercambio de ideas y propuestas, así como que también garanticemos las libertades fundamentales como la libertad de expresión.

Basta ya de denostarse ente unos y otros. No les dejemos la opción a los ciudadanos y ciudadanas mexicanas a que solamente opten por una opción electoral de quién es el menos malo de los candidatos. Necesitamos conocer no solamente las propuestas, sino también el cómo se van a realizar.

De igual forma esta iniciativa promueve que precandidatos y candidatas se abstengan de difamar, calumniar, insultar y denigrar a sus contrincantes. En concreto, se plantea reformar los artículos 3, 211, 226, 227, 242 y 247 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. Para ello es importante esta iniciativa que favorece la transpa-

rencia y la verdadera rendición de cuenta para quienes aspiran a un cargo de elección popular, en estos momentos en donde debemos de trabajar en la transparencia de las propias elecciones.

Le solicitaríamos al propio Instituto Nacional Electoral que informe a esta soberanía las sanciones a aplicar a aquellos candidatos y candidatas, sobre todo a aspirantes a candidatos y candidatas, que presentaron documentación falsa, que falsificaron algunas de las credenciales y, sobre todo, fotocopias que se han estado presentando.

No responde a la lógica de la propia figura de los candidatos o aspirantes independientes, por el contrario, creo que denosta en gran medida el trabajo de muchos ciudadanos que aspiran a representar a ciudadanos y ciudadanas y que lamentablemente se ven empañados por personas que únicamente lo que buscan es obtener el poder por el poder.

Creo que es importante establecer sanciones específicas, sanciones ejemplares para aquellas personas que de haber cometido con dolo, con toda la intención y mala fe para adquirir y obtener un registro para contender en una elección, creo que debe ser sancionado con todo el rigor de la ley, por lo que le solicitaríamos a esta Mesa Directiva solicite de manera urgente, al propio Instituto Nacional Electoral, cuáles serán las medidas y si ya se presentaron las quejas correspondientes ante las autoridades para que se investiguen y se llegue al fondo de este tema.

Diputadas y diputados, con estas iniciativas abonaremos a robustecer nuestro marco jurídico o secundario para lograr con ello gobernabilidad, certeza jurídica y acceso a la justicia. Es cuanto, diputada presidenta.

«Iniciativa que reforma diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, a cargo del diputado José Máximo García López, del Grupo Parlamentario del PAN

El suscrito diputado José Máximo García López, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXIII Legislatura del honorable Congreso de la Unión, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6, numeral 1, fracción I, 76, numeral I, fracción II, 77, numeral 1, y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados; los artículos 6, fracción I, numeral 1; 39, numeral 2, 62, numeral 2; 76, fracción IV y 78, numeral 1, fracción II, y 2 del Reglamento de la Cámara de

Diputados; los artículos 55, fracción II, 28, último párrafo y 30, fracción III, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, se permite poner a la consideración de esta asamblea, iniciativa con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Exposición de Motivos

Las instituciones mexicanas de carácter electoral con la reforma de 2014 han presentado diversas manifestaciones innovadoras para el sistema tradicional, no solo por la emisión de un nuevo marco legal de estructuras que no solo proveen de los elementos humanos necesarios para llevar a cabo la labor de gobernar en cumplimiento a lo establecido en los artículos 39 y 41 de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos.

El tradicional mecanismo de expresión de los valores de elección pluripartidistas de las democracias expuestas por las corrientes de la oposición, la derecha, los actores políticos en el poder, así como las alternativas independientes han fortalecido la necesidad de crear una dinámica ciudadana de participación en el destino del país que desde el año dos mil han manifestado mayor grado de involucramiento con la llegada a la Presidencia de la República de Vicente Fox Quezada, este evento marcó el parteaguas de la alternancia del poder público, gracias a la desconfianza y el ambiente de incredulidad en las opciones planteadas que marcaron un ejemplo de los límites de la población al régimen hegemónico tradicional.

Para las elecciones de 2006 y 2012 los votantes conocieron de forma amplia lo que se convirtió en una dinámica de eventos regulados en las fases de campañas políticas, la expresión de conductas basadas en acusaciones sobre presuntas irregularidades curriculares tendentes a manipular al electorado, siendo este particular uno de los motivos más trascendentes que guiaron a la renovación del sistema electoral mediante la reforma constitucional de 2014.

Bajo este esquema los órganos electorales, el federal y los 32 locales no solo cuentan con una plataforma legal evolucionada para encarar los procesos democráticos actuales con nuevas reglas electorales creadas a partir de la promulgación de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales que brindaron una tónica de regulación a las precampañas y campañas ante la deficiente experiencia regulada en la Base VI del artículo 41 de la Constitución an-

te la reiterada actividad publicitaria dirigida a las personas buscando la simpatía, el ejercicio de la garantía suprema de la libertad de expresión, el derecho a la información, la protección de los datos personales a fin de que la inquisición judicial o la censura sean presentes durante las entrevistas o la emisión de opiniones.

Lo anterior sin duda ha dado una gran apertura a las manifestaciones de datos que han colaborado a abonar certidumbre en las instituciones para lograr los fines de la transparencia bajo los principios de máxima publicidad y de universalidad con la difusión de actividades de los partidos políticos o aspirantes independientes.

Sin embargo ha persistido la problemática de convicción en la ciudadanía de conocer más que el ejercicio de libertades por parte de quién detentan mensajes de falta de apreciación como oyentes y espectadores de conductas que, más que brindarles información con instrumentos que pretenden garantizar la certeza de los procesos electorales y la confianza en los mismos con mecanismos equitativos, aprecian fenómenos que rompen con el equilibrio democrático.

Es en concreto, que al conocer el contenido de los mensajes y las declaraciones de los que se involucran con expresiones de inconformidades o atropellos sí abren fuego de manera consuetudinaria en contra de los precandidatos, los candidatos, los funcionarios partidistas o los organizadores involucrados al divulgar sus noticias, hechos con adjetivos falsos o reales en los que se incluyen dosis importantes de juicios de valor o desacreditación que impide la libre competencia en aras de influir en los participantes del voto popular en la jornada electoral e influir en su resultado.

Para los candidatos o funcionarios electorales que distribuyen propaganda cuentan con la inmunidad de que no serán reconvenidos ante los alcances de sus manifestaciones sin más deber que observar la comisión de delitos previstos en las normas, lo cual ha sido un factor de observancia considerable que redundante en la recepción, comprensión y disentimiento público de los contenidos al enfrentar que durante el desarrollo de las precampañas no se pueden hacer propuestas concretas pues la ley electoral lo prohíbe, no obstante existen dentro de los actos de la incipiente experiencia que hay mensajes con exposición de planteamientos concretos de eventos a realizar en el supuesto de alcanzar al cargo, incluso hasta vierten la forma de distribución de nombramientos, ello a todas luces es una prohibición conforme el artículo 227, numeral 3, de la ley materia de la iniciativa, toda vez que las precampañas tienen su objeto

de existencia en que se conozca a una persona que aspira a una candidatura, y ello se convierte en una oportunidad para incurrir en estas conductas, así como encarar actos de desacreditaciones personales que redundan en los insultos e intercambios de posturas dotadas de agresión.

Las prácticas descritas si bien es cierto son materia de sanción que en la práctica no obstante sean flagrantes o sean denunciadas, son imperceptibles a la sociedad, las medidas de sanción que las autoridades electorales puedan dictar, ello obedece no solo a que la línea de apreciación conductual de los hechos además de subjetiva, es una puerta de apertura a la polémica que puede restar credibilidad a los procesos de elección.

La tolerancia de las autoridades electorales por garantizar la libre expresión, la transparencia, la libertad democrática, los valores del garantizar el acceso a la información en aras de mantener la fluidez sin límites para una recepción pura a la ciudadanía del contenido todos los mensajes a fin de lograr en el ánimo del electorado una apreciación individual del aspirante a una candidatura, esta situación es motivo del uso de medios para justo dar inicio a eventos de ataques a la imagen pública, capacidades, aptitudes, conocimientos y experiencia de los aspirantes en la vida política que sirven como herramientas de siembra en la población mediante noticias de investigación del aspirante en la que se destaque bajo el argumento de garantizar el acceso a la información, sendos hechos que mediante manipulación buscan demeritar la apreciación poblacional de un futuro incierto a costa de atacar los valores de la probidad y honradez del aspirante a candidato, abonando más que certidumbre para aminorar las preocupaciones ciudadanas, las acrecienta y se convierte en un lastre para todos los involucrados en la futura campaña, las elecciones y aun después, sin importar se logre alcanzar o no un cargo, engraveciendo el escenario político gracias al odio popular que se acumula en el camino, sin importar el resultado final de la elección.

Esta grave dinámica de hechos fundada o infundada no podemos permitir que se siga manteniendo, por ello es que la presente iniciativa prevé de manera complementaria el perfeccionamiento del sistema de elecciones para lograr la generación más clara de ánimo de convicción sobre cada aspirante a una candidatura de manera libre y sin que las acciones encaminadas al desprestigio sean las que marquen el futuro de las elecciones, sin perjuicio de que si durante en el proceso sobreviene algún aspecto que le haga enfrentar algún tipo de responsabilidad, ello sea generado por sus

conductas propias y no así por eventos de carácter subjetivo que reparan consecuencias negativas en los electores basadas en simples presunciones.

Lo anterior de igual forma es incluido dentro de los fundamentos legales aplicables a las campañas, esto se debe básicamente que durante los procesos nocivos de los procesos electorales expuestos en párrafos anteriores en los que se busca no solo dar mensajes dirigidos a los militantes de un instituto político o los ciudadanos, además existe una simulación de evidente proselitismo político con cualquier modalidad en los que indudablemente se promueve el voto en favor o en contra de un actor electoral, y, en este último aspecto de una candidatura o un partido con expresiones encaminadas a las personas no avalen a sus contrincantes a base de declaraciones llenas de una carga emocional de odio, acusaciones, desacreditación e insultos que sin duda influye en contra de quien las propicia, las ejerce y las recibe porque se perciben por la sociedad entera.

De ningún modo se debe confundir que se busca limitar la libertad de expresión sino hacer que la democracia sea justo una dinámica de convivencia en la que se dé lugar a la verdadera procedencia a la legalidad de los actos que se buscan evidenciar en el equilibrio que se pretende dar a la convivencia, cooperación, civilidad que los partidos políticos deben ejercer y que no ha sido posible conocer en la realidad dando como resultado actos anticipados de campaña, las campañas del reproche, las elecciones de cortina de humo o los resultados de inequidad que redundan en impugnaciones postelectorales que más que buscar la legalidad electoral basan sus argumentaciones opacas en hacer valer la supremacía de las descalificaciones y no así del interés superior de la nación.

Por delicado que sea el tema no debemos perder de vista que el artículo 6, primer párrafo de la Constitución regula la libertad de expresión, a su vez contiene una limitación al señalar que su ejercicio de ningún modo es motivo de inquisición judicial o administrativa, sino hasta que provoque ataques a la moral, derechos de terceros, provoque algún delito o perturbe el orden público y en consonancia el artículo 13.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos establece que toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión, lo cual incluye la difusión de datos de toda índole, sin consideración por escrito o en forma impresa por cualquier otro procedimiento de su elección, a lo cual se ha pronunciado la Suprema Corte de Justicia de la Nación al señalar que el derecho fundamental a la libertad de expresión comprende tanto la libertad de expresar el pensa-

miento propio, como el derecho a buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole.

Por lo tanto en materia electoral, la protección de este derecho adquiere una dimensión particular, porque exige la presencia de un discurso dirigido a la ciudadanía previamente protegido por la norma constitucional, debiendo observar las fronteras del artículo 41, base III, Apartado C, párrafo primero de la Ley Fundamental que constriñe a generar propaganda política o electoral sin denigrar las instituciones, los institutos políticos adversarios o las personas, o bien conducirse sin hacer a nadie objeto de calumnias, sin importar la existencia del llamado derecho de réplica tendiente usarse como instrumento para propiciar debates que denotan diferencias de criterios mismos que siempre deben examinarse sobre su exactitud o integridad, por ser una franca oportunidad de emitir opiniones personales.

Sin lugar a dudas la presente iniciativa brindará a los partidos, los candidatos, los medios de comunicación los efectos benéficos plenos de la reforma constitucional a fin de erradicar las campañas negativas, así como los efectos dañinos a la sociedad no porque establezcan limitantes sino parámetros a fin de evitar choques entre las normas constitucionales, así como entre los actores políticos porque lejos de admitir la censura en todo momento se enaltezca la garantía de audiencia, y los derechos fundamentales de los interesados.

Por lo expuesto, presento la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

Artículo 3.

1. Para los efectos de esta ley se entiende por:

- a) Actos anticipados de campaña: Los **actos y conductas que externen la** expresión que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento fuera de la etapa de campañas, que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una candidatura o un partido, o expresiones solicitando cualquier tipo de apoyo para contender en el proceso electoral por alguna candidatura.

Artículo 211.

1. Para los efectos de este capítulo, se entenderá por propaganda de precampaña al conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones **de comunicación** que durante el periodo de precampaña difunden los precandidatos con el propósito de dar a conocer sus propuestas y obtener la candidatura a un cargo de elección popular.

2. ...

3. ...

Artículo 226.

1. ...

2. ...

a)...

b)...

c)...

3. Los precandidatos a candidaturas a cargos de elección popular que participen en los procesos de selección interna convocados por cada partido no podrán realizar actividades de proselitismo o difusión de propaganda, **ni ejercer conductas públicas en las que manifiesten mensajes o difundan por algún medio ideologías y opiniones políticas de ninguna clase en las que externen información adicional a su promoción personal como aspirantes a un cargo de elección popular**, por ningún medio, antes de la fecha de inicio de las precampañas; la violación a esta disposición se sancionará con la negativa de registro como precandidato.

4. ...

5. ...

Artículo 227.

1. Se entiende por precampaña electoral el conjunto de actos que realizan los partidos políticos, sus militantes y los precandidatos a candidaturas a cargos de elección popular debidamente registrados por cada partido **con el objeto de promover alternativas de conocimiento del ciudadano sobre los aspirantes y lo que cada uno representa.**

2. ...

3. ...

...

5. ...

Artículo 242.

1. La campaña electoral, para los efectos de este título, es el conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos político nacionales, las coaliciones y los candidatos registrados para la **promoción de sus ideologías, propuestas programas y acciones destinadas** a la obtención del voto.

2. Se entiende por actos de campaña las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquellos en que los candidatos o voceros de los partidos político se dirigen al electorado para promover sus candidaturas **mediante propuestas, programas y acciones.**

3. ...

4. Tanto la propaganda electoral como las actividades de campaña a que se refiere el presente artículo, deberán propiciar la exposición, desarrollo y discusión ante el electorado de los programas y acciones fijados por los partidos políticos en sus documentos básicos y, particularmente, en la plataforma electoral que para la elección en cuestión hubieren registrado **sin más limitante que la promoción de sus contenidos de manera libre y respetuosa.**

5. ...

Artículo 247.

1. ...

2. En la propaganda político o electoral que realicen los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos, deberán abstenerse de expresiones que calumnien, **difamen** a las personas, **insulten o denigren.** El Consejo General esta facultado para ordenar, una vez satisfechos los procedimientos establecidos en esta ley, la suspensión inmediata de los mensajes en radio o televisión contrarios a esta norma, así como el retiro de cualquier otra propaganda.

3. ...

4. ...

Transitorio

Único. El presente decreto entrara en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 13 de febrero de 2018.— Diputados y diputadas: **José Máximo García López**, Domitilo Carballo Cámara, Jaime Mauricio Rojas Silva, Jesús Marcelino Buendía Rosas, Juan Luis de Anda Mata, Kathia María Bolio Pinelo, Leonel Gerardo Cordero Lerma, Lucina Rodríguez Martínez, María Elena Castro Terrazas, María Olivia Picazo Olmos (rúbricas).»

La presidenta diputada Martha Sofía Tamayo Morales: Gracias, diputado. Se turna a la Comisión de Gobernación, para dictamen.

LEY NACIONAL DEL SISTEMA INTEGRAL DE JUSTICIA PENAL PARA ADOLESCENTES

El diputado José Máximo García López: «Iniciativa que adiciona diversas disposiciones a la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, a cargo del diputado José Máximo García López, del Grupo Parlamentario del PAN

El suscrito diputado José Máximo García López, así como los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXIII Legislatura del honorable Congreso de la Unión, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 71 fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6, numeral 1, fracción I, 76, numeral I, fracción II, 77, numeral 1, Y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados; los artículos 6, fracción I numeral 1; 39 numeral 2, 62 numeral 2; 76 fracción IV y 78 numeral 1 fracción II y 2 del Reglamento de la Cámara de Diputados; los artículos 55 fracción II, 28 último párrafo y 30 fracción III del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, me permito poner a la consideración de esta asamblea, iniciativa con proyecto de decreto que adiciona los artículos 108 Bis, 108 Ter, 108 Quater, 108 Quintus y 108 Sextus de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes.

Exposición de Motivos

La discusión sobre la responsabilidad delictiva de los menores infractores de manera histórica versa en la necesidad de aplicar los principios de imputabilidad e inimputabilidad ante las personas en un periodo de desarrollo biológico, psicológico, sexual y social posterior a la infancia que comienza a los 10 y culmina a los 18 años de edad.

Si bien cierto la promulgación de la presente ley materia de la presente iniciativa responde a una necesidad de aplicar procedimientos especiales ante una conducta típica y anti-jurídica cometida por los menores que debe ser sancionada por el Estado las mismas merecen un tratamiento jurídico especial frente a los órganos jurisdiccionales específicos que priorizan la reinserción social del menor mediante medidas cautelares para los que lo ameritan.

Por otra parte, hallamos que con las modificaciones de los artículos 18 y 73 de la ley fundamental encaminados a crear la Ley Nacional de Justicia para los Adolescentes se pretendió regular un sistema integral de oportunidades de readaptación interesado más que en la sanción en la protección y corrección para incorporarlos al núcleo familiar conforme las resoluciones de la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas en la Declaración de los Derechos del Niño, la cual contiene una serie de principios que han servido para desarrollar la doctrina de la “protección integral”, con la cual se supera la concepción del menor sujeto de tutela pública al considerar a los niños y adolescentes como personas con capacidad jurídica.

Al reconocerse que los menores de edad por su falta de madurez física y mental, necesitan la protección y cuidados especiales conforme el principio regulador de la dignidad humana atento a las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la administración de justicia de menores o Reglas de Beijing, en las que es aplicable la presunción de inocencia, establecimiento de un sistema integral de justicia que garantice el respeto irrestricto de los derechos fundamentales que se reconocen a los adolescentes que incluye el principio de subsidiariedad, la regulación de las formas alternativas de justicia para la solución de conflictos y la atención expedita para restaurar su situación y que en la mayoría de los casos no obtiene los resultados esperados convirtiéndose en objeto de una nueva victimización.

Es en el contexto del procedimiento donde se halla el deber de observar la garantía de reciente inclusión en el orden constitucional mexicano de desarrollar las bases, linea-

mientos y principios introducidos a la Constitución, a las que la federación, las entidades federativas y Ciudad de México están obligados a sujetarse en la implementación del nuevo Sistema de Justicia para Adolescentes operable que estableció en la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia para Adolescentes los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias la Medicación, los Procesos Restaurativos, las Soluciones Alternas, los Acuerdos Reparatorios, la Suspensión Condicional del Proceso y el Procedimiento para Adolescentes.

En la actualidad en todos los sectores de la sociedad es común hablar de una crisis de impartición de justicia para adolescentes porque sus resultados obtenidos en la reinserción social desde su promulgación no sido funcionales para abatir sus conductas y poner un alto a su cada vez alta recurrencia de participación en torno a delincuencia con base a una dimensión justa de la realidad que nos lleva a verificar que uno de los factores que han facilitado la ineficiencia en los procedimientos de solución de controversias estriba en que esta legislación prohibió la procedencia del Procedimiento Abreviado para los adolescentes, al suplirse por la terminación anticipada considerando el sistema especial de protección de derechos para las personas adolescentes.

Es de mencionar que dentro del proyecto de ley que fue promulgado en el cual no se establece el procedimiento abreviado, sin embargo sí existe un Protocolo de Actuación del Sistema Integral de Justicia Penal Para Adolescentes al caso aplicable al Procedimiento Abreviado tiene como principal sustento jurídico basado en los artículos 1, 2, 14, 16, 17, 18 y 20, apartado A, fracción VII de la Constitución, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención Americana Derechos Humanos, las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores (Reglas de Beijing), la Convención de los Derechos del Niño, el Código Nacional de Procedimientos Penales, la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes y la Ley General de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Es precisamente cuando vemos que existe un ordenamiento que le es aplicable la representación social de la federación, a través de la Procuraduría General República tocante a ser observado dentro de un procedimiento de un tema que no es vigente en la ley que le da origen y que debe ser implementado a efecto de ser legal y jurídico el

sustento de las acciones engendradas dentro del sistema de justicia para adolescentes.

De ningún modo podemos continuar brindado el acceso a la justicia para adolescentes con base en la regulación de la terminación anticipada de los procesos, sin que haya un procedimiento abreviado en el que los actores involucrados dentro de los procesos podrá ser aplicable procedimiento en casos especiales que lo amerite, que favorece el Principio General de No Autoincriminación, además de ser apoyado este criterio con base a la jurisprudencia de nueve de abril de 2014, emitida por la primera sala de la Suprema Corte de Justicia por mayoría de votos concluyó en resumen lo siguiente: a) la autoridad judicial tiene la obligación de apreciar libremente no solo los elementos aportados por el Ministerio Público en apoyo a su acusación, además el juez tiene la atribución de asignarle el valor que considere prudente, b) sólo es a través de la apreciación de los datos aportados por la parte acusadora como el juez está en condiciones de lograr el esclarecimiento de los hechos y concluir si condena al imputado, c) a pesar de que el imputado acepte la aplicación del procedimiento abreviado no significa que la autoridad judicial tenga la obligación de declarar procedentes las pretensiones del Ministerio Público, d) el Ministerio Público tiene la carga de la prueba para demostrar la existencia del delito, lo cual en materia de justicia para adolescentes sin duda es observable en consonancia a las leyes de derechos humanos antes invocadas.

Por otra parte, el procedimiento abreviado frente al tema de los adolescentes es favorecida la necesidad de su regulación en la ley de la materia con base a la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos la cual ha aseverado es vinculante para los jueces locales en materia de derechos humanos acepten cumplir los compromisos adquiridos frente a la comunidad internacional, en el caso concreto, los relativos a la protección y/o defensa de los derechos humanos de sus gobernados, siendo el caso que preceptuar el procedimiento de manera clara, es una forma en la que estaremos dando de igual forma cumplimiento a lo ordenado dentro del artículo 133 de la ley fundamental al hacer que se le brinde a dichos concordatos suscritos por el país en los tratados en nivel de jerarquía constitucional.

Lo anterior tiene además que ver con la subsistencia de otro de los principios no sólo del sistema procedimental de adolescentes, sino del sistema acusatorio que es el de la presunción de inocencia y como consecuencia de ello, el uso racional de la prisión preventiva, esto es, que se debe

preferir una medida cautelar distinta al internamiento mientras se tramita el procedimiento, ello se compagina de forma adecuada con el uso de este derecho por parte del imputado dado que de esta forma no tendrá la presión del internamiento para adoptar la decisión de acudir a esta figura procesal.

A mayor abundamiento en el marco del nuevo Sistema de Justicia Penal del cual, los adolescentes no están exentos, la obligada regulación del procedimiento abreviado las partes no sólo podrán hacer más dinámica y ponderación del despacho de los acuerdos reparatorios, en caso de ser más favorable acudir a juicio de tal suerte que la participación del adolescente en los hechos incriminados dará un control abierto vigente en el numeral 203 del Código Nacional de Procedimientos Penal que favorece la limitación del uso de este mecanismo de aceleración procesal incluso en los casos de que existan suficientes pruebas para verificar la aceptación de un hecho, así como en los casos que la víctima haya llegado a un acuerdo reparatorio o haya recuperado el objeto del delito, tratándose de delitos patrimoniales en flagrancia como se ha indicado, de modo que ni a ésta le interesa ya un juicio oral, empero si la víctima tiene razones suficientes para demostrar una reparación del daño, por no encontrarse satisfecha, se debe considerar el juicio oral, para dirimir la controversia, pues en todo caso subsiste la litis.

Finalmente de igual forma realizo la propuesta legislativa como una buena práctica al implementar este mecanismo de aceleración procesal porque al privilegiar a los adolescentes que se encuentren enfrentando su proceso en libertad, lo que se corresponde con el principio de presunción de inocencia, y por ende, dejaría de ser el confinamiento una medida de presión para auto incriminarse, bajo la promesa de una reducción en su sanción.

Al existir suficientes datos de cargo que en la práctica hagan innecesaria la reproducción de prueba, se justificará el ahorro de recursos que implica desahogar un juicio oral, la dictaminación de sentencias sin el riesgo de condenar con escasos datos de prueba; el planteamiento del Ministerio Público, la aceptación por parte del adolescente en conflicto con la ley sin excluir al juzgador para que verifique que el adolescente se encuentre bien informado de la naturaleza del procedimiento, sus derechos y una vez emitida la sentencia tendrá la misma validez que la dictada en un juicio oral.

Por lo expuesto propongo a esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto que adiciona los artículos 108 Bis, 108 Ter, 108 Quater, 108 Quintus, y 108 Sextus de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia para Adolescentes

Procedimiento abreviado

Artículo 108 Bis. Requisitos de procedencia y verificación del Juez

Para autorizar el procedimiento abreviado, el Juez de control verificará en audiencia los siguientes requisitos:

- I. Que el Ministerio Público adolescente solicite el procedimiento, para lo cual se deberá formular la acusación y exponer los datos de prueba que la sustentan. La acusación deberá contener la enunciación de los hechos que se atribuyen, su clasificación jurídica y grado de intervención, así como las penas y el monto de reparación del daño;
- II. Que la víctima u ofendido no presente oposición. Sólo será vinculante para el juez la oposición que se encuentre fundada, y
- III. Que el adolescente:
 - a) Reconozca estar debidamente informado de su derecho a un juicio oral y de los alcances del procedimiento abreviado;
 - b) Expresamente renuncie al juicio oral;
 - c) Consienta la aplicación del procedimiento abreviado;
 - d) Admita su responsabilidad por el delito que se le imputa;
 - e) Acepte ser sentenciado con base en los medios de convicción que exponga el Ministerio Público al formular la acusación.

Artículo 108 Ter. Oportunidad

El Ministerio Público podrá solicitar la apertura del procedimiento abreviado después de que se dicte el auto de vin-

culación a proceso y hasta antes de la emisión del auto de apertura a juicio oral.

A la audiencia se deberá citar a todas las partes. La incomparecencia de la víctima u ofendido debidamente citados no impedirá que el Juez de control se pronuncie al respecto.

Cuando el acusado no haya sido condenado previamente por delito doloso y el delito por el cual se lleva a cabo el procedimiento abreviado es sancionado con pena de prisión cuya media aritmética no exceda de cinco años, incluidas sus calificativas atenuantes o agravantes, el Ministerio Público podrá solicitar la reducción de hasta una mitad de la pena mínima en los casos de delitos dolosos y hasta dos terceras partes de la pena mínima en el caso de delitos culposos, de la pena de prisión que le correspondiere al delito por el cual acusa.

En cualquier caso, el Ministerio Público podrá solicitar la reducción de hasta un tercio de la mínima en los casos de delitos dolosos y hasta en una mitad de la mínima en el caso de delitos culposos, de la pena de prisión. Si al momento de esta solicitud, ya existiere acusación formulada por escrito, el Ministerio Público podrá modificarla oralmente en la audiencia donde se resuelva sobre el procedimiento abreviado y en su caso solicitar la reducción de las penas, para el efecto de permitir la tramitación del caso conforme a las reglas previstas en el presente capítulo.

El Ministerio Público al solicitar la pena en los términos previstos en el presente artículo, deberá observar el Acuerdo que al efecto emita el Procurador.

En la misma audiencia, el Juez de control admitirá la solicitud del Ministerio Público cuando verifique que concurren los medios de convicción que corroboren la imputación. Serán medios de convicción los datos de prueba que se desprendan de los registros contenidos en la carpeta de investigación.

Si el procedimiento abreviado no fuere admitido por el Juez de control, se tendrá por no formulada la acusación oral que hubiere realizado el Ministerio Público, lo mismo que las modificaciones que, en su caso, hubiera realizado a su respectivo escrito y se continuará de acuerdo con las disposiciones previstas para el procedimiento ordinario. Asimismo, el Juez de control ordenará que todos los antecedentes relativos al planteamiento, discusión y resolución de la solicitud de procedimiento abreviado sean eliminados del registro.

Si no se admite la solicitud por inconsistencias o incongruencias en los planteamientos del Ministerio Público, éste podrá presentar nuevamente la solicitud una vez subsanados los defectos advertidos.

Artículo 108 Quintus. Oposición de la víctima u ofendido

La oposición de la víctima u ofendido sólo será procedente cuando se acredite ante el Juez de control que no se encuentra debidamente garantizada la reparación del daño.

Una vez que el Ministerio Público ha realizado la solicitud del procedimiento abreviado y expuesto la acusación con los datos de prueba respectivos, el Juez de control resolverá la oposición que hubiere expresado la víctima u ofendido, observará el cumplimiento de los elementos de convicción que sustenten la acusación se encuentren debidamente integrados en la carpeta de investigación, previo a resolver sobre la autorización del procedimiento abreviado.

Una vez que el Juez de control haya autorizado dar trámite al procedimiento abreviado, escuchará al Ministerio Público, a la víctima u ofendido o a su Asesor jurídico, de estar presentes y después a la defensa; en todo caso, la exposición final corresponderá siempre al acusado.

Artículo 108 Sextus. Sentencia

Concluido el debate, el Juez de control emitirá su fallo en la misma audiencia, para lo cual deberá dar lectura y explicación pública a la sentencia, dentro del plazo de cuarenta y ocho horas, explicando de forma concisa los fundamentos y motivos que tomó en consideración.

No podrá imponerse una pena distinta o de mayor alcance a la que fue solicitada por el Ministerio Público y aceptada por el acusado.

El juez deberá fijar el monto de la reparación del daño, para lo cual deberá expresar las razones para aceptar o rechazar las objeciones que en su caso haya formulado la víctima u ofendido.

Transitorios

Primero. Publíquese en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. La presente reforma entrará en vigor a los trescientos sesenta y cinco días hábiles siguientes al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 20 de febrero de 2018.— Diputado José Máximo García López (rúbrica).»

La presidenta diputada Martha Sofía Tamayo Morales: Se turna a la Comisión de Justicia, para dictamen.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE
LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

El diputado José Máximo García López: «Iniciativa que reforma y adiciona los artículos 76 y 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado José Máximo García López, del Grupo Parlamentario del PAN

El suscrito, diputado José Máximo García López, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXIII Legislatura del honorable Congreso de la Unión, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6, numeral 1, fracción 1, 76, numeral 1, fracción II, 77, numeral 1, y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados; los artículos 6, fracción I, numeral 1; 39, numeral 2, 62, numeral 2; 76, fracción IV, y 78, numeral 1, fracción II, y 2 del Reglamento de la Cámara de Diputados; los artículos 55, fracción II, 28, último párrafo y 30 fracción III del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, me permito poner a la consideración de esta asamblea, iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Exposición de Motivos

El declive que México vive los últimos años del presidencialismo debilitado plasmado en la Constitución de 1917, tuvo como base el crecimiento del pluralismo político motivado por diversas coaliciones o alianzas electorales dando como resultado que un porcentaje cada vez menor de votantes son los que han llevado al poder a los jefes de Estado desde 1988, porque no han podido alcanzar el cincuenta por ciento de los sufragios.

La tendencia de crecimiento del pluripartidismo en franca unión de fuerzas políticas han promovido la reforma política del 2014 e impulsan cada vez más necesidad de pro-

mover los gobiernos de coalición, no solo como alternativa del ejercicio del poder público hasta nuestros días con experiencias inéditas, pero con grandes horizontes de entender esta alternativa presidencial en el presente.

En esta etapa en la que nuestro Partido Acción Nacional, Movimiento Ciudadano y de la Revolución Democrática en los comicios del 2018 estemos interesados en plantear el primer gobierno de coalición va de la mano con la necesidad de complementar el estatus de la ley fundamental en relación con lo que deben ser las bases en las que reside los procedimientos de integración de la administración pública para llevar a cabo la conformación de la coalición.

En primer término, debemos tener claro que los gobiernos de coalición son los que encabezan diversas fuerzas políticas empeñadas en alcanzar metas en particular mediante participación equitativa de responsabilidades, que el artículo 89 Constitucional faculta para conformar la coalición gubernamental a través de un convenio, y programa de gobierno mediante el cual se plasmen los acuerdos políticos.

La coalición tiene la característica tradicional de que los integrantes del despacho administración pública centralizada deben ser nombrados y removidos libremente por el presidente de la República, pero los titulares de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y la Cancillería en la Secretaría de Relaciones Exteriores estarán sujetos a ratificación del Senado, el cual podrá aprobar o rechazar tanto el acuerdo de voluntades de coalición o el programa, la aprobación de la conformación del gobierno en los nombramientos excepto los secretarios de la Defensa o Marina, sin embargo en la presente se amplía tal característica.

Los casos anteriores, sin duda son conocimientos de una práctica política carente de regulación, toda vez que no existen los fundamentos legales vigentes que han sido tradicionalmente desdeñados sea porque han planteado el objetivo de plantear las coaliciones gubernamentales de carácter local, definir las facultades de los integrantes del gabinete, o definir los parámetros que debe el Poder Legislativo mediante el Senado de República referenciar para la ratificación de los secretarios.

Sin embargo ninguna iniciativa o ley vigente en estos días aborda las bases de inicio a la coalición como norma vigente o en proceso de cobrar vida.

A unos meses de que la sociedad de México lleve su voluntad popular en las urnas por un modelo gubernamental

de coalición este año de participación ciudadana que será toda una experiencia no antes vista por la forma que se desarrollará el proceso electoral, es que los legisladores en su mayoría con un planteamiento de excitativas legislativas han tratado los temas de cómo se definirán los convenios coalición; la forma de elección de secretarios de estado, las bases de la agenda legislativa en común y el programa de gobierno a través de elementos parlamentarios en aras de integrar a los partidos políticos ganadores.

Esta tendencia hace de los gobiernos de coalición una opción flexible en la praxis, porque necesariamente son varias fuerzas políticas las que representan al Poder Ejecutivo federal y es necesario puntualizar las formas de emprender el mandato por parte de los electos ante la ciudadanía, sin dejar de afrontar el vacío legal existente ante el producto de la reforma política de 2014 donde se omitió señalar de manera puntual las particularidades formales de cómo o dónde deben plasmarse los contenidos, las características y la manera de legitimar con documentos prioritarios las coaliciones dentro de la propia Carta Magna, sitio en cual debe darse el tema del convenio de coalición y programa de gobierno, además de la manera en que se o ratificarán los integrantes del gabinete presidencial.

Es en la presente iniciativa donde se hace ver que no es dentro del ámbito de la legislación secundaria el sitio regulador de dichas formalidades por tratarse de asuntos de orden de Estado y no así de carácter electorales, porque la Carta Magna deja tradicionalmente al presidente en uso de la facultad discrecional definir el orden de gobierno sea en el Plan Nacional de Desarrollo o su estructura de la administración pública federal centralizada e implementar dentro del orden supremo el deber de delinear la organización de ambos entornos hacen más coactivos las formas de asumir los deberes del poder público estatal conforme la coalición deba dictarse y que sin duda sus bondades traerán el equilibrio frente al pueblo al desarrollo de las políticas públicas.

Otro aspecto que brinda de beneficio la presente iniciativa es que aquilata la transparencia y la verdadera rendición de cuentas del Ejecutivo federal al aminorar los riesgos de corrupción, inseguridad, desempleo, desigualdad porque coadyuvará a los partidos que integran la coalición deslinden por sí solos ante la luz pública la dinámica de asumir el control de sus actos porque son normados dentro del parámetro del convenio de coalición y sus funcionarios responsables de la ejecución con el visto bueno del Senado de la República normado en el artículo 76 y aprobado en térmi-

nos del numeral 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En conclusión, honorable asamblea, es un hecho impostergable y una realidad que en el presente 2018 veremos en la conformación de Poder Ejecutivo federal un aumento de actores políticos en la esfera de la administración pública federal de totalitarismo optado por gobiernos de coalición con el voto directo de los ciudadanos para hallar el equilibrio de las fuerzas políticas con la inminente desaparición de regímenes absolutos presidencialistas, por ello apuesto a la reforma propuesta por con el fin de fortalecer nuestro sistema político, porque es una exigencia de la nación para un eficaz control político real que redefina el sistema presidencialista para un mejor futuro en para toda la población.

Por lo expuesto, presento la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto que reforma y adiciona diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Único. Se reforma el artículo 76, fracción II, párrafos primero y tercero. Se adicionan los artículos 76, fracción II, párrafo segundo, recorriéndose el subsecuente, y 89, fracción XVII, párrafo tercero, para quedar como sigue:

Artículo 76. Son facultades exclusivas del Senado:

I. ...

II. Ratificar los nombramientos que el mismo funcionario haga de los Secretarios de Estado, en caso de que éste opte por un gobierno de coalición, **previa evaluación del gabinete de gobierno de coalición propuesto.**

El senado podrá opinar sobre la idoneidad de la persona nombrada por el presidente para cada secretaria.

El voto de ratificación del Senado se expresará para el conjunto de los miembros del gabinete del gobierno de coalición con excepción de los titulares de los ramos de Defensa Nacional y Marina; del Secretario responsable del control interno del Ejecutivo federal; del secretario de Relaciones; de los embajadores y cónsules generales; de los empleados superiores del ramo de Relaciones; de los integrantes de los órganos colegiados encargados de la regulación en materia de telecomunicaciones, energía, competencia económica, y coroneles

y demás jefes superiores del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales, en los términos que la ley disponga.

Artículo 89. Las facultades y obligaciones del Presidente, son las siguientes:

I. a XVI. ...

XVII. ...

...

El convenio de coalición deberá contener un Programa de Gobierno, los objetivos del programa, las cláusulas de legalidad y- constitucionalidad del objeto de la coalición, las formalidades de la aprobación del convenio, prerrogativas durante el periodo de duración de las alianzas, disciplina de los grupos aliados, causas de disolución de las alianzas, formalidades de la disolución, responsabilidades políticas colectivas del Presidente y gabinete de coalición así como su composición, estructura, evaluación del miembros de gobierno, reglas del funcionamiento del gabinete y las demás que ordenen las leyes.

XVIII. a XX. ...

Transitorio

Único. El presente decreto entrara en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 27 de febrero de 2018.— Diputado José Máximo García López (rúbrica).»

La presidenta diputada Martha Sofia Tamayo Morales: Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen.

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL

El diputado José Máximo García López: «Iniciativa que adiciona el artículo 12 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, a cargo del diputado José Máximo García López, del Grupo Parlamentario del PAN

El suscrito, diputado José Máximo García López, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXIII Legislatura del honorable Congreso de la Unión, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6, numeral 1, fracción I, 76, numeral I, fracción II, 77, numeral 1, y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados; los artículos 6, fracción i numeral 1; 39 numeral 2, 62 numeral 2; 76 fracción iv y 78 numeral 1, fracción II y 2 del Reglamento de la Cámara de Diputados; los artículos 55, fracción II, 28 último párrafo y 30 fracción III del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, me permito poner a la consideración de esta asamblea, iniciativa con proyecto de decreto que adiciona la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Exposición de Motivos

Como parte de la reforma político electoral del 2014, un aspecto que se modificó fue la posibilidad de que el Presidente de la República pueda formalizar gobiernos de coalición, situación que exigible contar con las bases legislativas necesarias para una repartición de carteras gubernamentales idónea a fin de que el Ejecutivo federal con la aprobación del gabinete por parte del Senado de la República puedan dar acceso a una nueva forma de gobernar; este último aspecto permea dentro de la facultad exclusiva de nombramiento de los secretarios de estado del jefe de Estado que debe variar su consolidación respecto al actual sistema de nombramientos, basado en solo la voluntad del presidente que tradicionalmente emana de un solo partido político.

El presidencialismo dentro de las coaliciones implica variantes en el formato de gobierno para garantizar las oportunidades de gobernabilidad democrática entre los actores políticos por ser parte de una democracia mayoritaria y una democracia consensual, la primera se define en el fenómeno de alcanzar la mayoría de votos tras un proceso electoral legitimado, la segunda en congruencia de esa alianza de fuerzas políticas en la forma como se organizará la personificación de quiénes serán los autores materiales para sacar adelante los objetivos acordados conforme el pacto de la coalición con un grado mayor de independencia y un grado de concentración mayor para poder obtener el ejercicio del poder público afrontando la serie de retos y dificultades de la consolidación democrática con la racionalización del carácter presidencial.

Esta idea de racionalización del poder presidencial incorpora ante las instituciones una estructura de ejercicio y control político al desconcentrar las facultades que se derivan del eminente panorama de contrapesos en las acciones del ejecutivo, perspectiva en la cual, México se halla obligado a actualizarse en el esquema de las coaliciones parlamentarias para evitar la inacción producida por los gobiernos tradicionalistas ajenos a la fusión de varios partidos que son más dinámicos, toda vez que la repartición de carteras gubernamentales abren los espacios necesarios para converger y conformar gabinetes multipartidistas, que trasforman la regulación de la cooperación en la Presidencia de la República.

En la realidad del país son pocos los incentivos legales para sumar la cooperación necesaria para apoyar las iniciativas del presidente. Sin embargo, en la primera parte del actual sexenio prevaleció el apoyo entre partidos desde la trinchea parlamentaria con grandes beneficios para el país y, es ya el momento de hacer visibles esas bondades dentro del contexto del presidencialismo moderno nacional para enarbolar gobiernos de coalición dotados de mayores instrumentos de fiscalización con sendas relaciones de cooperación que permitan la construcción de un sistema estable, sí con el deber de enarbolar programas de gobiernos y coalición con la anuencia la Cámara de Senadores para que ratifiquen a los responsables de consumir la cooperación en las carteras de gobierno.

Los gobiernos de coalición son componentes de contrapesos al poder unipersonal que con la reforma dará lugar a las alianzas con una gobernabilidad plural y es dentro de esta iniciativa donde dotamos de instrumentos ejecutores para las acciones no sean solo intenciones de dotar a los Secretarios de Estado de mecanismos de llevar sus nombramientos de gabinete a dar tintes de actos que no seas democráticamente dados sin la anuencia de acuerdos formales emanados de la realidad social del país y que a su vez otorga la posibilidad de flexibilizar la formación la agenda en común que favorecerá la construcción de acuerdos en el gabinete.

Es además la presente iniciativa una gran ventaja para la intervención de la administración pública en los sistemas de coalición de competencia más transparente entre la clases políticas, la participación de la descentralización y la organización local más positivos, con una mejor dinámica de comportamiento, en la integración de las instituciones en la práctica del arte de gobernar.

Por lo tanto el presidente al designar el gabinete de coalición, deberá observar las normas conforme la participación

de la voluntad del electorado con mayor aplomo en todos los niveles de gobierno con la posibilidad de participar en las decisiones y en la integración de políticas que dan desventajas falta de garantía en su frontalidad en el actuar para evolución y beneficio de toda la República Mexicana.

Por lo anteriormente expuesto, presento la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto que adiciona la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal

Único. Se adiciona el artículo 12, párrafo segundo, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, para quedar como sigue:

Artículo 12. . .

En el caso de ejercer el gobierno de coalición las Secretarías de Estado desarrollarán sus actividades conforme al Convenio y Programa respectivos, acorde las políticas y programas establecidos en las leyes.

Transitorio

Único. El presente decreto entrara en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 27 de febrero de 2018.— Diputado José Máximo García López (rúbrica).»

La presidenta diputada Martha Sofía Tamayo Morales: Se turna a la Comisión de Gobernación, para dictamen.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

La presidenta diputada Martha Sofía Tamayo Morales: A continuación, cedemos el uso de la voz, hasta por diez minutos, a la diputada María Elida Castelán Mondragón, del Grupo Parlamentario del PRD, para presentar iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La diputada María Elida Castelán Mondragón: Con su venia, diputada presidenta. Muy buenas tardes, compañeras diputadas y diputados. Acudo a esta tribuna a presentar

la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La propuesta que hoy pongo a su consideración busca fortalecer a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en el ámbito de sus recomendaciones, para que sean vinculantes y obligatorias y no sigan quedando en simples llamamientos a buenas intenciones.

Existe pronunciamiento respecto de las recomendaciones por parte de Jorge Carpizo, la recomendación debe tener una salida base jurídica en buena parte de su estructura, es la de una sentencia. La argumentación jurídica es la columna vertebral de ella, basada en pruebas que deben ser relacionadas con cada uno de los puntos de la recomendación.

El Estado mexicano ha sido reiterante en las omisiones a los derechos humanos, hablando del caso paradigmático de Rosendo Radilla Pacheco, donde la Comisión Nacional de Derechos Humanos fue omisa desde su creación en 1990, y el Estado mexicano durante 40 años, hasta que hubo una intervención por parte de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Siendo un imperativo dotar a la Comisión Nacional de Derechos Humanos con recomendaciones vinculatorias, de pasar de lo moral a lo jurídico ante la falta evidente de los Poderes constituidos encargados de resolver problemáticas de derechos humanos y como el máximo órgano constitucionalmente autónomo en la materia, resulta menester que se fortalezcan las recomendaciones emitidas por este organismo. Prueba palpable de lo dicho es el caso de Ayotzinapa, en donde la actuación de la Comisión ha sido prácticamente nula. Es necesario que las recomendaciones no solo sirvan como mecanismos de protección de los derechos humanos.

Un juez y jurista argentino de gran calibre, como lo es Juan Carlos Hitters, se pronuncia respecto al carácter vinculante de las recomendaciones: Las discrepancias entre los autores surgen con mayor énfasis cuando se pretende saber si tales dictámenes son o no vinculantes.

Aquí, si bien es cierto que en principio la respuesta parece ser negativa, no lo es menos en la realidad. Estos pronunciamientos originan un efecto similar al de la jurisdicción contenciosa, que ya son voluntariamente acatados por sus destinatarios, sin reparos.

En la evolución de los órganos autónomos se encuentra la solución del sistema constitucional mexicano. Los Poderes constituidos entre sí ya no alcanzan a ser pesos y contrapesos. Es por ello por lo que los órganos autónomos tendrían que ser el contrapeso de los Poderes clásicos del sistema.

Es un imperativo aseverar que no existe precedente internacional de que algún organismo internacional encargado de la protección de los derechos humanos cuente con recomendaciones vinculantes. Sin embargo, es oportuno también afirmar que México no es cualquier país, que vivimos una crisis humanitaria y que esta reforma resulta urgente. Muchas gracias, compañeras y compañeros diputados. Gracias, diputada presidenta.

«Iniciativa que reforma el artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo de la diputada María Elida Castelán Mondragón, del Grupo Parlamentario del PRD

Planteamiento del problema

Existe una manifiesta preocupación, enojo y descontento por parte de la ciudadanía entorno al desempeño del Estado en México y sus instituciones en tareas de procuración y administración de justicia; se hablan de crímenes de Estado (Ayotzinapa). El Estado es indiferente respecto a su desempeño, ya que su producción jurídica no es suficiente, logrando no alcanza a ser operativas o eficaces sus marcos jurídicos.

El descontento ha traspasado fronteras y la Corte Interamericana de Derechos Humanos se ha pronunciado por medio de recomendaciones que México debe de seguir. Algunas de las más significativas son:

México es parte de todos los tratados internacionales que en materia de derechos humanos buscan erradicar ciertas conductas y evitar que queden impunes a través del uso del derecho penal. Es así que se tiene la obligación de prohibir las ejecuciones arbitrarias, la tortura y otros tratos o penas cueles, inhumanas o degradantes, la desaparición forzada de personas, la violencia contra las mujeres, la esclavitud, la trata de personas, el apartheid y el genocidio.¹

En cuestiones jurídico-parlamentarias nuestro país le apostó por armonizaciones de los ordenamientos de mayor jerarquía con menor jerarquía o de igual jerarquía; no siendo visibles los resultados a la fecha; siguen existien-

do crímenes de Estado o lo peor un Estado fallido desde la óptica internacional.

En el Poder Judicial se está tratando aplicar una interpretación de conformidad y un control de convencionalidad; la labor de dicho poder esta en ciernes y en un futuro podrá ser objeto de valoraciones.

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH), no alcanza a tenerla suficiente fuerza en sus recomendaciones quedando en simples llamamientos, para las autoridades a las cuales van dirigidas; quedando en simples “Instruir a quien corresponda”, “Se brinde”, “Se colabore ampliamente”, “Se giren instrucciones”, “Se inscriba”, “Se diseñe e imparta”, “Se emita una circular”. Es un imperativo dotar a la CNDH de mayores facultades, de pasar de lo moral a lo jurídico ante la falta evidente de poder resolver la problemática por parte de los poderes constituidos.

Desarrollo

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, es un órgano autónomo constitucional. La Suprema Corte de Justicia de la Nación ya se ha pronunciado al respecto de que características tiene dicho ente jurídico; se transcribe íntegramente una tesis jurisprudencial.

Con motivo de la evolución del concepto de distribución del poder público se han introducido en el sistema jurídico mexicano, a través de diversas reformas constitucionales, órganos autónomos cuya actuación no está sujeta ni atribuida a los depositarios tradicionales del poder público (Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial), a los que se les han encargado funciones estatales específicas, con el fin de obtener una mayor especialización, agilización, control y transparencia para atender eficazmente las demandas sociales; sin que con ello se altere o destruya la tradicional doctrina de la división de poderes, pues la circunstancia de que los referidos organismos guarden autonomía e independencia de los poderes primarios, no significa que no formen parte del Estado mexicano, ya que su misión principal radica en atender necesidades torales tanto del Estado como de la sociedad en general, conformándose como nuevos organismos que se encuentran a la par de los órganos tradicionales. Ahora bien, aun cuando no existe algún precepto constitucional que regule la existencia de los órganos constitucionales autónomos, éstos deben: **a)** estar establecidos y configurados directamente en la Constitución; **b)** mantener con los otros órganos del Estado relaciones de coordinación; **c)** contar con autonomía e independencia

funcional y financiera; y, d) atender funciones coyunturales del Estado que requieran ser eficazmente atendidas en beneficio de la sociedad.²

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH), se contempla en el artículo 102, Apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; entre las funciones relevantes del organismo son la admisión de quejas y la formulaciones de sus recomendaciones públicas no vinculatorias a los diferentes autoridades o servidores públicos; existe un caso donde la CNDH fue omisa durante 40 años, para lo cual tuvo que intervenir la Corte Interamericana de Derechos Humanos, el caso paradigmático de **Rosendo Radilla Pacheco**.

En primer lugar, al ser el caso Radilla el primer caso en que la Corte Interamericana de Derechos Humanos condena al Estado mexicano por violaciones graves a derechos humanos, ordenando una serie de medidas de reparación en concordancia con la gravedad de las violaciones, las autoridades mexicanas se vieron forzadas a establecer criterios para el cumplimiento de esta sentencia y de otras sucesivas que se emitan por parte de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

En este sentido, la Suprema Corte de Justicia de la Nación inició un proceso de consulta a trámite para establecer las obligaciones que para el Poder Judicial de la federación derivan de la sentencia en el caso Radilla. En la resolución a dicho proceso en julio de 2011, la Suprema Corte estableció en primer lugar que las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en las que México sea parte son obligatorias para todas las autoridades mexicanas, siendo únicamente orientadores los criterios contenidos en sentencias en las que México no es parte.³

El caso Radilla sin duda alguna dio causa al Estado mexicano en la concepción y aplicación de los derechos humanos. Las recomendaciones sirven como mecanismos de protección de los derechos humanos; la misma doctrina da cuenta de que las disposiciones constitucionales deben adaptarse a las necesidades reales de la sociedad contemporánea, tan es así que se habla de la fuerza normativa de **la Constitución**, esto es, al necesario equilibrio entre su permanencia y la necesidad de adecuarla a las exigencias reales, a la tensión entre norma y realidad en términos de su función en un sistema jurídico.⁴

No se logra consolidar la fuerza normativa de la Constitución, aunado a que en un análisis de producción jurídica de

los órganos autónomos ; su material jurídico está falto de ser vinculantes u obligatorias; un ejemplo es la Auditoría Superior de la Federación (ASF), con sus Informes de Resultados de Fiscalización Superior de la Cuenta y las Consideraciones para la Labor Legislativa; o la misma Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH), la cual nos ocupa para esta iniciativa con las recomendaciones.

Existe pronunciamiento por parte de un constitucionalista mexicano de gran nombradía; Jorge Carpizo el cual se expresa de la siguiente manera:

La recomendación debe tener una sólida base jurídica. En buena parte su estructura es la de una sentencia; la argumentación jurídica es la columna vertebral de ella, basada en pruebas que deben ser relacionadas con cada uno de los puntos de la recomendación.⁵

Si la forma de las recomendaciones se asemeja a las de una Sentencia, sin embargo no se está pidiendo darle un control jurisdiccional a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH), es decir no se atentara contra el párrafo 3 del artículo 102, apartado b , en lo que respecta a “Estos organismos no serán competentes tratándose de asuntos electorales y jurisdiccionales”⁶.

Existe un proceso sui generis, donde no se da específicamente, puntualmente o hasta tradicionalmente la trilogía estructural del proceso (acción, jurisdicción y proceso). Si se presenta una acción en el lato sensu, pues se pone en marcha a la CNDH en la elaboración de un recomendación en base a que existe una pretensión de ser reclamar ,es decir un derecho lesionado (queja), la cual se concretiza y sintetiza en la recomendación , empero no es propiamente hablando un proceso tradicional.

Un juez y jurista argentino de gran calibre, como lo es Juan Carlos Hitters, manifiesta lo siguiente respecto al carácter vinculante de las recomendaciones.

Las discrepancias entre los autores surgen con mayor énfasis cuando se pretende saber si tales dictámenes son o no vinculantes, y aquí, si bien es cierto que en principio la respuesta parece ser negativa, no lo es menos que en la realidad estos pronunciamientos originan un efecto similar al de la jurisdicción contenciosa, ya que son voluntariamente acatados por sus destinatarios, sin reparos. Tan es ello así que en la Opinión Consultiva, OC-3-83 –sobre las restricciones a la pena de muerte– el gobierno de Guatemala lue-

go que se expidió la Corte regional dispuso la abolición de ese castigo máximo.

Como muy bien remarca O’Donnell, en las denuncias individuales regidas por la convención, las decisiones reúnen las condiciones para ser obligatorias, ya que se trata de un “proceso” con todas las garantías, por lo que en estas situaciones la comisión actúa como un organismo cuasi-jurisdiccional, a tal punto que sus resoluciones poseen las mismas formalidades que un fallo.⁷

Es necesario dotar a la CNDH con recomendaciones públicas vinculatorias; las cuales pasaran a dar mayor fuerza a los principios consagrados en el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ; los cuales son : universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.⁸

El principio que da razón suficiente para dar mayor trascendencia a las recomendaciones pasen a ser vinculantes es el principio de progresividad. La progresividad interpretada, en el constante mejoramiento del disfrute de los derechos humanos fuerza a que la CNDH alcance su mayor perfeccionamiento para la correcta protección de los derechos humanos.

Implica tanto gradualidad como progreso. La gradualidad se refiere a que, generalmente, la efectividad de los derechos humanos no se logra de manera inmediata, sino que conlleva todo un proceso que supone definir metas a corto, mediano y largo plazos. Por su parte, el progreso implica que el disfrute de los derechos siempre debe mejorar.⁹

En la evolución de los órganos autónomos, se encuentra la solución del sistema constitucional mexicano; los poderes constituidos entre sí ya no alcanzan a ser pesos y contrapesos, es por ello que los órganos autónomos tendría que ser el contrapeso de los poderes clásicos del sistema.

Un eminente jurista Italiano Ricardo Guastini¹⁰, quien manifiesta que para tener un “derecho” o llamarlo verdaderamente “derecho” se necesitan agotar o reunir tres condiciones necesarias.

- a) Ser susceptibles de tutela jurisdiccional;
- b) Puedan ser ejercidos o reivindicados frente a un sujeto determinado;

c) Su contenido está constituido por una obligación de conducta no menos determinante que el sujeto en cuestión.

Es necesario concluir, no existe precedente internacional de que algún organismo encargado de la protección cuente con recomendaciones vinculantes, es oportuno dejar por sentado que México no es cualquier país por consiguiente es necesario dotar al único órgano expreso (CNDH) con recomendación vinculatorias.

Por lo tanto, en la presente iniciativa planteo una reforma al artículo 102, apartado b de la Constitución que ilustro con el siguiente cuadro comparativo.

Texto Vigente de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	Propuesta de Modificación
<p>Artículo 102.</p> <p>B. El Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán organismos de protección de los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano, los que conocerán de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público, con excepción de los del Poder Judicial de la Federación, que violen estos derechos.</p>	<p>Artículo 102.</p> <p>...</p>
<p>Los organismos a que se refiere el párrafo anterior, formularán recomendaciones públicas, no vinculatorias, denuncias y quejas ante las autoridades respectivas. Todo servidor público está obligado a responder las recomendaciones que les presenten estos organismos. Cuando las recomendaciones emitidas no sean aceptadas o cumplidas por las autoridades o servidores públicos, éstos deberán fundar, motivar y hacer pública su negativa; además, la Cámara de Senadores o en sus recesos la Comisión Permanente, o las legislaturas de las entidades federativas, según corresponda, podrán llamar, a solicitud de estos organismos, a las autoridades o servidores públicos responsables para que comparezcan ante dichos órganos legislativos, a efecto de que expliquen el motivo de su negativa.</p>	<p>Los organismos a que se refiere el párrafo anterior, formularán recomendaciones públicas, vinculatorias; denuncias y quejas ante las autoridades respectivas. Todo servidor público está obligado a responder las recomendaciones que les presenten estos organismos. Cuando las recomendaciones emitidas no sean aceptadas o cumplidas por las autoridades o servidores públicos, éstos deberán fundar, motivar y hacer pública su negativa; además, la Cámara de Senadores o en sus recesos la Comisión Permanente, o las legislaturas de las entidades federativas, según corresponda, podrán llamar, a solicitud de estos organismos, a las autoridades o servidores públicos responsables para que comparezcan ante dichos órganos legislativos, a efecto de que expliquen el motivo de su negativa.</p>

Estos organismos no serán competentes tratándose de asuntos electorales y jurisdiccionales.	...
El organismo que establezca el Congreso de la Unión se denominará Comisión Nacional de los Derechos Humanos; contará con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propios.	...
Las Constituciones de las entidades federativas establecerán y garantizarán la autonomía de los organismos de protección de los derechos humanos.	...
La Comisión Nacional de los Derechos Humanos tendrá un Consejo Consultivo integrado por diez consejeros que serán elegidos por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores o, en sus recesos, por la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, con la misma votación calificada. La ley determinará los procedimientos a seguir para la presentación de las propuestas por la propia Cámara. Anualmente serán substituidos los dos consejeros de mayor antigüedad en el cargo, salvo que fuesen propuestos y ratificados para un segundo período.	...
El Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, quien lo será también del Consejo Consultivo, será elegido en los mismos términos del párrafo anterior. Durará en su encargo cinco años, podrá ser reelecto por una sola vez y sólo podrá ser removido de sus funciones en los términos del Título Cuarto de esta Constitución.	...

La elección del titular de la presidencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como de los integrantes del Consejo Consultivo, y de titulares de los organismos de protección de los derechos humanos de las entidades federativas, se ajustarán a un procedimiento de consulta pública, que deberá ser transparente, en los términos y condiciones que determine la ley.	...
El Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos presentará anualmente a los Poderes de la Unión un informe de actividades. Al efecto comparecerá ante las Cámaras del Congreso en los términos que disponga la ley.	...
La Comisión Nacional de los Derechos Humanos conocerá de las inconformidades que se presenten en relación con las recomendaciones, acuerdos u omisiones de los organismos equivalentes en las entidades federativas.	...
La Comisión Nacional de los Derechos Humanos podrá investigar hechos que constituyan violaciones graves de derechos humanos, cuando así lo juzgue conveniente o lo pidiere el Ejecutivo Federal, alguna de las Cámaras del Congreso de la Unión, los titulares de los poderes ejecutivos de las entidades federativas o las Legislaturas de éstas.	...

Fundamento legal

Por lo expuesto, la suscrita, diputada María Elida Castelán Mondragón, integrante del Grupo Parlamentario Partido de la Revolución Democrática en la LXIII Legislatura, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 6, numeral 1, fracción I; 62, numeral 2, 77 y 78, Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta honorable asamblea, la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto que reforma el artículo 102, apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo Único. Se reforma segundo párrafo del Apartado B del artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue

Artículo 102.

B. ...

Los organismos a que se refiere el párrafo anterior, formularán recomendaciones públicas, **vinculatorias**; denuncias y quejas ante las autoridades respectivas. Todo servidor público está obligado a responder las recomendaciones que les presenten estos organismos. Cuando las recomendaciones emitidas no sean aceptadas o cumplidas por las autoridades o servidores públicos, éstos deberán fundar, motivar y hacer pública su negativa; además, la Cámara de Senadores o en sus recesos la Comisión Permanente, o las legislaturas de las entidades federativas, según corresponda, podrán llamar, a solicitud de estos organismos, a las autoridades o servidores públicos responsables para que comparezcan ante dichos órganos legislativos, a efecto de que expliquen el motivo de su negativa.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en el ámbito de su respectiva competencia emitirán las disposiciones reglamentarias para dar cumplimiento a lo establecido a la presente reforma en un término de 180 días naturales.

Notas

- 1 http://recomendacionesdh.mx/upload/EnsayosRecomendaciones_WEB.pdf
- 2 <https://sjf.scjn.gob.mx/SJFSist/Documentos/Tesis/1001/1001339.pdf>
- 3 <http://cmdpdh.org/casos-paradigmaticos-2-2/casos-defendidos/caso-rosendo-radilla-pacheco-2/>
- 4 <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3845/5.pdf>
- 5 <https://cdigital.uv.mx/bitstream/123456789/36328/1/vozppn1p31.pdf>
- 6 http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_150917.pdf
- 7 <http://www.corteidh.or.cr/tablas/r25295.pdf>
- 8 http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_150917.pdf
- 9 <https://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Documentos/Tesis/2010/2010361.pdf>
- 10 Guastini, Ricardo, Estudios de Teoría Constitucional, cuarta edición, México, Fontamara, 2013.

Dado en el salón de sesiones de la Cámara de Diputados, a 1 de marzo de 2018.— Diputada María Elida Castelán Mondragón (rúbrica).»

La presidenta diputada Martha Sofía Tamayo Morales: Gracias a usted, diputada. Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen.

LEY DEL SEGURO SOCIAL

La presidenta diputada Martha Sofía Tamayo Morales: A continuación, cedemos el uso de la voz, hasta por cinco minutos, a la diputada Araceli Damián González, del Grupo Parlamentario de Morena, para presentar iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 85 y 101 de la Ley del Seguro Social.

La diputada Araceli Damián González: Gracias, presidenta. Diputadas, diputados, en estos casi tres años como diputada federal he comprendido con mayor claridad la frustración que la sociedad siente ante la inmovilidad de esta Cámara, frente a los derechos legítimos de la sociedad.

El PRI, junto con los satélites del Verde y el Panal, han manipulado la agenda legislativa haciendo a un lado incluso exigencias provenientes de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, órgano que este Congreso creó para salvaguardar supuestamente derechos fundamentales de los mexicanos más allá de intereses partidarios o caprichos de gobierno.

Los derechos de la mujer han sido de los últimos en ser atendidos en esta Cámara de Diputados, aunque se pongan listoncitos el Día Internacional de la Mujer o hablen sobre los derechos de estas.

La iniciativa que presento el día de hoy se basa en una recomendación de la CNDH a este órgano legislativo, para homologar los criterios establecidos en la Ley Federal del Trabajo, que garantiza a las mujeres aseguradas el disfrute total de los días de descanso posteriores al parto en la Ley del Seguro Social.

El 31 de mayo de 2017 la CNDH emitió la recomendación 2317 por los casos de restricciones ilegítimas al derecho a la seguridad, en la modalidad de protección a la maternidad en agravio de 15 víctimas.

Es vergonzoso que el Instituto Mexicano del Seguro Social, principal institución de seguridad social en este país, aproveche lagunas legislativas que le permiten recortar a solo la mitad el tiempo de incapacidad relacionada con parto a los que tienen las mujeres trabajadoras en estado de gravidez.

Nuestra Constitución Política en el artículo 123, párrafo quinto, la Ley Federal del Trabajo en el artículo 170 y la propia Ley del Seguro Social, en el artículo 101, establecen 84 días, y el IMSS ha otorgado en promedio para estos casos solo 42.

Se trata de licencias otorgadas, entre otras causas, por nacimientos prematuros, adelanto del parto, entre otras, pero la violación a este derecho llega al colmo de exigir que el bebé haya alcanzado las 34 semanas de gestación, ¿qué acaso no puede sobrevivir actualmente un niño con 33 semanas? ¿El que haya nacido solo de 33 semanas le quita el derecho a su madre de gozar todos los días que tiene derecho por ley al descanso? O bien, se les ha negado a estas mujeres el derecho al descanso, diciendo que el bebé no tendrá una duración de vida más allá de uno o dos meses.

Esto muestra, además de una sentencia de muerte a un infante de manera injustificada, una desconsideración total

de la condición física y psicológica por la que pasan las mujeres en los momentos de posparto.

Todo ello expresa no solo una violencia institucional por parte del Instituto Mexicano del Seguro Social, que además es el que tiene más demandas ante la Comisión Nacional de Derechos Humanos después del Ejército y la Marina, sino que son violaciones que tienen que ver con una cuestión de discriminación de género.

En la iniciativa identificamos dos supuestos en los que la normatividad aplicada por el IMSS restringe el derecho y la seguridad social de los derechohabientes y que deben reformarse.

El primero se encuentra en el artículo 85, que restringe los días de descanso previos al parto si se adelanta la fecha prevista, y en el mismo sentido es necesario modificar el artículo 101 de la ley, con el fin de armonizar esta con la Ley Federal del Trabajo.

De esta manera ajustaremos la Ley del Seguro Social con la del Trabajo y garantizaremos la protección del derecho de las trabajadoras en estado de embarazo y del bienestar de sus familias, es cuanto.

«Iniciativa que reforma los artículos 85 y 101 de la Ley del Seguro Social, a cargo de la diputada Araceli Damián González, del Grupo Parlamentario de Morena

La suscrita Araceli Damián González, diputada a la LXIII Legislatura del honorable Congreso de la Unión, integrante Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, somete a la consideración del pleno de esta soberanía la iniciativa con proyecto de decreto que reforman diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

1. La seguridad social y la protección de las mujeres embarazadas en el marco constitucional y legal mexicano.

La seguridad social está claramente definida en los Convenios de la OIT y en los instrumentos de la ONU como un derecho fundamental –aunque en realidad sólo una pequeña proporción de las personas en nuestro planeta disfrute

del mismo—. Se entiende como la protección que una sociedad proporciona a los individuos y a los hogares para asegurar el acceso de estos a la asistencia médica y garantizar la seguridad del ingreso, en particular en caso de vejez, desempleo, enfermedad, invalidez, accidentes del trabajo, **maternidad** o pérdida del sostén de familia.

En México, actualmente solo quienes trabajan en el sector formal de la economía y se encuentran afiliados a alguna institución de seguridad social cuentan con la garantía constitucional referente a la seguridad social. En la Constitución Política, el artículo 123 que contiene el Título Sexto, Del Trabajo y de la Previsión Social, es la base de la seguridad social. Consagra en su apartado A, fracción XXIX, que es de utilidad pública la Ley del Seguro Social, la cual debe comprender seguros de invalidez, de vejez, de vida, de cesación involuntaria del trabajo, de enfermedades y accidentes, de servicios de guardería y de cualquier otro encaminado a la protección y bienestar de los trabajadores, campesinos, no asalariados y otros sectores sociales y sus familiares. En el apartado B del texto constitucional, la fracción XI señala que la seguridad social de los trabajadores al servicio del Estado se debe organizar con el fin de atender los accidentes y enfermedades profesionales, no profesionales y la maternidad, la jubilación, invalidez, vejez y muerte, y expresamente indica la protección a las mujeres durante el embarazo, la asistencia médica y obstétrica, medicinas, ayudas para la lactancia y servicio de guarderías infantiles.

De manera particular, la protección a la mujer trabajadora que se encuentra en estado de embarazo, además de estar referida en el texto constitucional, se encuentra propugnada en las siguientes normas:

- Ley General de Salud. Prevé que la atención materno-infantil es materia de salubridad general (artículo 3, fracción IV). Asimismo, al definir al conjunto de servicios básicos para garantizar el derecho a la protección a la salud, esta ley considera en el artículo 27, fracción IV, la atención materno-infantil. Por otra parte, el capítulo V de dicha Ley establece las disposiciones para la protección materno-infantil, para tales efectos se citan los presentes artículos:

Artículo 61. El objeto del presente Capítulo es la protección materno-infantil y la promoción de la salud materna, que abarca el período que va del embarazo, parto, post-parto y puerperio, en razón de la condición de vulnerabilidad en que se encuentra la mujer y el producto.

Artículo 61 Bis. Toda mujer embarazada tiene derecho a obtener servicios de salud en los términos a que se refiere el Capítulo IV del Título Tercero de esta Ley y con estricto respeto de sus derechos humanos”.¹

-**Ley Federal del Trabajo LFT.** Ampara los derechos de las mujeres embarazadas que trabajan. Para ello en el artículo 170 se establece:

“Las madres trabajadoras tendrán los siguientes derechos:

I. Durante el período del embarazo, no realizarán trabajos que exijan esfuerzos considerables y signifiquen un peligro para su salud en relación con la gestación, tales como levantar, tirar o empujar grandes pesos, que produzcan trepidación, estar de pie durante largo tiempo o que actúen o puedan alterar su estado psíquico y nervioso.

II. Disfrutarán de un descanso de seis semanas anteriores y seis posteriores al parto. **A solicitud expresa de la trabajadora, previa autorización escrita del médico de la institución de seguridad social que le corresponda o, en su caso, del servicio de salud que otorgue el patrón, tomando en cuenta la opinión del patrón y la naturaleza del trabajo que desempeñe, se podrá transferir hasta cuatro de las seis semanas de descanso previas al parto para después del mismo. En caso de que los hijos hayan nacido con cualquier tipo de discapacidad o requieran atención médica hospitalaria, el descanso podrá ser de hasta ocho semanas posteriores al parto, previa presentación del certificado médico correspondiente”.**²

- Por su parte la **Ley del Seguro Social** señala:

Artículo 101: La asegurada tendrá derecho durante el embarazo y el puerperio a un subsidio en dinero igual al cien por ciento del último salario diario de cotización el que recibirá durante cuarenta y dos días anteriores al parto y cuarenta y dos días posteriores al mismo.

En los casos en que la fecha fijada por los médicos del Instituto no concuerde exactamente con la del parto, deberán cubrirse a la asegurada los subsidios correspondientes por cuarenta y dos días posteriores al mismo, sin importar que el período anterior al parto se haya excedido. Los días en que se haya prolongado el período anterior al parto, se pagarán como continuación de incapacidades originadas por

enfermedad. El subsidio se pagará por períodos vencidos que no excederán de una semana.”³

En ese sentido, el artículo 85 de la citada Ley refiere que:

“El disfrute de las prestaciones de maternidad se iniciará a partir del día en que el Instituto certifique el estado de embarazo. La certificación señalará la fecha probable de parto, la que servirá de base para el cómputo de los cuarenta y dos días anteriores a aquél, para los efectos del disfrute del subsidio que, en su caso, se otorgue en los términos de esta Ley.”⁴

- Por su parte, la **Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado**, en su artículo 28, señala que:

Artículo 28. Las mujeres disfrutarán de un mes de descanso antes de la fecha que aproximadamente se fije para el parto, y de otros dos después del mismo. Durante la lactancia tendrán derecho a decidir entre contar con dos reposos extraordinarios por día, de media hora cada uno, o bien, un descanso extraordinario por día, de una hora para amamantar a sus hijos o para realizar la extracción manual de leche, en lugar adecuado e higiénico que designe la institución o dependencia y tendrán acceso a la capacitación y fomento para la lactancia materna y amamantamiento, incentivando a que la leche materna sea alimento exclusivo durante seis meses y complementario hasta avanzado el segundo año de edad.”⁵

2. La comunidad internacional y la protección de la maternidad

La Declaración Universal de Derechos Humanos celebrada en París en 1948, expresa los derechos y las libertades a los que todo ser humano puede aspirar de manera inalienable y en condiciones de igualdad. Así mismo, esta declaración enuncia en el artículo 25 fracción II, las normas mínimas para la protección a la maternidad.

II. “La maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados y asistencia especiales. Todos los niños, nacidos de matrimonio o fuera de matrimonio, tienen derecho a igual protección social”.⁶

Por su parte, el **Convenio de OIT número 102**, Sobre La Norma Mínima de la Seguridad Social en el apartado VIII. Prestaciones de maternidad, menciona que la

protección a la maternidad debe comprender los siguientes aspectos:

Artículo 46. Todo Miembro para el cual esté en vigor esta parte del Convenio deberá garantizar a las personas protegidas la concesión de prestaciones de maternidad, de conformidad con los artículos siguientes de esta parte. [...] La contingencia cubierta deberá comprender el embarazo, el parto y sus consecuencias, y la suspensión de ganancias resultantes de los mismos, según la defina la legislación nacional.

Artículo 49.1. En lo que respecta al embarazo, al parto y sus consecuencias, las prestaciones médicas de maternidad deberán comprender la asistencia médica mencionada en los párrafos 2 y 3 de este artículo.

Artículo 52. Las prestaciones mencionadas en los artículos 49 [asistencia médica] y 50 [pagos periódicos] deberán concederse durante todo el transcurso de la contingencia; sin embargo, los pagos periódicos podrán limitarse a doce semanas, a menos que la legislación nacional imponga o autorice un período más largo de abstención del trabajo, en cuyo caso los pagos no podrán limitarse a un período de menor duración.⁷

La recomendación número 191 de la OIT, pronuncia la protección a la maternidad en los siguientes rubros: **Licencia de Maternidad**

(1) Los Miembros deberían procurar extender la duración de la licencia de maternidad, mencionada en el artículo 4 del Convenio, a dieciocho semanas, por lo menos.

(2) Se debería prever una prolongación de la licencia de maternidad en el caso de nacimientos múltiples.

(3) Se deberían adoptar medidas para garantizar que, en la medida de lo posible, la mujer tenga derecho a elegir libremente cuándo tomará la parte no obligatoria de su licencia de maternidad, antes o después del parto.

Por su parte el **Convenio 183 sobre la Protección de la Maternidad**,⁸ señala la protección de la salud, licencia de maternidad, licencia en caso de enfermedad o de complicaciones, prestaciones, protección del empleo y no discriminación, madres lactantes y examen periódico.

Cabe señalar que el convenio 183 no ha sido rubricado ni ratificado por la Presidencia de la República y el honorable Congreso de la Unión. La normatividad que establece dicho convenio promulga un conjunto de derechos que, en virtud de las necesidades de protección de la mujer trabajadora embarazada, permitirá que las mujeres continúen desempeñando su maternidad y al mismo tiempo puedan ejercer su profesión o actividad remunerada y contribuir mediante su trabajo al crecimiento y desarrollo del país. En materia de salud, el otorgamiento de licencia de maternidad que le permite a la mujer embarazada que no pierda su empleo mientras, al tiempo que da protección al empleador, asegurándole que seguirá contando con el personal calificado para desempeñar las actividades que están a cargo de las mujeres que hacen uso de ese derecho.

De igual manera, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer señala:

Artículo. 13

Los Estados partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en otras esferas de la vida económica y social a fin de asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres, los mismos derechos, en particular:

a) El derecho a **prestaciones familiares**;

....

Las prestaciones familiares que los Estados parte deben procurar, incluyen la garantía a la atención materno infantil y asegura que la mujer no sufra discriminación en el ámbito laboral por estar embarazada. En caso de existir tal discriminación la mujer enfrenta la disyuntiva de dejar su empleo o descuidar su maternidad para poder ejercer alguna de las dos, por ello es importante reafirmar el compromiso de seguridad social, a fin de promover el bienestar de las mujeres y su familia.

3. La necesidad de reforzar los instrumentos normativos para proteger a las mujeres trabajadoras embarazadas

La situación actual en que se encuentran las mujeres embarazadas y trabajadoras de México, en materia de acceso a la seguridad social es alarmante, debido a que, a pesar de la normatividad existente, en innumerables casos las mujeres se ven limitadas por el medio laboral en el que se de-

sarrollan, o por la situación en la que viven, y se ven obligadas a dejar su empleo para cuidar de su embarazo y su familia, o por el contrario, debe descuidar su maternidad para procurar su empleo y así brindar los medios de subsistencia para su hogar. Es menester señalar que la protección a la maternidad y el desarrollo laboral son esenciales para el progreso de todas las mujeres y de toda sociedad, y en virtud de su naturaleza jurídica, exige una amplia protección para garantizar el acceso y la protección igualitaria.

El 31 de mayo pasado, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos emitió la recomendación 23/17, en relación a los casos de restricciones ilegítimas al derecho a la seguridad social, en la modalidad de protección a la maternidad, en agravio de V1, V2, V3, V4, V5, V6, V7, V8, V9, V10, V11, V12, V13, V14 y V15. Los hechos de los siete expedientes manifiestan una problemática similar ante la misma jurisdicción, por lo cual, para emitir las recomendaciones, se determinó la acumulación de los expedientes, con fundamento en el artículo 85 del reglamento Interno de la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

La Comisión resalta que el Instituto Mexicano del Seguro Social otorgó en promedio sólo 42 de los 84 días de incapacidad posparto a los que tienen derecho las madres trabajadoras en estado de gravidez, según lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el artículo 123 párrafo V, la LFT en el artículo 170 y la propia LSS en el artículo 101.

En los casos referidos se trata de licencias otorgadas, entre otras causas, por nacimiento prematuro, adelanto del parto o por “no tener el derecho a esa prestación, en virtud de no haber alcanzado las 34 semanas de gestación que se exigen e indicar que el bebé no tendría una duración de vida más allá de uno o dos meses, por lo que se consideraba innecesario otorgar más de seis semanas de incapacidad postnatal”. Lo anterior expresa no solo violencia institucional, sino violación a derechos humanos y discriminación de género.

Ante estos sucesos la Comisión emitió la recomendación número 23/17 que expresa lo siguiente:

I. Se tomen las medidas para reparar el daño ocasionado a las víctimas (las madres y los hijos), en términos de la Ley General de Víctimas, con motivo de la responsabilidad en que incurrieron las autoridades derivada de la violación a los derechos humanos precisados en la Recomendación; reparación que deberá contemplar el pago

del subsidio económico y el otorgamiento del descanso, con el que se garantice su derecho a 84 días de incapacidad por maternidad, así como valorar otorgarles 14 días adicionales en los casos específicos referidos en la recomendación y se envíen a la Comisión Nacional las constancias con que se acredite su cumplimiento.

II. Se presenten los estudios de proyectos de leyes, reglamentos, decretos y acuerdos ante la Consejería Jurídica del Ejecutivo federal, con la finalidad de que la LSS y el Reglamento de Prestaciones Médicas del IMSS **se encuentren armonizados con los estándares de derechos humanos aplicables en materia de protección a la maternidad**, reconocidos por la Constitución, los tratados internacionales y la LFT; en observancia del Artículo Tercero Transitorio del “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2012; a partir del cual el Ejecutivo federal contó con un plazo de seis meses para llevarlo a cabo; y se envíen a la Comisión Nacional las constancias con que se acredite su cumplimiento.

III. **Se modifiquen las disposiciones normativas internas aplicables en el IMSS**, a efecto de que se cumpla con los estándares de derechos humanos en materia de protección a la maternidad, de forma que se les respete a todas las mujeres embarazadas, y en especial a las que presenten nacimientos con producto pre término, el periodo completo de descanso por maternidad, correspondiente a 12 semanas; e incluso, valorar ampliarlo en los casos previstos por el artículo 170 de la LFT; y se envíen a la Comisión Nacional las constancias que acrediten su cumplimiento. Mientras tanto, se adopten las medidas y se lleven a cabo las acciones necesarias con las que se garantice ese derecho a las mujeres afiliadas al IMSS, y se envíen a la Comisión las constancias con las que se acredite su cumplimiento.

IV. Se imparta un programa de capacitación a los jefes de Prestaciones Médicas, jefes de Prestaciones Económicas, directores de Unidades de Medicina Familiar, personal encargado de Atención a Quejas y Orientación al 130/131 derechohabiente, así como al personal del área de Atención a Quejas en materia de derechos humanos, en temas de educación y formación en materia de derechos humanos, que incluya: principio del interés superior de la niñez, principio de igualdad y no discriminación, así como principio de interpretación confor-

me y pro persona, y se remitan al Organismo Nacional, las constancias que acrediten su cumplimiento.

V. Se desarrolle una campaña de difusión y capacitación tendente a garantizar que en cada una de las Unidades de Medicina Familiar y Hospitales de Alta Especialidad con atención gineco-obstétrica, se proporcione información oportuna, clara y precisa a las madres trabajadoras, respecto del derecho a contar con el periodo de descanso por maternidad de 12 semanas; e incluso, con la posibilidad de transferir semanas y valorar ampliarlo en los casos previstos por el artículo 170 de la LFT; y envíe a la Comisión las constancias que acrediten su cumplimiento.

VI. Se colabore ampliamente en la presentación y seguimiento de la queja que esta Comisión Nacional formule ante el Órgano Interno de Control en el IMSS, para que en el ámbito de su competencia inicie la investigación correspondiente, en contra de las autoridades del Instituto y demás servidores públicos que intervinieron en los hechos que se consignan en esta recomendación, y se remitan a esta Comisión Nacional las constancias con que se acredite su cumplimiento.

Por lo anterior, la presente iniciativa busca que se incluyan, dentro de la legislación mexicana, los criterios establecidos por la Organización de Naciones Unidas, retomados por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos a fin de que los diferentes instrumentos jurídicos garanticen la protección de sus habitantes, y en particular los derechos laborales de mujeres embarazadas.

Es importante reafirmar el compromiso que existe con la protección y garantía de derechos humanos; por ello, se proponen modificaciones en la normatividad que atienden las demandas formuladas por las derechohabientes arriba señaladas. Para su puesta en marcha será indispensable ajustar los mecanismos de otorgamiento de licencias de maternidad por parte del instituto para hacer efectivos los beneficios de la Ley del Seguro Social, y procurar que esta iniciativa se cumpla con los criterios expuestos por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Dado que la protección de la maternidad es esencial para el bienestar de la mujer y su familia es necesario garantizar el acceso igualitario a la protección social en la que se incluya este derecho, armonizando las prestaciones que establece la Ley Federal del Trabajo, a fin de mejorar las condiciones actuales en el ámbito de seguridad social.

Respecto de los casos evaluados por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, se identificaron dos supuestos en los que la normatividad aplicada por el IMSS restringe el derecho a la seguridad social de las derechohabientes. El primero se encuentra en el artículo 85 de la LSS, que en su redacción actual violenta el derecho al disfrute pleno del periodo de incapacidad reconocido en la Constitución y la LFT, como da cuenta la CNDH. Dicho artículo restringe el reconocimiento de los días de descanso previos al parto, a **la fecha probable del mismo**, certificada por el Instituto. Si bien se trata de una fecha aproximada del término del embarazo, no siempre se cumple, en tanto existen diversas situaciones en las que el parto puede adelantarse. El criterio del Instituto ha sido negar de forma implícita a las mujeres cuyo embarazo terminó antes de la fecha fijada los días de descanso que no pudo tomar, al otorgar únicamente los 42 días posteriores de licencia de maternidad, lo que limita el derecho de las trabajadoras a gozar de una licencia completa, por causas ajenas a las mismas.

Para efectos de esta iniciativa se propone modificar el artículo 85 de la Ley del Seguro Social de la manera como sigue:

Texto vigente de Ley del Seguro Social	Propuesta
<p>Artículo 85. Para los efectos de este seguro se tendrá como fecha de iniciación de la enfermedad, aquella en que el Instituto certifique el padecimiento.</p> <p>El disfrute de las prestaciones de maternidad se iniciará a partir del día en que el Instituto certifique el estado de embarazo. La certificación señalará la fecha probable del parto, la que servirá de base para el cómputo de los cuarenta y dos días anteriores a aquél, para los efectos del disfrute del subsidio que, en su caso, se otorgue en los términos de esta Ley.</p>	<p>Artículo 85. Para los efectos de este seguro se tendrá como fecha de iniciación de la enfermedad, aquella en que el Instituto certifique el padecimiento.</p> <p>El disfrute de las prestaciones de maternidad se iniciará a partir del día en que el Instituto certifique el estado de embarazo. La certificación señalará la fecha probable del parto, la que servirá de base para el cómputo de los cuarenta y dos días anteriores a aquél para los efectos del disfrute del subsidio que, en su caso, se otorgue en los términos de esta Ley.</p> <p>En los casos en los que el parto ocurra en fecha anticipada, se garantizará el disfrute del total de días de descanso y de los subsidios otorgados por esta Ley, mediante la transferencia de los días de descanso prenatal y subsidios no disfrutados y que se otorgan en los términos de esta Ley.</p>

En el mismo sentido, es necesario modificar el artículo 101 de la LSS, con el fin de armonizar esta Ley con la Ley Federal del Trabajo, relativo a la posibilidad de que las mujeres puedan elegir los periodos de descanso contemplados, con lo cual se propone:

Texto vigente Ley de Seguridad Social	Propuesta
<p>Artículo 101. La asegurada tendrá derecho durante el embarazo y el puerperio a un subsidio en dinero igual al cien por ciento del último salario diario de cotización el que recibirá durante cuarenta y dos días anteriores al parto y cuarenta y dos días posteriores al mismo.</p> <p>En los casos en que la fecha fijada por los médicos del Instituto no concuerde exactamente con la del parto, deberán cubrirse a la asegurada los subsidios correspondientes por cuarenta y dos días posteriores al mismo, sin importar que el periodo anterior al parto se haya excedido. Los días en que se haya prolongado el periodo anterior al parto, se pagarán como continuación de incapacidades originadas por enfermedad.</p> <p>El subsidio se pagará por periodos vencidos que no excederán de una semana</p>	<p>Artículo 101. La asegurada tendrá derecho durante el embarazo y el puerperio a un subsidio en dinero igual al cien por ciento del último salario diario de cotización el que recibirá durante cuarenta y dos días anteriores al parto y cuarenta y dos días posteriores al mismo los periodos de descanso previo y posterior al parto, a que se refiere el artículo 170, fracción II de la Ley Federal del Trabajo.</p> <p>En los casos en que la fecha fijada por los médicos del Instituto no concuerde exactamente con la fecha del parto, deberán cubrirse a la asegurada los subsidios correspondientes al periodo de descanso posterior, sin importar que el periodo anterior al parto se haya excedido. Los días en que se haya prolongado el periodo de descanso anterior al parto, se pagarán como continuación de incapacidades originadas por enfermedad. En el caso de embarazos pre término, las aseguradas podrán solicitar al Instituto la transferencia de los días de descanso prenatal no disfrutados, al periodo posterior al parto. De ningún modo podrán reducirse los ochenta y cuatro días de descanso establecidos.</p> <p>El subsidio se pagará por periodos vencidos que no excederán de una semana.</p>

Para dar cumplimiento a las recomendaciones emitidas por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, es deber del Poder Legislativo poner a consideración la respectiva modificación a Ley del Seguro Social en sus artículos 85 y 101. Con ello, se reforzará el compromiso y se dará cumplimiento a la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer adoptada en 1993 por la Organización de las Naciones Unidas (ONU). En ese sentido se puede expresar que la violencia ostentada por las instituciones públicas desafía la normatividad vigente y aplicable dentro del marco legal que rige a los Estados Unidos Mexicanos.

Por lo anterior expuesto y fundado, y para los efectos de la fracción A del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, someto a la consideración del pleno de la Cámara de Diputados la presente

Iniciativa con proyecto de decreto que reforman diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social

Artículo Único. Se reforman los artículos 85 y 101 de la Ley del Seguro Social, para quedar como sigue:

Artículo 85. Para los efectos de este seguro se tendrá como fecha de iniciación de la enfermedad, aquella en que el Instituto certifique el padecimiento.

El disfrute de las prestaciones de maternidad se iniciará a partir del día en que el Instituto certifique el estado de embara-

zo. La certificación señalará la fecha probable del parto, la que servirá de base para el cómputo de los cuarenta y dos días anteriores a aquél para los efectos del disfrute del subsidio que, en su caso, se otorgue en los términos de esta Ley.

En los casos en los que el parto ocurra en fecha anticipada, se garantizará el disfrute del total de días de descanso y de los subsidios otorgados por esta Ley, mediante la transferencia de los días de descanso prenatal y subsidios no disfrutados y que se otorgan en los términos de esta Ley.

Artículo 101. La asegurada tendrá derecho durante el embarazo y el puerperio a un subsidio en dinero igual al cien por ciento del último salario diario de cotización el que recibirá **durante los periodos de descanso previo y posterior al parto, a que se refiere el artículo 170, fracción II de la Ley Federal del Trabajo.**

En los casos en que la fecha fijada por los médicos del Instituto no coincida con exactitud con la fecha del parto, deberán cubrirse a la asegurada los subsidios correspondientes **al periodo de descanso posterior**, sin importar que el período anterior al parto se haya excedido. Los días en que se haya prolongado el período **de descanso** anterior al parto, se pagarán como continuación de incapacidades originadas por enfermedad. **En el caso de los embarazos pre término, las aseguradas podrán solicitar al Instituto la transferencia de los días de descanso prenatal no disfrutados, al periodo posterior al parto. De ningún modo podrán reducirse los ochenta y cuatro días de descanso establecidos.** El subsidio se pagará por períodos vencidos que no excederán de una semana.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Instituto del Seguro Social deberá armonizar el Reglamento de Prestaciones Médicas y demás instrumentos, como Circulares y Criterios de Interpretación, con lo estipulado en este Decreto, de manera inmediata, con el fin de garantizar el pleno disfrute de los derechos de las aseguradas.

Notas

1 Ley general de Salud, página 22 disponible en versión electrónica en el sitio:

http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/142_270117.pdf

2 Ley Federal del Trabajo, artículo 170, página 48. Versión electrónica disponible en

http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/125_120615.pdf
Énfasis añadido.

3 Ley de Seguridad Social, página 33, disponible en:

http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/92_121115.pdf

4 *Ibidem*. Pág. 30.

5 Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del artículo 123 constitucional. Página 6. Disponible en

<http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/111.pdf>

6 Declaración Universal de Derechos Humanos pág. 52 versión electrónica disponible en:

http://www.un.org/es/documents/udhr/UDHR_booklet_SP_web.pdf

7 Convenio de OIT número 102, Sobre la Norma Mínima de la Seguridad Social Disponible en el sitio

http://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEX-PUB:12100:0::NO::P12100_ILO_CODE:C102

8 Convenio OIT número 183. Versión electrónica disponible en

http://albalactanciamaterna.org/wp-content/uploads/OIT-183-Protecci%C3%B3n_de_la_maternidad.pdf Énfasis añadido.

Palacio Legislativo, a 20 de marzo de 2018.— Diputada Araceli Damián González (rúbrica).»

La presidenta diputada Martha Sofía Tamayo Morales: Gracias, diputada. Se turna a la Comisión de Seguridad Social para dictamen.

LEY DE MIGRACIÓN

La presidenta diputada Martha Sofía Tamayo Morales:

Tiene la palabra, por cinco minutos, la diputada María Victoria Mercado Sánchez del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, para presentar iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona el artículo 140 de la Ley de Migración.

La diputada María Victoria Mercado Sánchez: Con su venia, diputada presidenta. Buenas tardes, compañeros legisladores, el acoso sexual se define como la intimidación o coerción de naturaleza sexual o promesa no deseada o inapropiadas a cambio de favores sexuales.

En la mayoría de los contextos jurídicos modernos el acoso sexual es ilegal. El acoso sexual no es una conducta patológica, no es fácil de reconocer ni lleva una conducta concreta, es una trama de relaciones donde existe un desequilibrio de poder entre acosar. Este puede ser de índole muy variada como requerimientos, proposiciones, chistes, bromas, exhibición de fotografías sexistas, pasando a comportamientos físicos o roces indeseados que pueden suponer vejación para la víctima, hasta llegar al asalto o agresión sexual.

El acoso es una forma de discriminación por razón de género. Los hombres pueden ser objeto de esta, pero en realidad la mayoría de las víctimas son mujeres. Es un atentado contra la dignidad humana, salud física y psicológica. Asimismo, esta situación tiende a producir un efecto devastador en la salud, la confianza, la moral y el rendimiento de quienes lo padecen, provocando ansiedad, estrés, cansancio, insomnio, depresión e irritabilidad.

Por otro lado, de acuerdo con la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, se tiene conocimiento de al menos 16 denuncias por acoso sexual, que han sido presentadas en contra de encargadas de las estaciones migratorias.

La más reciente en el municipio de Acayucan, Veracruz, en donde la asociación civil Hermanos en el Camino, del padre Alejandro Solalinde Guerra, y el coordinador del Pastoral en Veracruz, José Luis Reyes Frías, han informado al delegado federal del Instituto Nacional de Migración, Tomás Carrillo Sánchez, que a los migrantes se les piden favores sexuales a cambio de ofrecimientos de libertad o ayuda ante la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados. Y si no, entonces sufren de consecuencias como el permanecer más tiempo encerrados o retrasar su extradición.

De igual forma, Reyes Farías recordó que al interior de la estación migratoria de Acayucan han ocurrido señalamientos de denuncias iniciadas ante la PGR por casos como la trata de personas y venta de hombres y mujeres con fines de tráfico de órganos. Sin embargo, hasta el momento las cuatro investigaciones están detenidas.

Asimismo, mencionó que los empleados federales del Instituto Nacional de Migración pagan 150 mil pesos a la PGR para que la investigación no proceda, el agresor paga esa cantidad para que se quede sin efecto.

De acuerdo con Sofía Aurora Vega Gutiérrez, directora general de Comunicación Social del Instituto Nacional de Migración, citó que existen diversos casos de abuso sexual que han sido denunciados ante las autoridades competentes en contra de migrantes en el interior de alguna de las estaciones migratorias en territorio nacional. Ejemplo de ello están las siguientes.

En Chiapas son dos casos registrados en esa entidad. El primer hecho denunciado fue el cometido por un policía auxiliar en Palenque, en contra de un menor guatemalteco, y el segundo caso se registró un abuso sexual en contra de un joven salvadoreño.

En Coahuila, se registró un caso en donde se dio aviso a las autoridades de una extranjera originaria de El Salvador, acusaba a su pareja de haber abusado sexualmente de ella, y el Ministerio Público que tomó el caso decretó el no ejercicio de acción penal. En Quintana Roo, una extranjera de nacionalidad cubana denunció abuso deshonesto cometido por un agente federal de migración.

Por otro lado, de conformidad con datos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Instituto Nacional de Migración, gastó el año pasado una cifra récord de 12 mil 700 millones. El Colectivo Migraciones para las Américas exige que el Instituto Nacional de Migración informe en qué gastó ese dinero, ya que las estaciones migratorias siguen sin garantizar los derechos humanos de las personas migrantes. Asimismo, la cifra más alta de la que se tiene registro en toda su historia, es decir, 111 por ciento más que en el año 2016.

Es por lo anterior que solicito respetuosamente se cesen a los empleados acusados de acoso sexual, así mismo se les enjuicie, en su caso, por los delitos de acoso sexual, trata de personas, tráfico de órganos, violación, abuso del poder, entre otros, y se les aumente la pena hasta en una mitad por

ser servidores públicos y ser quienes debieran salvaguardar los derechos fundamentales de los migrantes. Es cuanto, señora presidenta.

«Iniciativa que reforma y adiciona el artículo 140 de la Ley de Migración, a cargo de la diputada María Victoria Mercado Sánchez, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano

La suscrita, diputada María Victoria Mercado Sánchez, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano en la LXIII Legislatura, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 71, fracción II y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en atención al artículo 55, fracción II; 56, 62 y 64 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, es de someter a consideración de este pleno iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la Ley de Migración, para lo cual presento las siguientes

Consideraciones

El acoso sexual es la intimidación o coerción de naturaleza sexual, o promesas no deseadas o inapropiadas a cambio de favores sexuales. En la mayoría de contextos jurídicos modernos el acoso sexual es ilegal.

De conformidad, con la directiva 2002/73/CE del Parlamento Europeo, se define como acoso sexual:

“La situación en que se produce cualquier comportamiento verbal, no verbal o físico no deseado de índole sexual con el propósito o el efecto de atentar contra la dignidad de una persona, en particular cuando se crea un entorno intimidatorio, hostil, degradante, humillante u ofensivo”.¹

De acuerdo con la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH), se tiene conocimiento de al menos 16 denuncias por acoso sexual, mismas que han sido presentadas en contra de encargados de las estaciones migratorias que se encuentran en Veracruz, la más reciente del municipio de Acayucan, en donde los testimonios, los ha documentado la asociación civil Hermanos en el Camino, del padre Alejandro Solalinde Guerra, asimismo el coordinador de la pastoral en Veracruz, José Luis Reyes Farías, quien ya ha solicitado al delegado federal del Instituto Nacional de Migración (INM), Tomás Carrillo Sánchez, que “Se les piden

favores sexuales a hombres y mujeres a cambio de ofrecimientos de libertad o ayuda ante la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados (Comar) y si no, entonces sufren las consecuencias, como permanecer más tiempo encerrados o encerradas, retrasar su extradición o el trámite de solicitud de refugio”², reiteró el representante del padre, el licenciado Solalinde Guerra, nominado al Premio Nobel de la Paz.³

De igual forma, Reyes Farías, recordó que al interior de la estación migratoria de Acayucan (EMA), ya han ocurrido señalamientos, de denuncias iniciadas ante la Procuraduría General de la República (PGR) por casos como la trata de blancas, así como también, la venta de hombres y mujeres con fines de compra y venta de órganos, sin embargo, hasta el momento las cuatro investigaciones están detenidas.⁴

Asimismo, “el mismo migrante se entera que, a los agresores a los acusados, empleados federales del Instituto Nacional de Migración (INM), les cuesta 150 mil pesos que pagan a la PGR, para que la investigación no proceda, el agresor paga esa cantidad para que se quede sin efecto”⁵, precisó en conferencia el coordinador de la pastoral.

Por otro lado, existen un sinnúmero de violaciones sexuales que se han denunciado ante el INM.

Sofía Aurora Vega Gutiérrez, directora general de Comunicación Social del INM, quien fue consultada, en relación a las agresiones y violaciones sexuales registradas en las estaciones de retención a migrantes en este sexenio, negó en un primer momento la información; sin embargo, la servidora pública respondió con una tarjeta informativa lo siguiente:

“De acuerdo con los presuntos casos de abuso sexual que se han denunciado ante las autoridades competentes, por haberse perpetrado algún presunto ilícito de este tipo en contra de migrantes en el interior de alguna de las estaciones migratorias en territorio nacional”⁶, me permito informarle lo siguiente:

1. “**Chiapas:** son dos casos registrados en esta entidad que fueron atendidos por las autoridades competentes y donde, incluso, los responsables cuentan con sentencias condenatorias dictadas por un juez. El primer hecho denunciado fue cometido por un policía auxiliar en Palenque, en contra de un menor de edad de origen guatemalteco. En el segundo caso, se registró en Comitán al

haberse señalado a dos extranjeros como los responsables de haber cometido abuso sexual en contra de un joven salvadoreño.

2. **Coahuila:** se registró un caso en el año 2013, donde se dio aviso a las autoridades que una extranjera originaria de El Salvador acusaba a su pareja de haber abusado sexualmente de ella. En su momento, el Ministerio Público que tomó el caso determinó que el hecho denunciado obedecía a un acto planeado para que la pareja pudiera contar con una visa humanitaria que les permitiera llegar hasta Estados Unidos de América (EUA). El Ministerio Público decretó el no ejercicio de acción penal.

3. **Quintana Roo:** en las instalaciones de la estación migratoria de Chetumal en 2008, una extranjera de nacionalidad cubana denunció ante la autoridad migratoria abusos deshonestos cometidos por un agente federal de migración. El INM presentó la denuncia ante el Ministerio Público Federal para que llevara a cabo la investigación respectiva.

4. **San Luis Potosí:** en 2013, el INM interpuso una denuncia ante las autoridades correspondientes, así como en el Órgano Interno de Control, por el presunto abuso sexual cometido contra dos mujeres hondureñas por parte del delegado que se encontraba adscrito en ese momento a la delegación federal de San Luis Potosí, por presunto abuso cometido contra dos mujeres hondureñas, por lo que se procedió a su destitución para que fuera sujeto a las investigaciones judiciales correspondientes.

5. **Veracruz:** en 2013, el INM interpuso una denuncia de hechos por el supuesto abuso cometido entre dos jóvenes extranjeros; además, se dio conocimiento a su consulado para dar atención inmediata. Se le otorgó oficio de salida para su regularización migratoria. Cabe señalar que el INM dio conocimiento a las representantes consulares de cada uno de los hechos para que los extranjeros involucrados fueran atendidos y se diera seguimiento al proceso judicial en el que estaban señalados; por lo que se ha colaborado en todo momento con las autoridades correspondientes para que se cumpla con las disposiciones de las leyes mexicanas y se sancione a quien resulte responsable”.⁷

Por otro lado, de conformidad con datos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, El Instituto Nacional de Migración (INM) gastó el año pasado una cifra récord de 12

mil 700 millones. El Colectivo Migraciones para las Américas (Compa) exige que el INM informe en qué gastó ese dinero, ya que las estaciones migratorias “siguen sin garantizar los derechos humanos de las personas migrantes”, asimismo, la cifra más alta de la que se tiene registro en toda su historia. Es decir 111 por ciento más que en el año 2014.⁸

Por lo anterior, solicito respetuosamente se cese a los empleados acusados de acoso sexual, asimismo se les enjuicie, en su caso, por los delitos de acoso sexual, trata de blancas, violación, abuso de poder entre otros, y se les aumente la pena hasta en una mitad más por ser servidores públicos.

Por lo anteriormente fundamentado, someto a consideración de esta honorable asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se reforma y adiciona una fracción VII, recorriendo la subsecuente, al artículo 140, de la Ley de Migración

Artículo Único.

Artículo 140. Los servidores públicos del Instituto serán sancionados por las siguientes conductas:

I. a VI. ...

VII. Dolosamente o por negligencia propicien los delitos de acoso sexual, trata de blancas, violación y venta y compra de órganos. Asimismo, si la víctima fuere menor de 18 años, las penas se aumentarán hasta una mitad de la sanción.

VIII. ...

[...]

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 Parlamento Europeo y Consejo (de 23 de septiembre de 2002). «DIRECTIVA 2002/73/CE relativa a la aplicación del principio de igualdad de trato entre hombres y mujeres en lo que se refiere al acceso al

empleo, a la formación y a la promoción profesionales, y a las condiciones de trabajo». Consultado el 18 de diciembre de 2016.

https://es.wikipedia.org/wiki/Acoso_sexual#cite_note-:0-1

2 16 casos de acoso sexual de empleados del INM, contra migrantes :

<http://presencianoticias.com/2017/09/21/16-casos-de-acoso-sexual-de-empleados-del-inm-contra-migrantes/>

3 16 casos de acoso sexual de empleados del INM, contra migrantes :

<http://presencianoticias.com/2017/09/21/16-casos-de-acoso-sexual-de-empleados-del-inm-contra-migrantes/>

4 16 casos de acoso sexual de empleados del INM, contra migrantes :

<http://presencianoticias.com/2017/09/21/16-casos-de-acoso-sexual-de-empleados-del-inm-contra-migrantes/>

5 16 casos de acoso sexual de empleados del INM, contra migrantes :

<http://presencianoticias.com/2017/09/21/16-casos-de-acoso-sexual-de-empleados-del-inm-contra-migrantes/>

6 Violaciones sexuales y muerte en estaciones migratorias:

<http://www.contralinea.com.mx/archivo-revista/2016/10/11/violaciones-sexuales-y-muerte-en-estaciones-migratorias/>

7 Violaciones sexuales y muerte en estaciones migratorias:

<http://www.contralinea.com.mx/archivo-revista/2016/10/11/violaciones-sexuales-y-muerte-en-estaciones-migratorias/>

8 Migración triplica su gasto, pero deja a migrantes detenidos en condiciones precarias

<https://www.animalpolitico.com/2016/03/migracion-triplica-su-gasto-pero-deja-a-migrantes-detenido-en-condiciones-precarias/>

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 20 de marzo de 2018.— Diputada y diputado: **María Victoria Mercado Sánchez**, Salvador García González (rúbricas).»

La presidenta diputada Martha Sofía Tamayo Morales: Gracias, diputada. Se turna esta iniciativa a la Comisión de Asuntos Migratorios, para dictamen.

El diputado Salvador García González (desde la curul): Presidenta.

La presidenta diputada Martha Sofía Tamayo Morales: El diputado Salvador García González. ¿Con qué objeto, diputado?

El diputado Salvador García González (desde la curul): Con el objeto de pedirle a la diputada Victoria, que si me puedo agregar a su propuesta.

La presidenta diputada Martha Sofía Tamayo Morales: Diputada Mercado, ¿está usted de acuerdo?

La diputada Ma. Victoria Mercado Sánchez (desde su curul): Adelante.

La presidenta diputada Martha Sofía Tamayo Morales: Estará expedita en la Secretaría para su suscripción.

LEY DEL SEGURO SOCIAL

La presidenta diputada Martha Sofía Tamayo Morales: Es ocasión de darle el uso de la voz, hasta por cinco minutos, al diputado Javier Pinto Torres, del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza, para presentar iniciativa con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones del artículo 201 de la Ley del Seguro Social.

El diputado Francisco Javier Pinto Torres: Con el permiso de la Presidencia. Compañeras y compañeros legisladores, ciudadanos que nos ven a través del Canal del Congreso. Uno de los compromisos de nuestra agenda legislativa fue realizar una reforma integral a los Centros de Desarrollo Infantil, mejor conocidos como Cendis, para la atención de los hijos de los trabajadores.

Las y los diputados de Nueva Alianza nos hemos caracterizado por defender la igualdad en todos los aspectos. Hoy proponemos un cambio de perspectiva respecto a los derechos de los trabajadores para beneficiarse por el servicio de guarderías.

Actualmente la Ley del Seguro Social dispone que dicha prerrogativa solo puede ser otorgada a los hombres que, o bien tienen la guarda y custodia de un hijo menor, siempre

y cuando acrediten mediante una resolución judicial que enfáticamente así lo determine.

De igual manera, se establece que los varones podrán usar el servicio de guardería siempre y cuando el trabajador quede viudo, para lo cual se le solicita el servicio de certificado mediante el cual el acta de defunción hace constar que la madre trabajadora era la beneficiaria de la prestación. Lo anterior es una clara contravención a la visión de la igualdad que establece el artículo 4o. constitucional.

En congruencia con lo anterior, la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, señala que corresponde al Estado conducir la política nacional en la materia, a fin de que en nuestro territorio se garantice la igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres, el cumplimiento de la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado promoviendo el empoderamiento de las mujeres y la lucha contra toda discriminación basada en el sexo.

A mayor abundamiento, la ley referida alude a la igualdad con que deben ser tratados hombres y mujeres o mujeres y hombres. Sin embargo, en el ámbito de la seguridad social, particularmente en lo que corresponde a la prestación del servicio de guarderías, se presenta una suerte de distinción que afecta a los padres, pues a la madre trabajadora se le proporciona ese servicio sin restricción de naturaleza y en cambio al trabajador varón se le exigen una serie de requisitos dentro de los cuales se encuentran el que se halle en estado de viudez o que tenga la guarda y custodia de un menor, siempre y cuando esa condición sea el resultado de una determinación dada por una -insistimos- resolución judicial.

Aunado a lo anterior, es preciso mencionar que la Ley del Seguro Social no establece disposición alguna que determine otorgar el servicio de guardería a las personas que padecen alguna discapacidad.

En este sentido también consideramos que es indispensable que se presente este servicio a los trabajadores que tengan cualquier discapacidad, sin importar su sexo ni estado civil.

Para Nueva Alianza este es un tema de justicia elemental. Nuestro compromiso consiste en contribuir a mejorar las condiciones de vida de las y los mexicanos.

En aras de lo anterior proponemos una reforma sustantiva que será de enorme ayuda para los padres trabajadores y en este modo empezar a derribar los roles de género que solo

limitan al desarrollo humano. Por su atención, muchísimas gracias.

«Iniciativa que reforma diversas disposiciones del artículo 201 de la Ley del Seguro Social, a cargo del diputado Javier Pinto Torres, del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza

Quien suscribe, Francisco Javier Pinto Torres, diputado federal e integrante del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza en la LXIII Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 6, numeral 1, fracción I; 77, numeral 1, y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del pleno de esta soberanía la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan un tercero, cuarto y quinto párrafos, recorriéndose en su orden el actual tercero que deviene a ser el sexto párrafo al artículo 201 de la Ley del Seguro Social, al tenor del siguiente

Planteamiento del problema

Actualmente, en el ámbito productivo existe una distribución casi equitativa entre mujeres y hombres, gracias a los avances y conquistas sociales impulsadas por miles de mujeres, a fin de ocupar espacios, en condiciones de igualdad, antes reservados exclusivamente para los hombres.

Hoy, vemos a mujeres que se desempeñan como médicas, abogadas, editorialistas, publicistas, artistas plásticas, diputadas, senadoras, obreras, arquitectas, contadoras, psicólogas, entre otras muchas más áreas profesionales, artísticas, artesanales, etc. Lamentablemente, muchas de ellas, en una gran mayoría y, sobre todo, cuando tienen hijos, previo a su incorporación al ámbito laboral y/o profesional tienen que resolver un conjunto de prioridades, pues la atención y cuidado de éstos puede llegar a representar un obstáculo en las aspiraciones de desarrollo para la madre.

Sin embargo, tanto la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como las leyes que de ella emanan, establecen opciones u alternativas viables a tal problemática, al estar mandado y regulado el servicio de guardería.

No obstante, una singular problemática se presenta cuando el servicio de guardería lo requiere el trabajador, dado que la ley secundaria dispone que ese beneficio sólo puede ser prestado a los hombres que tienen la guarda y custodia de un hijo menor, siempre y cuando lo acredite

mediante una resolución judicial que de enfáticamente así lo determine. Adicional a lo anterior, otra hipótesis legal establece que los varones se harán acreedores al servicio de guardería, siempre y cuando el trabajador quede viudo, para lo cual, se solicitará el servicio mediante la presentación del acta de defunción de la madre trabajadora, beneficiaria de la prestación.

Ante esta realidad, la protección legal que aquí se expone tiene por finalidad establecer las condiciones normativas que permitan proporcionar el servicio de guardería a padres varones que demuestren la necesidad de acceder a esta prestación, como puede ser el caso de que la madre del menor sufra o padezca alguna enfermedad grave como las oncológicas y que dichos padecimientos les impidan atender a sus hijos.

Recordemos que el cáncer, o cualquier otra enfermedad grave que padezca la madre del menor, implica ingresos hospitalarios muy recurrentes y por espacios de tiempo prolongados, pues su cuidado es permanente o continuo, tanto en el internamiento, como en la continuación del tratamiento de forma externa.

En ocasiones, los pacientes ingresan a los nosocomios a recibir terapia intensiva las 24 horas durante esos días y los siguientes; en esas situaciones, sea durante el tratamiento o la convalecencia, los familiares hacen guardias permanentes y se mantienen al pendiente del estado de salud del enfermo.

Es en esos espacios de tiempo y circunstancias cuando surge la imperiosa necesidad de que el trabajador varón pueda hacer uso del servicio de guardería; como se aprecia, estas condiciones justifican la presente unidad legislativa, con el fin de instituir, vía legislativa, la extensión de la prerrogativa que nos ocupa.

Es importante mencionar que, al aprobarse la presente expresión legislativa, se armonizaría la legislación secundaria alineando su cumplimiento con la garantía prevista en el artículo 4o. constitucional, en lo referente a la disposición de que el hombre y la mujer son iguales ante la ley; lo anterior, en tanto que, negar el servicio de guardería violaría flagrantemente la garantía de no discriminación, prevista en el correlativo 1o. de la Norma de Normas precitada. Al mismo tiempo, la expresión legislativa que presentamos colmaría plenamente la garantía del interés superior de la niñez, también determinada en el 4o. constitucional.

De igual manera, observamos que la ley que regula la seguridad social es omisa, pues no establece disposición alguna que determine otorgar el servicio de guardería a las personas que padecen alguna discapacidad; ante tal ausencia legal, se propone que, a través de esta acción afirmativa que implemente el Estado mexicano, se dé cobertura a dicho servicio, sin importar el estado civil del trabajador, bastando solamente la solicitud para que se proceda a la concesión del servicio.

Argumentación

El derecho humano a la igualdad, previsto en el artículo 4o. de la Constitución General de la República, donde se consigna que el “varón y la mujer son iguales ante la ley”, es regulado, en los mismos términos en la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, al establecer que corresponde al Estado conducir la Política Nacional de Igualdad entre Mujeres y Hombres, a fin de que en nuestro territorio se garantice “la igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres, [...] el cumplimiento de la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado, promoviendo el empoderamiento de las mujeres y **la lucha contra toda discriminación basada en el sexo...**” (énfasis añadido).¹

Como se puede apreciar, la regla jurídica convocada, viene a reafirmar el mandato constitucional respecto al derecho aludido; lo anterior, en congruencia con el artículo 1o. de la Norma Suprema de que nadie puede sufrir discriminación por motivos de sexo.

Ahora bien, el artículo 23, de la norma general aludida determina que:

El Sistema Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, es el conjunto orgánico y articulado de estructuras, relaciones funcionales, métodos y procedimientos que establecen las dependencias y las entidades de la Administración Pública Federal entre sí, con las organizaciones de los diversos grupos sociales y con las autoridades de los Estados, el Distrito Federal y los Municipios, a fin de efectuar acciones de común acuerdo destinadas a la promoción y procuración de la igualdad entre mujeres y hombres. (énfasis añadido).ⁱⁱ

Tampoco omitimos señalar que el artículo 33 de la ley en cita dispone, en su fracción IV, lo siguiente:

Artículo 33.- Será objetivo de la Política Nacional el fortalecimiento de la igualdad en materia de:

(...)

IV. Establecimiento de medidas para fortalecer el acceso de las mujeres al empleo y **la aplicación efectiva del principio de igualdad de trato y no discriminación en las condiciones de trabajo entre mujeres y hombres.** (énfasis añadido).ⁱⁱⁱ

Como se puede apreciar, diversos artículos de la Ley general antes invocada, alude a la igualdad con que deben ser tratados hombres y mujeres, misma que deriva de la regulación constitucional; sin embargo, en el ámbito de la seguridad social, particularmente en lo que corresponde a la prestación del servicio de guardería, se presenta una suerte de discriminación hacia el hombre, pues a la madre trabajadora se proporciona ese servicio, sin restricción de ninguna naturaleza. En cambio, al trabajador varón se le exigen una serie de requisitos, dentro de los cuales se encuentran el que se halle en estado de viudez o que tenga la guardia y custodia de un menor, siempre y cuando esa condición sea el resultado de una determinación dada por una resolución judicial.

Ante la discriminación que sufre el trabajador varón es que se promueve la presente Iniciativa, que tiene por finalidad que el servicio de guardería sea una prerrogativa que se extienda a los trabajadores que sean padres, y que sus hijos menores, como dependientes económicos, gocen de la prerrogativa social traducida en el servicio de guardería.

De igual modo, planteamos en esta pieza legislativa el que se conceda el citado servicio a los trabajadores que, teniendo la condición de que su consorte se encuentre inhabilitada para cuidar a sus hijos, dada una limitación derivada de sufrir una enfermedad grave o una limitación que la ponga en situación de discapacidad, tal prerrogativa le sea concedida al trabajador, a efecto de coadyuvar al mejor cuidado de su familia, tanto del menor, como de su compañera de vida, independiente de la condición de su unión civil.

En el mismo contexto se propone que el servicio de guardería se preste a los trabajadores que tengan cualquier discapacidad, sin importar su sexo, ni estado civil; la razón de ser de este apartado de la propuesta descansa en que la movilidad de estas personas, aunque con capacidades diferentes, requiere el empleo de esfuerzos sobrehumanos o que van más allá de cualquier situación normal.

Recordemos que el servicio de guardería atiende el desarrollo integral del niño y la niña, a través del cuidado y fortalecimiento de su salud, además de que se brinda una alimentación y un programa educativo-formativo acorde a su edad y nivel de desarrollo.

En tal sentido, por lo que hace a los hombres trabajadores, es útil decir que, para lograr un equilibrio entre el trabajo y el cuidado de los hijos o hijas, los padres deben hacer frente a diferentes vicisitudes, estrategias y gastos relacionados principalmente con el cuidado de los menores, como son los servicios de guarderías o estancias infantiles.

Sin embargo, el contrato para adquirir los beneficios de cuidado, bienestar, aprendizaje, y desarrollo de los hijos son demasiado onerosos, a grado tal que rebasan la capacidad de ingreso del jornalero o empleado, condición que se complica o agudiza cuando esa prestación no se concede a los trabajadores; por ello se plantea que ese beneficio se prolongue hacia los trabajadores que son padres y que no cuenten con persona alguna que los apoye en esas tareas, o que, en su caso, su cónyuge o concubina se encuentre imposibilitada para atender a sus menores hijos en virtud de tener un padecimiento que le impida ocuparse de esas actividades; por ejemplo, cuando esta persona padezca de cáncer o de alguna enfermedad grave, condición que implica que como paciente ingrese al hospital o nosocomio de manera reiterada o por espacios de tiempo de larga duración y, por lo tanto, requieren de un cuidado directo, intensivo, continuo y permanente durante el internamiento.

Del mismo modo, como Legisladores, estamos procurando una atención preventiva hacia el menor, en función de garantizar el ejercicio de su derecho a un desarrollo sano e integral, velando en todo momento su interés superior, cuando el tratamiento médico de la madre se prolonga hasta el domicilio particular, tras previo diagnóstico de la enfermedad como grave o incurable.

Por supuesto que reconocemos que estos hechos deben acreditarse ante la autoridad con la certificación que se haga, pudiendo la misma realizar un previo estudio socioeconómico que se aplique al interesado, lo cual, ya entra en los aspectos reglamentarios que son ajenos al interés de esta Iniciativa.

En cuanto a la adición que alude a las personas con discapacidad, resaltamos que en la *Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación con-*

tra las Personas con Discapacidad, en su artículo 1o., se define el término discapacidad, mediante lo siguiente:

Discapacidad “significa una deficiencia física, mental o sensorial, ya sea de naturaleza permanente o temporal, que limita la capacidad de ejercer una o más actividades esenciales de la vida diaria, que puede ser causada o agravada por el entorno económico y social”.

En este sentido, es de señalar que tales deficiencias limitan la capacidad de ejercer una o más actividades esenciales, que pueden ser causadas o agravadas por el entorno económico y social, mientras que la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad indica que estas deficiencias, al interactuar con barreras contextuales, impiden la participación plena y efectiva en la sociedad.

Los instrumentos internacionales arriba citados hacen énfasis en que las limitaciones a una inclusión plena en el ámbito social no surgen en razón de las diversidades funcionales *per se*, sino de la interacción de estas personas con ciertas barreras sociales.

Tampoco escapa de nuestra atención lo realizado por el Estado mexicano para dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 1o. Constitucional, en relación con la proscripción de la discriminación en contra de personas con discapacidad, al publicar en el Diario Oficial de la Federación, el 30 de mayo de 2011, la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, misma que tiene como finalidad establecer las condiciones en las que el Estado deberá promover, proteger y asegurar el pleno ejercicio de los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas con discapacidad, asegurando su plena inclusión a la sociedad en un marco de respeto, igualdad y equiparación de oportunidades.

En esa norma de carácter general se observa la potestad que tienen para el ejercicio de sus derechos, como se aprecia a continuación:

“Artículo 4. Las personas con discapacidad gozarán de todos los derechos que establece el orden jurídico mexicano, sin distinción de origen étnico, nacional, género, edad, condición social, económica o de salud, religión, opiniones, estado civil, preferencias sexuales, embarazo, identidad política, lengua, situación migratoria o cualquier otra característica propia de la condición humana o que atente contra su dignidad. **Las medidas contra la discriminación tienen como finalidad pre-**

venir o corregir que una persona con discapacidad sea tratada de una manera directa o indirecta menos favorable que otra que no lo sea, en una situación comparable” (énfasis añadido).

Aunado a lo anterior, no omitimos señalar que nuestro país es Estado parte de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad desde el pasado 30 de marzo de 2007, misma que tiene como objetivo la promoción, protección y aseguramiento del goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos fundamentales de las personas con discapacidad, por lo que, al ser un Instrumento jurídico de corte internacional, se hace exigible su cumplimiento, medida que, de aprobarse esta Iniciativa, reafirmará la voluntad del Estado mexicano de cumplir sus compromisos.

Para nuestros fines, conviene rescatar y hacer énfasis en los principios rectores de la materia, señalados en su artículo 3o:

(I) el respeto de la dignidad inherente, la autonomía individual, incluida la libertad de tomar las propias decisiones, y la independencia de las personas;

(II) **la no discriminación;**

(III) **la participación e inclusión plenas y efectivas en la sociedad;**

(IV) el respeto por la diferencia y la aceptación de las personas con discapacidad como parte de la diversidad y la condición humanas;

(V) **la igualdad de oportunidades;**

(VI) **la accesibilidad;**

(VII) **la igualdad entre el hombre y la mujer;** y

(VIII) el respeto a la evolución de las facultades de los niños y las niñas con discapacidad y de su derecho a preservar su identidad.

Ante ese contexto, estamos convencidos de que las personas que sufren una o varias discapacidades que le impiden una movilidad natural, como toda persona que goza de la plenitud de todas sus facultades físicas y mentales, merecen un orden de prelación en el otorgamiento de los servicios de guardería y en consideración de ello, es que en-

cuenta su justificación la presente Iniciativa de ley, en la que se plantea que los servicios de guardería se deben conceder a las personas que tengan estas características, sin importar su sexo, ni estado civil.

En Nueva Alianza, atentos a las jornadas laborales de tiempo completo, reconocemos que la búsqueda de alternativas para el cuidado de los hijos pequeños en edad de lactancia, guardería o jardín de niños, alcanza relevancia de niveles potenciales, cuyo espacio más recomendable son las guarderías o estancias infantiles. Si bien la parentela civil, consanguínea o por afinidad, incluso amistades, asumen un papel primordial para muchas madres, la procuración del cuidado de menores también incluye a los padres, así como a las y los trabajadores discapacitados, mismos que no deben estar sujetos a una discriminación como la que actualmente se observa en la Ley del Seguro Social, objeto de esta propuesta legislativa.

Fundamento legal

Por las consideraciones anteriormente expuestas, en mi calidad de diputado federal e integrante del Grupo Parlamentario Nueva Alianza en la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión; con fundamento en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 6, numeral 1, fracción I; 77, numeral 1 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento ante esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones al artículo 201 de la Ley Del Seguro Social

Artículo Único. Se adiciona un tercer, cuarto y quinto párrafo, recorriéndose en su orden el actual tercero que deviene a ser el sexto párrafo, al Artículo 201 de la Ley del Seguro Social para quedar de la manera siguiente:

Artículo 201. ...

...

A los padres que tengan hijos y que demuestren fidedignamente la necesidad del servicio de guardería.

A los trabajadores, en caso de que la madre del menor sufra alguna enfermedad grave o discapacidad que le impida atender el cuidado de sus hijos menores.

Ese derecho se extiende a las personas con discapacidad, independientemente de su estado civil.

El servicio de guardería se proporcionará en el turno matutino y vespertino pudiendo tener acceso a alguno de estos turnos, el hijo del trabajador cuya jornada de labores sea nocturna.

Artículos Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Instituto contará con 180 días hábiles después de la entrada en vigor del presente decreto para realizar y difundir las adecuaciones reglamentarias que de este deriven.

Notas

i http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGIMH_240316.pdf

ii Ídem.

iii Ídem.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, sede de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, a los 21 días del mes de marzo de 2018.— Diputado y diputada: **Francisco Javier Pinto Torres**, Flor Estela Rentería Medina (rúbricas).»

La presidenta diputada Martha Sofía Tamayo Morales: Gracias a usted, diputado. Se turna a la Comisión de Seguridad Social, para dictamen.

COMUNICACIONES OFICIALES

La presidenta diputada Martha Sofía Tamayo Morales: Continúe la Secretaría con Comunicaciones de la Junta de Coordinación Política.

La secretaria diputada Ernestina Godoy Ramos: «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Diputados.— LXIII Legislatura.— Junta de Coordinación Política.

Diputado Edgar Romo García, Presidente de la Mesa Directiva de la honorable Cámara de Diputados.— Presente.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 34, inciso c), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, le ruego someter a consideración del pleno, las siguientes modificaciones en la integración de las comisiones que se señalan, solicitadas por el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional:

- Que la diputada Paola Iveth Gárate Valenzuela cause baja como integrante de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- Que el diputado Miguel Ángel Sulub Caamal cause alta como integrante en la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- Que el diputado Miguel Ángel Sulub Caamal cause baja como secretario de la Comisión de Asuntos Indígenas.
- Que la diputada María del Carmen Pinete Vargas cause baja como secretaria de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- Que el diputado Mario Alberto Mata Quintero cause alta como secretario en la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- Que el diputado Mario Alberto Mata Quintero cause baja como integrante de la Comisión de Hacienda y Crédito Público.
- Que la diputada Azul Etcheverri Aranda cause baja como secretaria de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- Que la diputada Patricia Elizabeth Ramírez Mata cause alta como secretaria en la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- Que la diputada Patricia Elizabeth Ramírez Mata cause baja como integrante de la Comisión de Asuntos Migratorios.
- Que la diputada Susana Corella Platt cause baja como secretaria de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- Que la diputada Rubí Alejandra Cardoso Guzmán cause alta como secretaria en la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

- Que la diputada Rubí Alejandra Cardoso Guzmán cause baja como secretaria de la Comisión de Juventud.

Sin otro particular, le reitero mi consideración distinguida.

Atentamente

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 21 de marzo de 2018.— Diputado Marko Antonio Cortés Mendoza (rúbrica), Presidente.»

En votación económica se pregunta si son de aprobarse. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarse. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarse. Presidenta, mayoría por la afirmativa.

La presidenta diputada Martha Sofía Tamayo Morales: Aprobadas, comuníquese.

INICIATIVAS Y PROPOSICIONES

La presidenta diputada Martha Sofía Tamayo Morales: En términos de los artículos 100 y 102 del Reglamento, las iniciativas y proposiciones contenidas en el orden del día serán turnadas a las comisiones que corresponda.(•)

(•) Las iniciativas y proposiciones se encuentran en el Apéndice de esta sesión.

CLAUSURA Y CITA

La presidenta diputada Martha Sofía Tamayo Morales (a las 15:01 horas): Se levanta la sesión y se cita para la que tendrá lugar mañana jueves 22 de marzo a las 11 horas.

— O —

RESUMEN DE LOS TRABAJOS

- Tiempo de duración de la sesión: 3 horas 05 minutos
- Quórum a la apertura de la sesión: 252 diputadas y diputados
- Comunicaciones oficiales: 8
- Minuta: 1
- Efemérides: 3
- Iniciativas de diputadas y diputados: 24
- Diputadas y diputados que participaron durante la sesión: 29

5 PRI
5 PAN
4 PRD
3 Morena
1 PVEM
4 MC
4 NA
3 PES

DIPUTADAS Y DIPUTADOS QUE PARTICIPARON DURANTE LA SESIÓN
(en orden alfabético)

- Barrera Marmolejo, Héctor (PAN) Para presentar la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 140, 146 y 167 del Código Nacional de Procedimientos Penales: **124**
- Botello Santibáñez, María Bárbara (PRI) Desde la curul, para rememorar el aniversario número 175 del fallecimiento de José Miguel Ramón Aducto Fernández y Félix, Guadalupe Victoria, primer presidente de México: **79**
- Castelán Mondragón, María Elida (PRD) Para presentar la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: **180**
- Cortés Berumen, José Hernán (PAN) Para presentar la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 55 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: **86**
- Damián González, Araceli (Morena) Para presentar la iniciativa con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria: **138**
- Damián González, Araceli (Morena) Para presentar la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 85 y 101 de la Ley del Seguro Social: **185**
- De Anda Mata, Juan Luis (PAN) Para referirse a la efeméride con motivo del aniversario del natalicio de Benito Juárez García: **77**
- Figueroa Ovando, Erick Arturo (PRD) Para presentar la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 70 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: **135**
- Flores Gómez, Mirza (MC) Para presentar la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 49 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos: **147**
- García Calderón, David Gerson (PRD) Para referirse a la efeméride con motivo del aniversario del natalicio de Benito Juárez García: **76**
- García López, José Máximo (PAN) Para presentar cuatro iniciativas con proyecto de decreto: la primera, que reforma diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; la segunda, que adiciona diversas disposiciones a la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes; la tercera, que reforma y adiciona los artículos 76 y 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y la cuarta, que adiciona el artículo 12 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal: **167, 173, 177, 179**

- Gordillo Sánchez, Jorge de Jesús (PVEM) Para referirse a la efeméride con motivo del aniversario del natalicio de Benito Juárez García: **75**
- Guízar Valladares, Gonzalo (PES) Para presentar, en nombre propio y de diputados integrantes del Grupo Parlamentario del PES, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 3o. y 52 de la Ley de Migración: **156**
- Gutiérrez García, Carlos (NA) Para presentar la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 1o., 32 y 35 de la Ley Federal de Protección al Consumidor: **113**
- Hernández Alcalá, José Guadalupe (PRD) Para presentar dos iniciativas con proyecto de decreto: la primera, que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud; y la segunda, que reforma los artículos 3, 68 y 69 de la Ley General de Salud: **90, 95**
- Hernández Correa, Guadalupe (Morena). Para referirse a la efeméride con motivo del aniversario del natalicio de Benito Juárez García: **75**
- Hernández León, Luis Manuel (NA). Para presentar la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal: **152**
- López Ruiz, Nancy (PES). Para referirse a la efeméride con motivo del aniversario del natalicio de Benito Juárez García: **72**
- Medrano Quezada, Benjamín (PRI) Para referirse a la efeméride con motivo del aniversario del natalicio de Benito Juárez García: **78**
- Mercado Sánchez, María Victoria (MC) Para presentar la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona el artículo 140 de la Ley de Migración: **193**
- Mesta Soule, Luis Fernando (PAN) Desde la curul, para hacer comentarios respecto al Día Mundial del Síndrome de Down: **79**
- Ochoa Avalos, María Candelaria (MC). Para referirse a la efeméride con motivo del aniversario del natalicio de Benito Juárez García: **74**
- Perea Santos, Ana Guadalupe (PES). Para presentar, en nombre propio y de la diputada Cynthia Gissel García Soberanes, del Grupo Parlamentario del PES, la iniciativa con proyecto de decreto que expide la Ley de Donación de Alimentos y Combate a la Desnutrición: **116**
- Pinto Torres, Francisco Javier (NA) Para presentar la iniciativa con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones del artículo 201 de la Ley del Seguro Social: **196**

- Ralis Cumplido, Germán Ernesto (MC) Para presentar la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona el artículo 113 del Código Nacional de Procedimientos Penales: **106**

- Rentería Medina, Flor Estela (PRI). Para presentar la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona un artículo 270 Bis al Código Nacional de Procedimientos Penales: **122**

- Santiago Rodríguez, Guillermo Rafael (Morena) Para presentar la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud: **98**

- Silva Ramos, Alberto (PRI) Para presentar la iniciativa con proyecto de decreto para que se inscriba con letras de oro en el Muro de Honor del salón de sesiones de la Cámara de Diputados el nombre de Jesús Reyes Heróles: **163**

- Sulub Caamal, Miguel Ángel (PRI) Para presentar, en nombre propio, del diputado Carlos Iriarte Mercado, y diversos integrantes del Grupo Parlamentario del PRI, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 6o. de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y 61, 62, 64 y 65 de la Ley General de Salud: **79**

- Torres Sandoval, Melissa (NA). Para referirse a la efeméride con motivo del aniversario del natalicio de Benito Juárez García: **73**

**SECRETARIA GENERAL****ASISTENCIA DE LA SESIÓN ORDINARIA**

miércoles, 21 de marzo de 2018

GRUPO PARLAMENTARIO	ASISTENCIA	ASISTENCIA POR CÉDULA	ASISTENCIA COMISIÓN OFICIAL	PERMISO MESA DIRECTIVA	INASISTENCIA JUSTIFICADA	INASISTENCIAS	NO PRESENTES EN LA MITAD DE LAS VOTACIONES	TOTAL
PRI	130	33	6	9	13	10	0	201
PAN	76	4	2	24	0	2	0	108
PRD	27	0	0	24	0	0	0	51
MORENA	31	2	0	15	0	0	0	48
PVEM	20	13	1	1	2	0	0	37
MC	17	1	1	1	0	0	0	20
NA	9	0	0	1	3	0	0	13
PES	8	2	0	0	0	0	0	10
IND	1	0	0	0	0	0	0	1
SP	1	0	0	3	0	0	0	4
TOTAL	320	55	10	78	18	12	0	493



SECRETARIA GENERAL

REPORTE DE ASISTENCIA

miércoles, 21 de marzo de 2018

SESIÓN ORDINARIA

Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Tercer Año de Ejercicio

Partido Revolucionario Institucional

1	Abdala Saad Antonio Tarek	ASISTENCIA
2	Aguilar Robles David	ASISTENCIA
3	Aguilar Yunes Marco Antonio	INASISTENCIA
4	Aguirre Romero Andrés	ASISTENCIA
5	Alcántara Rojas Maria Guadalupe	ASISTENCIA
6	Almanza Monroy Fidel	ASISTENCIA
7	Alonso Que Erubiel Lorenzo	ASISTENCIA
8	Alpizar Carrillo Lucely Del Perpetuo Socorro	ASISTENCIA
9	Álvarez Ortiz Héctor Javier	PERMISO MESA DIRECTIVA
10	Anaya Orozco Alfredo	ASISTENCIA
11	Arcos Velázquez Montserrat Alicia	PERMISO MESA DIRECTIVA
12	Arellano Núñez Efrain	OFICIAL COMISIÓN
13	Arroyo Bello Erika Lorena	ASISTENCIA
14	Balcázar Narro Rafael Arturo	ASISTENCIA
15	Bañales Arambula Ramón	CÉDULA
16	Barragán Amador Carlos	CÉDULA
17	Barrientos Cano Laura Mitzi	ASISTENCIA
18	Bedolla López Pablo	ASISTENCIA
19	Bejos Nicolás Alfredo	ASISTENCIA
20	Benitez Tiburcio Mariana	PERMISO MESA DIRECTIVA
21	Bojórquez Castillo Martha Julisa	CÉDULA
22	Boone Godoy Ana María	OFICIAL COMISIÓN
23	Borunda Espinoza Brenda	ASISTENCIA
24	Botello Santibáñez María Bárbara	ASISTENCIA
25	Burgos Ochoa Ariel	ASISTENCIA
26	Cabrera Ruiz José Hugo	ASISTENCIA
27	Camargo Félix María Esther Guadalupe	ASISTENCIA
28	Canales Najjar Tristán Manuel	ASISTENCIA
29	Cardoso Estévez José Luis	ASISTENCIA
30	Cardoso Guzmán Rubí	ASISTENCIA
31	Carvalho Delfín Jorge Alejandro	ASISTENCIA
32	Castillo Martínez Edgar	OFICIAL COMISIÓN
33	Castro Ventura Fernando	ASISTENCIA
34	Cavazos Balderas Juan Manuel	CÉDULA
35	Cavazos Cavazos Juana Aurora	ASISTENCIA
36	Coheto Martínez Vitalico Cándido	CÉDULA
37	Córdova Hernández José Del Pilar	ASISTENCIA
38	Corella Platt Susana	CÉDULA
39	Coronado Ayarzagoitia Pedro Luis	ASISTENCIA
40	Corzo Olan Omar	ASISTENCIA
41	Covarrubias Anaya Martha Lorena	ASISTENCIA
42	Cruz Campos Victorino	PERMISO MESA DIRECTIVA



SECRETARIA GENERAL

REPORTE DE ASISTENCIA

miércoles, 21 de marzo de 2018

SESIÓN ORDINARIA

Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Tercer Año de Ejercicio

Partido Revolucionario Institucional

43	Chacón Morales Samuel Alexis	CÉDULA
44	Chan Magaña Rafael	ASISTENCIA
45	Chávez Acosta Rosa Guadalupe	JUSTIFICADA
46	Cházaro Montalvo Oswaldo Guillermo	ASISTENCIA
47	Dávila Flores Jorge Enrique	ASISTENCIA
48	De León Maza Sofía Del Sagrario	INASISTENCIA
49	Domínguez Domínguez Cesar Alejandro	CÉDULA
50	Elizondo García Pablo	CÉDULA
51	Escobar Manjarrez Germán	ASISTENCIA
52	Escobedo Villegas Francisco	CÉDULA
53	Espinoza Meraz Ma Idalia Del Socorro	ASISTENCIA
54	Estefan Chidiac Charbel Jorge	CÉDULA
55	Etcheverry Aranda Azul	ASISTENCIA
56	Félix Niebla Gloria Himelda	ASISTENCIA
57	Fernández Márquez Julieta	ASISTENCIA
58	Gaeta Esparza Hugo Daniel	CÉDULA
59	Gamboa Martínez Alicia Guadalupe	ASISTENCIA
60	Gárate Valenzuela Paola Iveth	INASISTENCIA
61	García Ayala Marco Antonio	CÉDULA
62	García Barrón Óscar	JUSTIFICADA
63	García Portilla Ricardo David	ASISTENCIA
64	García Salgado Idania Itzel	ASISTENCIA
65	Giorgana Jiménez Víctor Manuel	ASISTENCIA
66	González Rojas Aarón	ASISTENCIA
67	González Salum Miguel Ángel	ASISTENCIA
68	Guerra Urbola Braulio Mario	ASISTENCIA
69	Guerrero Aguilar Fabiola	JUSTIFICADA
70	Guerrero Coronado Delia	JUSTIFICADA
71	Guerrero Esquivel Araceli	ASISTENCIA
72	Guevara Cobos Luis Alejandro	INASISTENCIA
73	Guillén Vicente Mercedes Del Carmen	ASISTENCIA
74	Guzmán Lagunes Noemí Zoila	INASISTENCIA
75	Guzmán Vázquez Laura Valeria	JUSTIFICADA
76	Hernández Calderón Elizabeth	ASISTENCIA
77	Hernández Madrid María Gloria	ASISTENCIA
78	Hernández Tapia Laura Beatriz	ASISTENCIA
79	Hinojosa Ochoa Baltazar Manuel	ASISTENCIA
80	Huicochea Alanís Arturo	ASISTENCIA
81	Ibarra Hinojosa Álvaro	CÉDULA
82	Ibarra Otero Próspero Manuel	PERMISO MESA DIRECTIVA
83	Ibarra Rangel Miriam Dennis	PERMISO MESA DIRECTIVA
84	Iriarte Mercado Carlos	ASISTENCIA



SECRETARIA GENERAL

REPORTE DE ASISTENCIA

miércoles, 21 de marzo de 2018

SESIÓN ORDINARIA

Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Tercer Año de Ejercicio

Partido Revolucionario Institucional

85	Ixtlahuac Orihuela Juan Antonio	CÉDULA
86	Jackson Ramírez Jesús Enrique	CÉDULA
87	Jiménez Hernández Paola	ASISTENCIA
88	Jiménez Jiménez Flor Ángel	ASISTENCIA
89	Juárez Colorado Leopoldo	ASISTENCIA
90	Juraidini Villaseñor Alejandro	ASISTENCIA
91	Kuri Grajales Fidel	PERMISO MESA DIRECTIVA
92	Lagos Hernández Erick Alejandro	JUSTIFICADA
93	Le Baron González Alex	ASISTENCIA
94	Leyva García Leydi Fabiola	ASISTENCIA
95	López Gutiérrez David Epifanio	ASISTENCIA
96	López Velasco Edith Yolanda	JUSTIFICADA
97	Luna Canales Armando	ASISTENCIA
98	Madrigal Méndez Liliana Ivette	ASISTENCIA
99	Majul González Salomón	CÉDULA
100	Mata Quintero Mario Alberto	ASISTENCIA
101	Maya Pineda María Isabel	ASISTENCIA
102	Mazari Espin Rosalina	CÉDULA
103	Medrano Quezada Benjamín	ASISTENCIA
104	Meléndez Ortega Juan Antonio	ASISTENCIA
105	Melhem Salinas Edgardo	ASISTENCIA
106	Méndez Bazán Virgilio Daniel	ASISTENCIA
107	Mercado Ruiz David	ASISTENCIA
108	Moctezuma Pereda Fernando Quetzalcóatl	JUSTIFICADA
109	Moguel Manzur Zacil Leonor	ASISTENCIA
110	Mólgora Glover Arlet	ASISTENCIA
111	Mondragón Orozco María Angélica	PERMISO MESA DIRECTIVA
112	Montes Salas Dulce María	ASISTENCIA
113	Montoya Díaz Tomás Roberto	CÉDULA
114	Mota Hernández Adolfo	INASISTENCIA
115	Muñoz Guevara Josué	ASISTENCIA
116	Muñoz Parra María Verónica	ASISTENCIA
117	Muñoz Sánchez Rosalinda	ASISTENCIA
118	Murrieta Gutiérrez Abel	CÉDULA
119	Navarrete Pérez Fernando	ASISTENCIA
120	Nazar Morales Julián	INASISTENCIA
121	Nazario Morales Matias	ASISTENCIA
122	Noble Monterrubio Pedro Luis	CÉDULA
123	Ochoa Iñiguez Claudia Janeth	ASISTENCIA
124	Orantes López Hernán De Jesús	ASISTENCIA
125	Oropeza Olguin Nora Liliana	CÉDULA
126	Orozco Sánchez Aldana José Luis	ASISTENCIA

**SECRETARIA GENERAL****REPORTE DE ASISTENCIA**

miércoles, 21 de marzo de 2018

SESIÓN ORDINARIA

Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Tercer Año de Ejercicio

Partido Revolucionario Institucional

127	Ortiz Lanz Adriana del Pilar	ASISTENCIA
128	Osorno Belmont Susana	CÉDULA
129	Oyervides Valdez María Guadalupe	OFICIAL COMISIÓN
130	Pacheco Olivares Modesta Yolanda	ASISTENCIA
131	Pérez González Horalia Noemi	ASISTENCIA
132	Pérez Reyes Perla	ASISTENCIA
133	Pichardo Lechuga José Ignacio	ASISTENCIA
134	Pineda Apodaca Luis Alonso	ASISTENCIA
135	Pinete Vargas María del Carmen	INASISTENCIA
136	Piña Garibay Miguel Angel	ASISTENCIA
137	Plascencia Pacheco Laura Nereida	ASISTENCIA
138	Plata Inzunza Evelio	JUSTIFICADA
139	Ponce Beltrán Esthela de Jesús	ASISTENCIA
140	Pulido García Georgina Adriana	ASISTENCIA
141	Quinto Guillén Carlos Federico	ASISTENCIA
142	Quiñones Cornejo María De La Paz	ASISTENCIA
143	Rafael Rubio Álvaro	JUSTIFICADA
144	Ramírez Mata Patricia Elizabeth	ASISTENCIA
145	Ramírez Nieto Ricardo	ASISTENCIA
146	Ramírez Ocampo Gianni Raul	ASISTENCIA
147	Ramírez Ponce Miguel Ángel	ASISTENCIA
148	Rentería Medina Flor Estela	ASISTENCIA
149	Reyes Guerrero Norma Cecilia	ASISTENCIA
150	Reyes Tellez Silvino	ASISTENCIA
151	Rivera Carbajal Silvia	ASISTENCIA
152	Rocha Aguilar Yulma	CÉDULA
153	Rodríguez García Dalila	JUSTIFICADA
154	Rodríguez Garza Jesús Gilberto	ASISTENCIA
155	Rodríguez Hernández Erika Araceli	ASISTENCIA
156	Rojas Luna Rosa Isela	ASISTENCIA
157	Rojas Orozco Enrique	ASISTENCIA
158	Romero Vega Esdras	ASISTENCIA
159	Romo García Edgar	PERMISO MESA DIRECTIVA
160	Rosales Reyes Salomón Fernando	ASISTENCIA
161	Rosas Cuautle Fabiola	CÉDULA
162	Ruiz Chávez Sara Latife	CÉDULA
163	Ruiz Ledesma Mariana Vanessa	ASISTENCIA
164	Sáenz Soto José Luis	INASISTENCIA
165	Salazar Espinosa Heidi	CÉDULA
166	Salazar Muciño Pedro Alberto	JUSTIFICADA
167	Salinas Lozano Carmen	ASISTENCIA
168	Sánchez Arredondo Nancy Guadalupe	OFICIAL COMISIÓN



SECRETARIA GENERAL

REPORTE DE ASISTENCIA

miércoles, 21 de marzo de 2018

SESIÓN ORDINARIA

Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Tercer Año de Ejercicio

Partido Revolucionario Institucional

169	Sánchez Coronel Cristina	ASISTENCIA
170	Sánchez Isidoro David	ASISTENCIA
171	Sánchez Ruíz Esparza María Teresa	CÉDULA
172	Sánchez Sánchez Christian Joaquín	ASISTENCIA
173	Sandoval Martínez María Soledad	ASISTENCIA
174	Santillán Ocegüera Francisco Javier	ASISTENCIA
175	Sarabia Camacho Carlos	JUSTIFICADA
176	Saracho Navarro Francisco	ASISTENCIA
177	Scherman Leaño María Esther de Jesús	CÉDULA
178	Silva Ramos Alberto	ASISTENCIA
179	Silva Tejeda Víctor Manuel	CÉDULA
180	Sobreyra Santos María Monserrath	ASISTENCIA
181	Soto Enríquez Leobardo	ASISTENCIA
182	Sulub Caamal Miguel Ángel	ASISTENCIA
183	Tamayo Morales Martha Sofía	ASISTENCIA
184	Tannos Cruz Yarith	ASISTENCIA
185	Terrazas Porras Adriana	ASISTENCIA
186	Tiscareño Agoitia Ruth Noemi	CÉDULA
187	Uriarte Zazueta Fernando	ASISTENCIA
188	Valencia García Oscar	ASISTENCIA
189	Vallejo Barragán Manuel	ASISTENCIA
190	Vargas Rodríguez Federico Eugenio	CÉDULA
191	Vázquez Guerrero Luis Felipe	CÉDULA
192	Vélez Núñez Beatriz	ASISTENCIA
193	Vidal Aguilar Liborio	ASISTENCIA
194	Viggiano Austria Alma Carolina	ASISTENCIA
195	Villa Ramírez Timoteo	ASISTENCIA
196	Villagómez Guerrero Ramón	OFICIAL COMISIÓN
197	Viveros Córdoba Joaquina	ASISTENCIA
198	Yerena Zambrano Rafael	ASISTENCIA
199	Zapata Lucero Ana Georgina	ASISTENCIA
200	Zepahua García Lillian	INASISTENCIA
201	Zúñiga Mendoza J. Jesús	ASISTENCIA
Asistencias: 130		
Asistencias por cédula: 33		
Asistencias comisión oficial: 6		
Inasistencias justificadas: 13		
Permiso Mesa Directiva: 9		
No presentes en la mitad de las votaciones: 10		
Inasistencias: 10		
Total diputados: 201		

**SECRETARIA GENERAL****REPORTE DE ASISTENCIA**

miércoles, 21 de marzo de 2018

SESIÓN ORDINARIA

Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Tercer Año de Ejercicio

Partido Acción Nacional

1	Aguilar López María Mercedes	PERMISO MESA DIRECTIVA
2	Agundis Estrada María Verónica	ASISTENCIA
3	Alejo Domínguez Hugo	ASISTENCIA
4	Alemán Olivera Emma Margarita	ASISTENCIA
5	Alfaro García Lorena del Carmen	ASISTENCIA
6	Amparano Gamez Leticia	ASISTENCIA
7	Antero Valle Luis Fernando	ASISTENCIA
8	Arámbula Meléndez Mariana	ASISTENCIA
9	Barraza López José Teodoro	ASISTENCIA
10	Barrera Marmolejo Héctor	ASISTENCIA
11	Bello Otero Carlos	ASISTENCIA
12	Bermúdez Méndez José Erandi	PERMISO MESA DIRECTIVA
13	Blanco Zaldivar Juan Alberto	PERMISO MESA DIRECTIVA
14	Bolaños Aguilar Edmundo Javier	ASISTENCIA
15	Bolio Pinelo Kathia María	CÉDULA
16	Buendía Rosas Jesús Marcelino	ASISTENCIA
17	Cambranis Torres Enrique	PERMISO MESA DIRECTIVA
18	Carballo Camara Domitilo	ASISTENCIA
19	Carrillo Fregoso Christian Alejandro	ASISTENCIA
20	Casillas Gutiérrez J. Apolinar	ASISTENCIA
21	Castañón Herrera Eukid	PERMISO MESA DIRECTIVA
22	Castro Terrazas María Elena	ASISTENCIA
23	Cordero Lerma Leonel Gerardo	ASISTENCIA
24	Corona Rodríguez Ariel Enrique	ASISTENCIA
25	Corral Estrada Herminio	ASISTENCIA
26	Corral Mier Juan	ASISTENCIA
27	Cortés Berumen José Hernán	ASISTENCIA
28	Cortés Lugo Román Francisco	PERMISO MESA DIRECTIVA
29	Cortés Mendoza Marko Antonio	CÉDULA
30	Cuanalo Santos Gerardo Gabriel	ASISTENCIA
31	Culin Jaime Gretel	ASISTENCIA
32	de Anda Mata Juan Luis	ASISTENCIA
33	De La Fuente Flores Carlos Alberto	ASISTENCIA
34	Döring Casar Federico	ASISTENCIA
35	Elizarraraz Sandoval Adriana	ASISTENCIA
36	Gama Basarte Marco Antonio	ASISTENCIA
37	García Escobar Lilia Arminda	ASISTENCIA
38	García García Patricia	INASISTENCIA
39	García López José Máximo	ASISTENCIA
40	García Pérez María	ASISTENCIA
41	Garrido Muñoz Rubén Alejandro	PERMISO MESA DIRECTIVA
42	Gómez Olivier Sergio Emilio	ASISTENCIA

**SECRETARIA GENERAL****REPORTE DE ASISTENCIA**

miércoles, 21 de marzo de 2018

SESIÓN ORDINARIA

Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Tercer Año de Ejercicio

Partido Acción Nacional

43	González Ceceña Exaltación	CÉDULA
44	González Navarro José Adrián	PERMISO MESA DIRECTIVA
45	González Suástegui Guadalupe	ASISTENCIA
46	Gutiérrez Campos Alejandra	ASISTENCIA
47	Gutiérrez De Velasco Urtaza Francisco José	ASISTENCIA
48	Hernández Ramos Minerva	ASISTENCIA
49	Herrera Deras Alfredo Miguel	ASISTENCIA
50	Huepa Pérez Miguel Ángel	ASISTENCIA
51	Huerta Villegas Genoveva	PERMISO MESA DIRECTIVA
52	Ibarra Montoya Víctor Ernesto	ASISTENCIA
53	Iñiguez Mejía Elías Octavio	ASISTENCIA
54	Jasso Silva José Armando	ASISTENCIA
55	Jiménez Márquez Martha Cristina	PERMISO MESA DIRECTIVA
56	León Aguirre Allan Michel	ASISTENCIA
57	Lizárraga Figueroa Teresa de Jesús	PERMISO MESA DIRECTIVA
58	López Córdova José Everardo	ASISTENCIA
59	López Martín Jorge	ASISTENCIA
60	Mandujano Tinajero Rene	ASISTENCIA
61	Márquez Zapata Nelly del Carmen	PERMISO MESA DIRECTIVA
62	Martínez Montemayor Baltazar	ASISTENCIA
63	Martínez Sánchez Luis de León	PERMISO MESA DIRECTIVA
64	Martínez Santos Wenceslao	ASISTENCIA
65	Matesanz Santamaría Rocío	ASISTENCIA
66	Mesta Soule Luis Fernando	ASISTENCIA
67	Milán Lara Alba María	ASISTENCIA
68	Muñoz Cervantes Arlette Ivette	ASISTENCIA
69	Murguía Gutiérrez María Guadalupe	ASISTENCIA
70	Nava Mouett Jacqueline	ASISTENCIA
71	Neblina Vega Javier Antonio	ASISTENCIA
72	Osuna Carranco Karla Karina	ASISTENCIA
73	Ovando Reazola Janette	PERMISO MESA DIRECTIVA
74	Padilla Avila Karina	PERMISO MESA DIRECTIVA
75	Palomeque Archila Carlos Alberto	ASISTENCIA
76	Paniagua Figueroa Luz Argelia	ASISTENCIA
77	Picazo Olmos María Olivia	ASISTENCIA
78	Piña Kurczyn Juan Pablo	CÉDULA
79	Ramírez Núñez Ulises	ASISTENCIA
80	Ramírez Ramos Gabriela	PERMISO MESA DIRECTIVA
81	Rendón García Cesar Augusto	ASISTENCIA
82	Reynoso Sánchez Alejandra Noemí	INASISTENCIA
83	Rivera Castillejos Armando Alejandro	ASISTENCIA
84	Rodríguez Aguirre María de los Ángeles	PERMISO MESA DIRECTIVA



SECRETARIA GENERAL

REPORTE DE ASISTENCIA

miércoles, 21 de marzo de 2018

SESIÓN ORDINARIA

Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Tercer Año de Ejercicio

Partido Acción Nacional

85	Rodríguez Dávila Alfredo Javier	ASISTENCIA
86	Rodríguez Martínez Lucina	ASISTENCIA
87	Rodríguez Torres Luis Agustín	ASISTENCIA
88	Rojas Silva Jaime Mauricio	ASISTENCIA
89	Romero Castillo Maria Guadalupe Cecilia	ASISTENCIA
90	Ruiz García Juan Carlos	PERMISO MESA DIRECTIVA
91	Salas Díaz Gerardo Federico	OFICIAL COMISIÓN
92	Salas Valencia José Antonio	ASISTENCIA
93	Salim Alle Miguel Ángel	PERMISO MESA DIRECTIVA
94	Sánchez Carrillo Patricia	ASISTENCIA
95	Sánchez Juárez Claudia	PERMISO MESA DIRECTIVA
96	Sánchez Meza Maria Luisa	PERMISO MESA DIRECTIVA
97	Schemelensky Castro Ingrid Krasopani	ASISTENCIA
98	Taboada Cortina Santiago	ASISTENCIA
99	Talavera Hernández María Eloísa	OFICIAL COMISIÓN
100	Tamariz García Ximena	PERMISO MESA DIRECTIVA
101	Torreblanca Engell Santiago	PERMISO MESA DIRECTIVA
102	Triana Tena Jorge	ASISTENCIA
103	Valenzuela Armas Rafael	ASISTENCIA
104	Valles Olvera Elva Lidia	ASISTENCIA
105	Vargas Bárcena Marisol	ASISTENCIA
106	Vega Olivas Nadia Haydee	ASISTENCIA
107	Velázquez Valdez Brenda	PERMISO MESA DIRECTIVA
108	Zapata Padilla María Olimpia	ASISTENCIA
Asistencias: 76		
Asistencias por cédula: 4		
Asistencias comisión oficial: 2		
Inasistencias justificadas: 2		
Permiso Mesa Directiva: 24		
Total diputados: 108		
No presentes en la mitad de las votaciones:		



SECRETARIA GENERAL

REPORTE DE ASISTENCIA

miércoles, 21 de marzo de 2018

SESIÓN ORDINARIA

Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Tercer Año de Ejercicio

Partido de la Revolución Democrática

1	Acosta Naranjo Guadalupe	PERMISO MESA DIRECTIVA
2	Alanís Pedraza Ángel II	PERMISO MESA DIRECTIVA
3	Amador Rodríguez Leonardo	ASISTENCIA
4	Aragón Castillo Hortensia	ASISTENCIA
5	Argujio Herrera Tania Victoria	PERMISO MESA DIRECTIVA
6	Barrientos Ríos Ricardo Ángel	PERMISO MESA DIRECTIVA
7	Basave Benítez Agustín Francisco de Asís	ASISTENCIA
8	Beltrán Reyes María Luisa	PERMISO MESA DIRECTIVA
9	Bocanegra Ruiz Elio	PERMISO MESA DIRECTIVA
10	Bravo Guadarrama Arturo	ASISTENCIA
11	Castelán Mondragón María Elida	ASISTENCIA
12	Catalán Padilla Olga	ASISTENCIA
13	Cruz Molina Eva Florinda	ASISTENCIA
14	Estefan Garfias José Antonio	PERMISO MESA DIRECTIVA
15	Ferrer Abalos Óscar	ASISTENCIA
16	Figueroa Ovando Erick Arturo	ASISTENCIA
17	Flores Sonduk Lluvia	PERMISO MESA DIRECTIVA
18	García Bravo María Cristina Teresa	ASISTENCIA
19	García Calderón David Gerson	ASISTENCIA
20	Gaytán Hernández Cristina Ismene	PERMISO MESA DIRECTIVA
21	Hernández Alcalá J. Guadalupe	ASISTENCIA
22	Hernández Soriano Rafael	PERMISO MESA DIRECTIVA
23	Jiménez Rumbo David	PERMISO MESA DIRECTIVA
24	Juárez Blanquet Erik	ASISTENCIA
25	López López Irma Rebeca	ASISTENCIA
26	López Sánchez Sergio	PERMISO MESA DIRECTIVA
27	Madrigal Sánchez Araceli	ASISTENCIA
28	Maldonado Venegas Luis	ASISTENCIA
29	Martínez Neri Francisco	ASISTENCIA
30	Martínez Soto Norberto Antonio	PERMISO MESA DIRECTIVA
31	Nava Palacios Francisco Xavier	ASISTENCIA
32	Octaviano Félix Tomas	PERMISO MESA DIRECTIVA
33	Ordoñez Hernández Daniel	ASISTENCIA
34	Ortega Álvarez Omar	PERMISO MESA DIRECTIVA
35	Parra Álvarez Evelyn	PERMISO MESA DIRECTIVA
36	Peralta Grappin Héctor	PERMISO MESA DIRECTIVA
37	Pérez Alvarado Candelario	PERMISO MESA DIRECTIVA
38	Pool Pech Isaura Ivanova	PERMISO MESA DIRECTIVA
39	Ramírez Peralta Karen Orney	PERMISO MESA DIRECTIVA
40	Reyes Álvarez Felipe	PERMISO MESA DIRECTIVA
41	Rubio Quiroz Juan Fernando	ASISTENCIA
42	Saldaña Morán Julio	ASISTENCIA



SECRETARIA GENERAL

REPORTE DE ASISTENCIA

miércoles, 21 de marzo de 2018

SESIÓN ORDINARIA

Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Tercer Año de Ejercicio

Partido de la Revolución Democrática

43	Santana Alfaro Arturo	PERMISO MESA DIRECTIVA			
44	Santiago López José	ASISTENCIA			
45	Saucedo Reyes Araceli	ASISTENCIA			
46	Soto Espino Armando	ASISTENCIA			
47	Soto González Cecilia Guadalupe	ASISTENCIA			
48	Tello López Jorge	ASISTENCIA			
49	Valdés Ramírez María Concepción	ASISTENCIA			
50	Wences Real Victoriano	PERMISO MESA DIRECTIVA			
51	Zambrano Grijalva José de Jesús	PERMISO MESA DIRECTIVA			
Asistencias:	27	Asistencias por cédula:	Asistencias comisión oficial:	Inasistencias justificadas:	Permiso Mesa Directiva: 24
No presentes en la mitad de las votaciones:				Inasistencias:	Total diputados: 51

**SECRETARIA GENERAL****REPORTE DE ASISTENCIA**

miércoles, 21 de marzo de 2018

SESIÓN ORDINARIA

Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Tercer Año de Ejercicio

MORENA

1	Abdala Dartigues Rodrigo	PERMISO MESA DIRECTIVA
2	Aceves Pastrana Patricia Elena	ASISTENCIA
3	Alva y Alva Miguel	ASISTENCIA
4	Álvarez López Jesús Emiliano	ASISTENCIA
5	Armenta Mier Alejandro	CÉDULA
6	Barón Ortiz Natalia Karina	ASISTENCIA
7	Barrientos Pantoja Alicia	PERMISO MESA DIRECTIVA
8	Basurto Román Alfredo	ASISTENCIA
9	Caballero Pedraza Virgilio Dante	ASISTENCIA
10	Calderón Torreblanca Fidel	PERMISO MESA DIRECTIVA
11	Cancino Barffuson Sergio René	ASISTENCIA
12	Cañedo Jiménez Roberto Alejandro	PERMISO MESA DIRECTIVA
13	Cárdenas Mariscal María Antonia	ASISTENCIA
14	Carrera Hernández Ana Leticia	ASISTENCIA
15	Cervera García Rene	ASISTENCIA
16	Contreras Julián Maricela	PERMISO MESA DIRECTIVA
17	Cuata Domínguez Blanca Margarita	ASISTENCIA
18	Chávez García Maria	ASISTENCIA
19	Damián González Araceli	ASISTENCIA
20	Esquivel Valdés Laura Beatriz	ASISTENCIA
21	Fuentes Alonso Modesta	PERMISO MESA DIRECTIVA
22	Galico Félix Díaz Sara Paola	PERMISO MESA DIRECTIVA
23	García Chávez Héctor Javier	ASISTENCIA
24	García Navarro Otniel	ASISTENCIA
25	Godoy Ramos Ernestina	ASISTENCIA
26	Gómez Álvarez Delfina	PERMISO MESA DIRECTIVA
27	Guzmán Jacobo Roberto	ASISTENCIA
28	Hernández Colín Norma Xochitl	PERMISO MESA DIRECTIVA
29	Hernández Correa Guadalupe	ASISTENCIA
30	Hernández de la Piedra Ángel Antonio	PERMISO MESA DIRECTIVA
31	Hernández Mirón Carlos	PERMISO MESA DIRECTIVA
32	Hurtado Arana Karen	ASISTENCIA
33	Juárez Rodríguez Mario Ariel	PERMISO MESA DIRECTIVA
34	Llerenas Morales Vidal	ASISTENCIA
35	Martínez Urincho Alberto	ASISTENCIA
36	Mex Albornoz Mario David	ASISTENCIA
37	Meza Guzmán Lucia Virginia	PERMISO MESA DIRECTIVA
38	Molina Arias Renato Josafat	ASISTENCIA
39	Montiel Reyes Ariadna	PERMISO MESA DIRECTIVA
40	Nahle García Norma Rocío	ASISTENCIA
41	Ojeda Anguiano Jerónimo Alejandro	ASISTENCIA
42	Ramos Ramírez Blandina	ASISTENCIA



SECRETARIA GENERAL

REPORTE DE ASISTENCIA

miércoles, 21 de marzo de 2018

SESIÓN ORDINARIA

Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Tercer Año de Ejercicio

MORENA

43	Romero Tenorio Juan	ASISTENCIA			
44	Santiago Rodríguez Guillermo Rafael	ASISTENCIA			
45	Serrano Lora Jesús	ASISTENCIA			
46	Trejo Flores Mariana	ASISTENCIA			
47	Valencia Guzmán Jesús Salvador	PERMISO MESA DIRECTIVA			
48	Villa González Concepción	CÉDULA			
Asistencias:	31	Asistencias por cédula:	2	Asistencias comisión oficial:	
		Inasistencias justificadas:		Permiso Mesa Directiva:	15
No presentes en la mitad de las votaciones:		Inasistencias:		Total diputados:	48

**SECRETARIA GENERAL****REPORTE DE ASISTENCIA**

miércoles, 21 de marzo de 2018

SESIÓN ORDINARIA

Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Tercer Año de Ejercicio

Partido Verde Ecologista de México

1	Álvarez Angli Arturo	ASISTENCIA			
2	Álvarez Piñones Rosa Alicia	ASISTENCIA			
3	Arévalo González José Antonio	CÉDULA			
4	Arzaluz Alonso Alma Lucia	ASISTENCIA			
5	Ávila Serna Maria	CÉDULA			
6	Bernardino Vargas Omar Noé	ASISTENCIA			
7	Canales Suárez Paloma	ASISTENCIA			
8	Canavati Tafich Jesús Ricardo	PERMISO MESA DIRECTIVA			
9	Celis Aguirre Juan Manuel	CÉDULA			
10	Corona Valdés Lorena	ASISTENCIA			
11	Couttolenc Buentello José Alberto	CÉDULA			
12	Cuenca Ayala Sharon Maria Teresa	CÉDULA			
13	Chavarrías Barajas Eloisa	ASISTENCIA			
14	Fernández del Valle Laisequilla Andrés	CÉDULA			
15	Flores Carranza Evelyng Soraya	ASISTENCIA			
16	Galindo Rosas Jose de Jesus	ASISTENCIA			
17	García Treviño Daniela	OFICIAL COMISIÓN			
18	González Evia Edna	ASISTENCIA			
19	González Torres Sofía	CÉDULA			
20	Gordillo Sánchez Jorge De Jesús	ASISTENCIA			
21	Guevara Jiménez Yaret Adriana	ASISTENCIA			
22	Guirao Aguilar Leonardo Rafael	CÉDULA			
23	Herrera Borunda Javier Octavio	ASISTENCIA			
24	Limón García Lia	CÉDULA			
25	Machuca Sánchez Mario	ASISTENCIA			
26	Márquez Alvarado Cesáreo Jorge	CÉDULA			
27	Mendoza Amezcua Virgilio	JUSTIFICADA			
28	Rodríguez Torres Samuel	ASISTENCIA			
29	Salazar Farias Emilio Enrique	CÉDULA			
30	Sandoval Rodríguez José Refugio	ASISTENCIA			
31	Santis Espinoza Ángel	ASISTENCIA			
32	Sarur Torre Adriana	JUSTIFICADA			
33	Sedas Castro Miguel Ángel	ASISTENCIA			
34	Sesma Suárez Jesús	ASISTENCIA			
35	Torres Rivas Francisco Alberto	CÉDULA			
36	Villalpando Barrios Georgina Paola	ASISTENCIA			
37	Villanueva Huerta Claudia	CÉDULA			
Asistencias: 20		Asistencias por cédula: 13	Asistencias comisión oficial: 1	Inasistencias justificadas: 2	Permiso Mesa Directiva: 1
No presentes en la mitad de las votaciones:			Inasistencias:	Total diputados:	37



SECRETARIA GENERAL

REPORTE DE ASISTENCIA

miércoles, 21 de marzo de 2018

SESIÓN ORDINARIA

Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Tercer Año de Ejercicio

Partido Movimiento Ciudadano

1	Álvarez Maynez Jorge	ASISTENCIA							
2	Bermúdez Torres Verónica	ASISTENCIA							
3	Cárdenas Gutiérrez Gustavo Adolfo	ASISTENCIA							
4	Corichi García Claudia Sofia	CÉDULA							
5	Chávez Ocegueda Juan	PERMISO MESA DIRECTIVA							
6	Flores Gómez Mirza	ASISTENCIA							
7	García González Salvador	ASISTENCIA							
8	Guerra Mota Moisés	ASISTENCIA							
9	Hauffen Torres Angie Dennisse	OFICIAL COMISIÓN							
10	Martínez García Jonadab	ASISTENCIA							
11	Mercado Sánchez Ma. Victoria	ASISTENCIA							
12	Munguia González Luis Ernesto	ASISTENCIA							
13	Ochoa Avalos María Candelaria	ASISTENCIA							
14	Pérez Utrera Adán	ASISTENCIA							
15	Ralis Cumplido Germán Ernesto	ASISTENCIA							
16	Ramírez Nachis Rosa Alba	ASISTENCIA							
17	Rocha Ladrón de Guevara Dalia María	ASISTENCIA							
18	Sánchez Orozco Victor Manuel	ASISTENCIA							
19	Tamez Guajardo Macedonio Salomón	ASISTENCIA							
20	Toledo Ibarra Marbella	ASISTENCIA							
Asistencias:	17	Asistencias por cédula:	1	Asistencias comisión oficial:	1	Inasistencias justificadas:		Permiso Mesa Directiva:	1
No presentes en la mitad de las votaciones:				Inasistencias:		Total diputados:		20	

**SECRETARIA GENERAL****REPORTE DE ASISTENCIA**

miércoles, 21 de marzo de 2018

SESIÓN ORDINARIA

Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Tercer Año de Ejercicio

Partido Nueva Alianza

1	Campa Almaral Carmen Victoria	ASISTENCIA
2	García Yáñez Ángel	JUSTIFICADA
3	Gutiérrez García Carlos	ASISTENCIA
4	Hernández León Luis Manuel	ASISTENCIA
5	Méndez Salas Jesús Rafael	ASISTENCIA
6	Ocampo Bedolla María Eugenia	PERMISO MESA DIRECTIVA
7	Palomares Ramírez Elvia Graciela	JUSTIFICADA
8	Pinto Torres Francisco Javier	ASISTENCIA
9	Reyes Ávila Angélica	ASISTENCIA
10	Saldívar Paz Mirna Isabel	ASISTENCIA
11	Sánchez Ruiz Karina	JUSTIFICADA
12	Torres Sandoval Melissa	ASISTENCIA
13	Valles Mendoza Luis Alfredo	ASISTENCIA
<hr/>		
Asistencias:	9	Asistencias por cédula:
		Asistencias comisión oficial:
		Inasistencias justificadas:
		3
		Permiso Mesa Directiva:
		1
		Total diputados:
		13
	No presentes en la mitad de las votaciones:	



SECRETARIA GENERAL

REPORTE DE ASISTENCIA

miércoles, 21 de marzo de 2018

SESIÓN ORDINARIA

Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Tercer Año de Ejercicio

Partido Encuentro Social

1	Cruz Hernández Abel	ASISTENCIA
2	Escobedo Miramontes Justo Federico	ASISTENCIA
3	Ferreiro Velazco José Alfredo	ASISTENCIA
4	García Soberanes Cynthia Gissel	CÉDULA
5	Garzón Canchola Refugio Trinidad	CÉDULA
6	Guízar Valladares Gonzalo	ASISTENCIA
7	López Ruiz Nancy	ASISTENCIA
8	Martínez Guzmán Norma Edith	ASISTENCIA
9	Perea Santos Ana Guadalupe	ASISTENCIA
10	Pineda Morín Abdiel	ASISTENCIA

Asistencias: 8	Asistencias por cédula: 2	Asistencias comisión oficial:	Inasistencias justificadas:	Permiso Mesa Directiva:
No presentes en la mitad de las votaciones:			Inasistencias:	Total diputados: 10



SECRETARIA GENERAL

REPORTE DE ASISTENCIA

miércoles, 21 de marzo de 2018

SESIÓN ORDINARIA

Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Tercer Año de Ejercicio

Independiente

1 Zazueta Osuna María del Rocío

ASISTENCIA

Asistencias: 1	Asistencias por cédula:	Asistencias comisión oficial:	Inasistencias justificadas:	Permiso Mesa Directiva:
No presentes en la mitad de las votaciones:			Inasistencias:	Total diputados: 1



SECRETARIA GENERAL

REPORTE DE ASISTENCIA

miércoles, 21 de marzo de 2018

SESIÓN ORDINARIA

Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Tercer Año de Ejercicio

Sin Partido

1	Espino Manuel de Jesús	PERMISO MESA DIRECTIVA
2	Guerrero García Javier	ASISTENCIA
3	Spinoso Carrera Edgar	PERMISO MESA DIRECTIVA
4	Toledo Medina José Luis	PERMISO MESA DIRECTIVA

Asistencias: 1	Asistencias por cédula:	Asistencias comisión oficial:	Inasistencias justificadas:	Permiso Mesa Directiva: 3
No presentes en la mitad de las votaciones:			Inasistencias:	Total diputados: 4